



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Días inhábiles. Decreto 73/2020, de 9 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 46968

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 74/2020, de 9 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural al conjunto arqueológico de "La Mata" en el término municipal de Campanario (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica 46970

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Empleo**

Ceses. Nombramientos. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura **46992**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**Universidad de Extremadura**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Informática mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 524, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020) **46993**

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 533, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020) **46994**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Mancomunidades. Ayudas. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2020 **46995**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo **47001**



Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Vostell-Malpartida **47012**

Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del programa de envejecimiento activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **47023**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Plan Territorial de Protección Civil. Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el Protocolo de actuación del Grupo de Logística del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX) **47049**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 36/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento ordinario n.º 204/2018 **47052**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de la localidad de Alcántara, con la categoría de Sitio Histórico **47054**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de residuos, promovido por Metales Plasencia, SL, en Plasencia **47056**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación del CD 45.071 "Scto. Pecuaria", junto a camino de Santa Engracia, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17886 **47087**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46155 "Pontezuelas", situado en c/ Pontezuelas, 13, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17941 **47091**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, cuya promotora es Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás **47095**

Servicio Extremeño de Salud

Drogodependencias. Subvenciones. Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas en municipios y mancomunidades para el año 2020 **47182**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 **47194**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura **47201**

Notificaciones. Anuncio de 9 de diciembre de 2020 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de



2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura **47202**

Ayuntamiento de Almendralejo

Nombramientos. Anuncio de 9 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera **47271**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 9 de diciembre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 **47272**

Ayuntamiento de Trasierra

Normas subsidiarias. Información pública. Anuncio de 4 de diciembre de 2020 por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales **47279**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 73/2020, de 9 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020040087)

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las entidades locales correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021, se fija en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 48/2020, de 26 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José (reemplazando el descanso en lunes de la festividad del día 15 de agosto, Asunción de la Virgen).

1 de abril, Jueves Santo.



2 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Además, serán inhábiles en cada entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 48/2020, de 26 de agosto, figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021 (DOE n.º 223, de 18 de noviembre de 2020), o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2. Publicación del calendario.

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las Administraciones autonómica y local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 74/2020, de 9 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural al conjunto arqueológico de "La Mata" en el término municipal de Campanario (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica.
(2020040088)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia Ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada Ley.

El artículo 6.1.e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse a tales efectos que podemos considerar al edificio protohistórico de "La Mata", como el vaso de precipitación en el cual se sustanciarán nuevas fórmulas de interacción en una estructura social poderosamente estratificada a comienzos del siglo V a.C. En la configuración espacio-funcional del edificio, a su vez, se evidencian parte de esa transformación en los modelos productivos y redistributivos de los recursos en un medio rural que cobrará un especial protagonismo tras el ocaso de los grandes núcleos de la fase anterior.

El edificio de La Mata, como residencia de las élites rurales durante el periodo posorientalizante, junto con otras construcciones coetáneas geográficamente agrupadas en torno a las



actuales comarcas de La Serena y Vegas Altas, suponen uno de los mejores exponentes de los centros de poder rurales erigidos como lugares de referencia para todos los pobladores pertenecientes a un territorio en constante transformación debido al desigual reparto de los privilegios sociales y a los medios de producción.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Asimismo, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

Es por ello que se procedió a dictar Resolución, de 10 de febrero de 2020, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del conjunto arqueológico de "La Mata" en el término municipal de Campanario (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. La Resolución fue publicada en el DOE, n.º 36, de 21 de febrero de 2020 y en el BOE, n.º 73, de 18 de marzo de 2020. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 30170.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 10 de febrero de 2020, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al ayuntamiento de Campanario, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

La competencia para realizar la declaración corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo



y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración del conjunto arqueológico de "La Mata", sito en el término municipal de Campanario (Badajoz), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Campanario (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

Situación y emplazamiento.

El Conjunto Arqueológico de "La Mata" se localiza entre las comarcas de La Serena y Vegas Altas del Guadiana, aproximadamente a medio camino de Medellín y "Cancho Roano". El área arqueológica se incluye dentro del término municipal de Campanario, pero muy próximo al término municipal de La Coronada.

El edificio principal del conjunto, cuya coordenada central es X: 267637 Y: 4305769 (ETRS89-UTM 30), se levanta sobre una discreta loma integrada en el valle del Molar, un río venido a menos, que discurre apenas un kilómetro al norte del yacimiento. En la actualidad, es una zona desarbolada y muy degradada, en la confluyen campos de cultivo, pastizales y manchas residuales de encinar.

El Área Funeraria, a escasos seiscientos metros de distancia en línea recta desde el edificio, comparte estos mismos aspectos paisajísticos.

Antecedentes históricos y caracterización general.

Gracias a las recientes investigaciones de carácter historiográfico reunidas en la publicación "Crónicas de las exploraciones arqueológicas de 1930 en "La Mata" (Campanario, Badajoz)", conocemos con detalle los pormenores que llevaron a Juan Blanco Gallardo, maestro nacional, apasionado por la Historia, y natural de Campanario, a la identificación como sendos yacimientos arqueológicos los conocidos como "Montón de Tierra Grande" (edificio de La Mata) y el "Montón de Tierra Chico" (Túmulo funerario). Apoyado en personas como Jacinto de la Cruz (alcalde de Campanario) y Antonio Cabezas de Herrera (terrateniente) que pueden considerarse, sin ningún tipo de reservas, mecenas locales, influirán para que, en enero de 1930, la Junta de Excavaciones y Antigüedades, a través de la Comisión de Monumentos de Badajoz, autorice los trabajos arqueológicos sobre los citados túmulos. Esta intervención será dirigida por Marcelino Viniestra Vera, académico de la Real Academia de la Historia.

Tras un largo período de olvido institucional y la ausencia de actuaciones arqueológicas, en 1990, retornan los trabajos arqueológicos a la finca de La Mata. Así, entre este mismo año y 2002 se realizaron excavaciones arqueológicas, las cuales, tenían como objetivo preferente

el estudio a diferentes escalas del edificio oculto bajo el "Montón de tierra Grande", para su restauración y revalorización como espacio visitable y, sobre todo, su empleo como recurso socioeconómico y cultural para la comarca de La Serena. Todo esto ha sido posible gracias a diversos proyectos de investigación coordinados desde el Área de Prehistoria de la Universidad de Extremadura, dirigidas por el Profesor D. Alonso Rodríguez Díaz, junto con dos convenios de colaboración, firmados por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, el Centro de Desarrollo Rural "La Serena" y el Ayuntamiento de Campanario.

La investigación realizada en este lugar contó con un amplio equipo de especialistas que abordó aspectos como la reconstrucción del paisaje antiguo; la determinación y procedencia de los materiales utilizados en la construcción del edificio; el conocimiento de los cultivos y prácticas agrarias; la fauna; los criterios de su explotación; las actividades cazadoras-recolectoras; los restos metálicos y las evidencias metalúrgicas; los contenidos de los recipientes y los residuos de los molinos.

En paralelo a la excavación arqueológica del edificio y de la cercana necrópolis tumular, entorno al conocido como "Montón de Tierra Chico", se llevó a cabo el estudio arqueológico del territorio en el entorno inmediato al edificio y del poblamiento postartésico (siglo V a.C) en el Guadiana Medio.

Descripción arqueológica del Edificio Protohistórico de "La Mata".

La excavación sistemática del túmulo de La Mata nos sitúa ante un edificio de trazado y distribución regulares, que responde a un plan constructivo predefinido, aunque de deficiente ejecución. Como resultado de reformas y añadidos de distinta índole, dicha edificación presenta una planta en U, abierta al este y parcialmente ceñida por un potente contrafuerte de adobe, levantado sobre un zócalo de piedra de anchura diversa, que, en algunos tramos de su recorrido, aún conserva 2,50 m. de altura. Todo el conjunto, edificado sobre una discreta loma, envuelta parcialmente por el arroyo del Torvisco, ocupa un espacio casi cuadrangular de 21 m. en sentido E-W, y poco más de 22 m., en dirección N-S. A su vez, este espacio está rodeado por un tosco muro perimetral de piedra, documentado por el momento sólo en los flancos norte y sur del edificio, y que parece formar parte del cercado de la construcción junto con un terraplén y un foso de escasa profundidad.

Los fundamentos edilicios de La Mata se concretan en cuidados basamentos de piedra realizados con piedra del entorno que cumplen con la doble función de cimentar y aislar de las humedades del edificio. Sobre éstos se alzan imponentes paramentos de adobe carentes de vanos, según se desprende de las estructuras mejor conservadas que alcanzan en algunos casos los 3 m. de altura. Los adobes fueron realizados a caja, con barro y paja trillada, si bien su alto contenido en "balastro" (granito disgregado) los hace muy erosionables. Ello justifica que dichos paramentos se protegieran tanto al interior como



al exterior con un consistente enlucido y fueran blanqueados periódicamente con caolín o una capa de almagra.

Se aprecian dos tipos de muros en función de su grosor: los maestros, con dimensiones cercanas al metro de anchura levantados con adobes de 0,38 x 0,19 x 0,10 m.; y los tabiques, de 0,50 m. de espesor, realizados con enormes adobes de 0,50 x 0,25 x 0,12 m. Los suelos son de tierra compactada y, a cada cierto tiempo, fueron reparados e incluso pintados del mismo color blanco de las paredes. Techos, puertas, entramados vegetales y revestimientos carbonizados acreditan el uso de maderas diversas como material constructivo de primer orden.

El interior del edificio propiamente dicho se compone de seis habitaciones estrechas y alargadas, de orientación E-W que, articuladas a partir de un gran corredor transversal de desarrollo N-S, parecen definir tres ámbitos arquitectónico-funcionales dentro de la polivalencia general que caracteriza al conjunto. Cada uno de estos espacios está constituido, a su vez, por dos habitaciones comunicadas entre sí, pero con una única salida al corredor, reconocido como E-4 y que -entre otras- debió hacer las veces de distribuidor común de aquéllos. De los tres ámbitos referidos, el de mayor extensión es el compuesto por las Estancias 1 y 2 (E-1 y E-2), que ocupa algo más del tercio meridional de la construcción y tiene como única salida a E-4 la Puerta E-2/E-4. Ligeramente inferior es el espacio que conforman las Estancias 7 y 8 (E-7 y E-8), localizado en la parte central del edificio y con salida al corredor por la Puerta E-7/E-4. Por último, el sector de menor superficie lo forman las Estancias 6 y 9 (E-6 y E-9), situadas en la zona septentrional del edificio, y comunicadas con el distribuidor exclusivamente a través de la Puerta E-9/E-4. Precisamente, en el citado corredor transversal (E-4), se abrieron también los accesos al edificio desde el exterior.

En principio, fueron dos Puertas, 1 y 2, las que, con una anchura superior a los 2 m, serían los vanos principales de una fachada que inicialmente suponemos plana. No obstante, en una remodelación posterior, se adosaron a la fachada dos cuerpos salientes de planta rectangular, de 7,5 m de largo por 6-6,20 m de ancho, los que, a modo de torres o bastiones, confirieron al sitio un aspecto de auténtica «casa fuerte». A pesar de su arrasamiento por la erosión y los arados, el saliente meridional, reconocido como Bastión 1, nos sitúa ante un sólido basamento de grandes piedras perimetrales y un relleno interior más heterogéneo, sobre el que probablemente debió alzarse una superestructura de adobe. Aunque de aspecto macizo, en su interior se define un pequeño habitáculo (E-5) al que se accede desde el interior del edificio por la Puerta 1, cuya luz a partir entonces quedó reducida a la mitad. No descartamos la posibilidad de que en E-5 existiese una escalera de madera que permitiera el acceso a la parte superior de este Bastión 1, quizá aterrazada, con el fin de tener una mejor perspectiva del exterior.

Por su parte, el torreón septentrional, identificado como Bastión 2, presenta idénticas proporciones al anterior, aunque su estructura es diferente. Su perímetro está marcado por



un muro regular de piedra y adobe, de 1 m de anchura, y su interior hueco define la que hemos denominado Estancia 10 (E-10). Como en el caso del Bastión 1, su construcción redujo a la mitad la anchura de la Puerta 2. Pero además, obligó a crear un nuevo -y ya único- acceso al edificio que imaginamos debió localizarse en su lado norte. Lamentablemente, la alteración provocada en esta zona por la reocupación romana impidió precisar las características y las proporciones de esta entrada.

A esta misma fase constructiva, o poco después, parece corresponder el levantamiento, descuidado y urgente, del discreto sistema defensivo que debió rodear el edificio principal. Éste consistió en un tosco muro perimetral de mampostería de apenas 2 m de altura conservada, un foso de perfil en U, poco profundo y de trazado irregular, y un terraplén de «balastro» adosado contra la cara externa del muro perimetral, resultante de la excavación del foso. Finalmente y quizá a causa de las necesidades de espacio generadas por dicho sistema defensivo, se definieron los ámbitos exteriores reconocidos como E-3, E-11, 12 y E-13. El primero (E-3), de acceso acodado, se sitúa en la misma fachada del edificio, aprovechando el espacio entre los bastiones. Por su parte, los espacios E-11 y E-12 se sitúan en el flanco norte del edificio, justo entre el contrafuerte y el muro perimetral. Finalmente, la Estancia 13 -muy arrasada- se adosó contra el costado sur del edificio. Para concluir, hemos de apuntar la existencia de un piso superior en función de la altura de los muros conservados, el potente relleno estratigráfico que los recubre y, sobre todo, los restos de la escalera documentados en el extremo meridional del corredor E-4. A finales del siglo V a.c., un violento incendio provocó el derrumbe del edificio y, con ello, su abandono definitivo. Sólo algunos siglos después, hacia el cambio de Era, el lugar sería reocupado por los romanos.

El edificio protohistórico de «La Mata» deja entrever una estructuración compleja y modular que, en términos generales, puede decirse participa de las diversas tradiciones arquitectónicas orientales constatadas de un extremo a otro del Mediterráneo a partir de la expansión colonial de fenicios y griegos. En la Península Ibérica, especial interés ofrece para nuestro caso el proceso arquitectónico ligado a la fase colonial u orientalizante. Una etapa ésta necesariamente abierta y en permanente revisión, identificada a grandes rasgos con el panorama socioeconómico y cultural surgido de la interacción entre fenicios, griegos e indígenas entre los siglos VIII y VI a.C. Lejos de ser un proceso histórico homogéneo y estático, el Orientalizante cada vez más se nos muestra como un fenómeno multifocal y cambiante, en cuya explicación han de valorarse de forma interrelacionada las diferencias geográficas y culturales propias de los ámbitos en que se desarrolla, los sistemas organizativos preexistentes a la llegada de los fenicios y los múltiples mecanismos de contacto e interacción que debieron darse entre colonos e indígenas y entre indígenas e indígenas. En suma, el conjunto de encuentros, desencuentros y respuestas diferentes, en el espacio y en el tiempo, que finalmente hicieron funcionar el sistema simbiótico de relaciones interregionales que marcaron la historia del Suroeste durante estos siglos. En dicho

panorama cultural, mestizado y diverso a la par, es en el que debieron generarse las múltiples soluciones arquitectónicas y tecnoculturales que, inspiradas en arquetipos orientales remotos, se reinterpretaron y ajustaron a la escala, necesidades y particularismos de esta nueva realidad surgida en el extremo occidental del Mediterráneo. En gran medida, dichas soluciones contribuyeron a modelar la imagen de unos paisajes protourbanos y rurales emergentes, así como las fórmulas de organización social, económica y simbólica vigentes hasta finales del siglo VI a.c. en las áreas nucleares orientalizantes y, hasta algo más tarde, en la antigua «periferia extremeña».

Desde esta perspectiva, se nos hace más comprensible el hecho de que el edificio de «La Mata» represente una de las síntesis posibles de modelos y esquemas constructivos, rastreables en la arquitectura próximo-oriental y mediterránea, adaptados a unas particulares formas de apropiación del territorio y de expresión del poder desarrolladas con especial relevancia y singularidad cultural en el contexto rural del Guadiana Medio entre fines del siglo VI a.c. y 400 a.c. Es decir, justo después de la desarticulación del sistema integrado de relaciones interregionales que polarizó Tartessos.

Descripción arqueológica del Área Funeraria.

En los años treinta del siglo XX, se llevó a cabo una excavación arqueológica, no sistemática, en el conocido como “Montón de Tierra Chico”, una tumba escalonada, construida con sillares y rodeada de un túmulo de piedra y tierra. Los trabajos arqueológicos dirigidos por la Universidad de Extremadura, a finales de la década de los noventa, tuvieron como objetivo la limpieza y documentación planimétrica del sepulcro, la valoración de la secuencia estratigráfica del túmulo y la señalización y consolidación del monumento funerario.

La relectura de esta tumba ha definido un espacio interno, el cual se configura como una cámara rectangular de desarrollo vertical, organizada en torno a dos espacios escalonados bien diferenciados. La base de esta estructura, que utiliza como aparejo constructivo sillería y mampostería, está constituida por una solera conformada por cuatro grandes lajas de pizarra. La excavación de uno de los cuadrantes, en los que se dividió la superficie del túmulo, reveló la existencia de hasta dos niveles distintos, divididos en otros tantos subniveles, que definían el cuidadoso sistema de construcción.

Del interior del “Nicho” de la Cámara funeraria no pudieron recuperarse más materiales arqueológicos que unos cuantos fragmentos cerámicos cuya tipología encuentran su paralelo más inmediato en las formas anfóricas y producciones con decoración pintada documentada en los niveles arqueológicos que colmataban, en este caso, las estancias del edificio de “La Mata”. A través de los dibujos y notas publicadas por Marcelino Viniegra a partir del hallazgo, los investigadores han rastreado en la bibliografía arqueológica para este período paralelos en los lotes de ajuares cerámicos, documentados en necrópolis de adscripción cronocultural íbera, como, por ejemplo, la necrópolis de La Toya (Jaén)



A unas decenas de metros de esta tumba escalonada, se localiza, al menos, una docena de tumbas tumulares de menor entidad. Tres de estas tumbas fueron objeto de una intervención arqueológica que evidenció, en todos los casos, el precario estado de conservación de las estructuras funerarias. Pese a que existen algunas diferencias constructivas entre ellas, generalizando, podemos definir estas tumbas como estructuras de planta rectangular cubiertas por un túmulo de piedra y tierra y con encachados interiores a modo de lúculus en el que reposarían los restos del difunto, así como su ajuar.

Otro elemento destacable es la presencia de lajas hincadas en los flancos de la estructura cuya funcionalidad se adscribe como lápida o marcador sepulcral. Pese a que la tipología de estos sepulcros podría encuadrarse, sin mayor problema, en la arquitectura funeraria de época postartésica, el alto grado de arrasamiento y la más que presumible alteración de las estratigrafías, impiden realizar una valoración cronocultural fiable a partir del exiguo porcentaje de cultura material recuperada durante la excavación de estas estructuras.

Estructuras arqueológicas del Edificio de La Mata.

Dentro de la variedad de estructuras documentada en los diferentes espacios del edificio de «La Mata», pueden diferenciarse cuatro grupos funcionales principales: doméstico, transformación, almacén y tránsito.

Aunque a veces aparecen asociados entre sí formando conjuntos mixtos de carácter doméstico-productivo, en el primer grupo, incluimos los bancos y poyetes, la plataforma de adobe de E-6; el horno de E-2 y los diversos tipos de hogares repartidos por el edificio. En el segundo grupo, se incluyen el lagar y los puestos de molienda. En el tercero de ellos, se consideran las trojes o depósitos de grano de E-8. Y, finalmente, en el último de los grupos, se integran la escalera de acceso al piso superior así como los peldaños que salvan las diferencias de nivel entre los pavimentos de algunas de las Estancias de la planta baja.

En su desigual distribución dentro y fuera del edificio, el ámbito que mayor número de estructuras concentra es el formado por las Estancias 1 y 2, con un total de ocho ejemplos (dos en E-1 y seis en E-2) encuadrables todos ellos en las categorías doméstica y productiva. El sector central del edificio, integrado por E-7 y E-8, registra cuatro evidencias, dos en cada una de dichas habitaciones, clasificadas como doméstico-productivas y de almacén. También con dos construcciones se muestran el corredor transversal E-4 y los espacios exteriores E-3, E-11 y E-12. En E-4, una de las estructuras posee una evidente función productiva y la otra de tránsito. En el resto de las Estancias, todas las construcciones son susceptibles de considerarse de vocación doméstica y productiva. Por último, con un único registro, se encuentra el conjunto configurado por las Estancias 6 y 9. No sin incertidumbre, consideramos la única evidencia documentada en E-6 en la categoría de las domésticas. En cualquier caso, puede decirse que dichas estructuras conforman, en su globalidad, uno de los soportes materiales más firmes de la complejidad organizativa y funcional del edificio.

Estructuras domésticas:

— Bancos y poyetes

Estos elementos constructivos están realizados indistintamente con adobes y/o piedras de tamaño medio y se han constatado en las Estancias 1, 2, 3, 10, 11 y 12. Todos resultan diferentes entre sí en cuanto a tamaño y forma, por lo que cada uno de dichos ejemplos ha de considerarse como tipos exclusivos.

— Plataforma de adobe

Mención y valoración aparte merece la plataforma de adobe documentada en la Estancia 6, la de menor superficie de las habitaciones interiores del edificio. En cuanto a tamaño, es un auténtico podio, con diferencia el ejemplo más espectacular de los registrados dentro y fuera del conjunto constructivo. En concreto, se trata de una estructura de 3 m de largo, 1,80 m de ancho y una altura máxima conservada de 0,33 m, literalmente encajada en el tercio oeste de la estancia. Su función nos resulta completamente desconocida, ya que dicha plataforma se localiza en un ámbito especialmente alterado por remociones antiguas.

— Hogares

Una primera clasificación de los hogares de «La Mata» permite diferenciar dos grupos principales en función de sus dimensiones: 1) los de gran tamaño y forma rectangular realizados sobre el suelo, con un sólo ejemplo documentado en todo el edificio, en concreto en la "Estancia 2 (Tipo I); y 2) los de proporciones más reducidas y diversas variantes formales, más frecuentes repartidos por el resto de ámbitos.

— Horno

Mención aparte merece el pequeño horno registrado en la Estancia 2. Aunque a primera vista podría pasar por un hogar de planta semicircular, una mirada atenta de su estructura y del negativo quemado de su alzado cónico en la pared norte a la que se adosa evidencia que se trata de un pequeño horno. Su base refractaria, de 0,70 m de diámetro y apenas resaltada 0,10 m del nivel del suelo, está formada por varias placas de piedra corneana, contenidas en un reborde arcilloso que interpretamos como el arranque de una bovedilla de apenas 0,50 m de altura.

Estructuras de transformación:

— El lagar

Situado en el extremo norte del corredor transversal E-4, esta estructura, relacionada con la producción del vino, quizá sea una de las más significativas social, económica y

culturalmente de las documentadas en el interior del edificio de «La Mata». En concreto, se trata de una construcción de planta rectangular, adosada contra el rincón nordeste de E-4, c1; cuyas dimensiones son 2, 15 m de largo, 1, 15 m de ancho y una altura máxima de 1, 10 m. Queda, por tanto, libre el ángulo noroeste de E-4, un espacio de 0, 80 m de ancho y 1, 10 m de profundidad que entendemos de acceso al lagar. Desde el punto de vista constructivo, esta obra consta de dos partes bien diferenciadas: un basamento de piedra y un cuerpo superior de adobe, que inicialmente estuvo enlucido.

— Puestos de molienda

Aparte de otros productos, la molienda de frutos recolectados o cultivados para su consumo o almacenaje es una de las actividades de transformación mejor representada en «La Mata». Dentro de los artefactos implicados en la cadena operativa de esta actividad, los puestos de molienda constituyen, sin duda, uno de los más representativos y fundamentales. En este sentido, hay que resaltar su presencia en las Estancias 2 y 7, en el interior del edificio, y en E- 12, en el exterior. El ámbito que mayor número de evidencias registra es E-2, con tres ejemplos. Por su parte, las Estancias 7 y 12 contienen un solo puesto. Desde el punto de vista constructivo, los puntos de molienda se componen de una pequeña banqueta casi cuadrada, realizada en piedra o adobe, sobre la que se dispone un molino, por lo general, de gran tamaño. Los soportes de piedra suelen estar levantados con un aparejo irregular, trabado simplemente con barro, en el que no faltan pequeños molinos -completos o fragmentados y reutilizados.

Estructuras de almacenaje:

— Trojes o graneros

Las construcciones relacionadas con el almacenaje de excedentes en «La Mata» se circunscriben a la Estancia 8, que, junto a E-7, conforma el almacén central del edificio. Dichas evidencias se concretan en tres posibles depósitos o trojes para contener cereal, situados en los extremos de la habitación. El depósito del fondo oeste ocupa todo el ancho de la Estancia y consiste en dos cubetas desiguales, definidas a partir de dos muretes de adobe dispuestos perpendicularmente. El interior de las tres trojes excavadas conserva aceptablemente el encaolinado de su fondo y el de las paredes laterales correspondientes a los paramentos de la Estancia.

Estructuras de tránsito:

Dentro de este grupo de estructuras incluimos, por un lado, los peldaños documentados en diferentes zonas de paso del edificio y, por otro, los restos de la escalera detec-

tados en el extremo meridional de E-4. Todo ello se enmarca dentro de las líneas generales de tránsito que marcaron la circulación interior y exterior por el edificio. Los primeros, realizados en su mayor parte en adobe y convenientemente enlucidos, tienen como finalidad principal salvar los desniveles entre los pavimentos del conjunto y, por ende, favorecer la circulación horizontal por su interior. Pero la estructura que mayor interés ofrece en este apartado es la escalera de E-4, el mejor testimonio, sin duda, de la circulación vertical edificio y de la existencia de una hipotética segunda planta en el edificio.

La Mata en su contexto histórico y social. Relevancia del hallazgo.

Respecto a la entidad constructiva de «La Mata», resulta evidente que nos encontramos ante un edificio que reúne monumentalidad y complejidad organizativa. Como es sabido, éstas son dos de las características que, junto a otras, definen la llamada «arquitectura de prestigio» del mundo antiguo en sus múltiples versiones: palacios, santuarios, almacenes, construcciones de carácter civil. En su conjunto, dichas construcciones acaparan los elementos y soluciones que fundamentan el rico y diverso bagaje arquitectónico del Próximo y Medio Oriente que, andando el tiempo, alcanzaría el territorio peninsular con la colonización fenicia. Pero lejos de su adopción mecánica por parte de las poblaciones autóctonas, entendemos que la arquitectura oriental -como otras muchas manifestaciones- fue objeto de adecuación y reinterpretación en fondo y forma, sintetizando patrones clásicos e incluso generando modelos propios, en el marco del complejo y caleidoscópico proceso de interacción socioeconómica y cultural reconocido como Orientalizante (Siglo VIII a.C.).

Desde tal planteamiento, entendemos que cualquier traslación directa de paralelos y, sobre todo, del significado de las construcciones orientales a las peninsulares puede resultar arriesgado y derivar -como en ocasiones ha sucedido- en situaciones de difícil salida. A nadie escapa que las enormes diferencias de escala espacio-temporal existentes entre Oriente y Occidente obligan a considerar desde la diversidad y el posibilismo no sólo sus particulares procesos históricos, sino sobre todo los fenómenos de contacto e interacción entre ambas realidades.

En tal panorama, el descubrimiento de «La Mata» nos sitúa ante un «edificio de poder» asentado en un contexto rural, asimilable con la residencia de un grupo de rango aristocrático, cuyo dominio se fundamentó en el control de los recursos agropecuarios de su entorno. La excavación de esta suerte de «casa señorial», con aspecto de fortaleza, ha reportado argumentos muy elocuentes al respecto: su carácter organizado y hermético, la capacidad de almacenaje, la concentración de estructuras de transformación o la constatación de objetos importados, entre otros. Y, sobre la organización del edificio, pese a las limitaciones del registro, hemos reconocido diversos ámbitos arquitectónicos



que, dentro de su polifuncionalidad, nos remiten a ambientes doméstico-productivos, de almacenaje y -probablemente- residenciales. Todo ello desarrollado en una construcción de dos plantas y quizá un terrado superior, una fachada torreada y un sistema defensivo que, aunque limitado, contribuyó a subrayar su monumentalidad y rango. Entendemos que la escala y dimensión de dichos aspectos encuentran un buen reflejo en la capacidad de almacenaje y transformación inferidas de los restos constructivos y muebles recuperados en el edificio. En cierto modo, podría decirse que dichas cuantificaciones -objetos de lujo e importaciones aparte- pueden servir de referencia para establecer las bases de una aritmética del poder, especialmente útil para calibrar la verdadera entidad de este lugar y de sus ocupantes.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU
ENTORNO DE PROTECCIÓN**

Delimitación y Justificación de la Zona Arqueológica.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de La Mata.

La delimitación establecida para la Zona Arqueológica constituida por "El Conjunto Arqueológico de 'La Mata'" integra tanto el Edificio de "La Mata" como el Área Funeraria asociada. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

Es así como el Edificio de "La Mata" se inscribe en la finca correspondiente a la Parcela 801 del Polígono 15, con la referencia catastral 06028A015008010000AF, mientras que el "Área Funeraria" se sitúa en diseminado Polígono 15 Parcela 794 000400100TJ60D La Mata, con referencia catastral 06028A015007940000AY.

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

— Edificio "La Mata"

X=267616.000 Y=4305802.000

X=267618.000 Y=4305804.000

X=267661.000 Y=4305808.000

X=267675.000 Y=4305788.000

X=267661.000 Y=4305722.000

X=267605.000 Y=4305734.000

— "Área Funeraria"

X=268460.000 Y=4305096.000

X=268437.000 Y=4305092.000



X=268418.000 Y=4305101.000

X=268401.000 Y=4305099.000

X=268304.000 Y=4305045.000

X=268232.000 Y=4305056.000

X=268119.000 Y=4305076.000

X=268114.000 Y=4305080.000

X=268112.000 Y=4305104.000

X=268105.000 Y=4305187.000

X=268102.000 Y=4305247.000

X=268114.000 Y=4305251.000

X=268122.000 Y=4305262.000

X=268136.000 Y=4305272.000

X=268144.000 Y=4305275.000

Delimitación y Justificación del Entorno de Protección.

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica que constituye el "Conjunto Arqueológico de La Mata" sin proteger su entorno inmediato, con el fin de prevenir cualquier afectación a los restos arqueológicos asociados a ésta así como para cuidar su entorno visual y ambiental inmediato, garantizando la mejor contemplación posible del bien.

Es así cómo, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en elementos de naturaleza arqueológica, se procede a la delimitación de un área como entorno de protección para "La Mata" que se corresponde con un polígono cuyos lados se definen a 200 metros de los lados del polígono de delimitación del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión como entorno de protección de la Zona Arqueológica, de manera total o parcial, de las siguientes parcelas, con las siguientes referencias catastrales:



— Edificio “La Mata”

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 664. Torvisco	06028A015006640000AB
Polígono 15, Parcela 665. Torvisco	06028A015006650000AY
Polígono 15, Parcela 666. Torvisco	06028A015006660000AG
Polígono 15, Parcela 667. Torvisco	06028A015006670000AQ
Polígono 15, Parcela 668. Torvisco	06028A015006680000AP
Polígono 15, Parcela 669. Torvisco	06028A015006690000AL
Polígono 15, Parcela 670. Torvisco	06028A015006700000AQ
Polígono 15, Parcela 671. Torvisco	06028A015006710000AP
Polígono 15, Parcela 672. Torvisco	06028A015006720000AL
Polígono 15 Parcela 673. Cercón Lanero	06028A015006730000AT
Polígono 15 Parcela 674. Cercón Lanero	06028A015006740000AF
Polígono 15 Parcela 675. Cercón Lanero	06028A015006750000AM
Polígono 15, Parcela 676. Cercón Lanero	06028A015006760000AO
Polígono 15, Parcela 677. Cercón Lanero	06028A015006770000AK



LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 678. Cercón Lanero	06028A015006780000AR
Polígono 15, Parcela 679. Liebre	06028A015006790000AD
Polígono 15, Parcela 681, Liebre	06028A015006810000AR
Polígono 15, Parcela 682. Liebre	06028A015006820000AD
Polígono 15, Parcela 801. La Mata	06028A015008010000AF
Polígono 15, Parcela 813. La Mata	06028A015008130000AE
Polígono 15, Parcela 9006. Arroyo	06028A015090060000AE

— Área Funeraria

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 717. Liebre	06028A015007170000AS
Polígono 15, Parcela 718. Ánimas	06028A015007180000AZ
Polígono 15, Parcela 719. Ánimas	06028A015007190000AU
Polígono 15, Parcela 720. Ánimas	06028A015007200000AS
Polígono 15, Parcela 721. Ánimas	06028A015007210000AZ



LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 15, Parcela 724. Liebre	06028A015007240000AW
Polígono 15, Parcela 725. Liebre	06028A015007250000AA
Polígono 15, Parcela 795. La Mata	06028A015007950000AG
Polígono 15, Parcela 801. La Mata	06028A015008010000AF
Polígono 15, Parcela 802. La Mata	06028A015008020000AM
Polígono 15, Parcela 9013. Arroyo	06028A015090130000AH
Polígono 15, Parcela 9009	06028A015090090000AU
Polígono 15, Parcela 9032. Camino	06028A015090320000AK
EM DISEMINADO Polígono 15, Parcela 794 000400100TJ60D. La Mata	06028A015007940000AY

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección de la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

— Edificio La Mata

X=267428.886 Y=4305897.728

X=267527.613 Y=4305996.455

X=267758.198 Y=4306017.905



X=267888.678 Y=4305831.504

X=267815.060 Y=4305484.447

X=267377.209 Y=4305578.272

— Área Funeraria

X=268533.081 Y=4304905.708

X=268434.021 Y=4304888.480

X=268341.468 Y=4304836.955

X=268199.465 Y=4304858.650

X=268033.902 Y=4304887.953

X=267921.840 Y=4304977.603

X=267912.691 Y=4305087.391

X=267905.420 Y=4305173.598

X=267894.665 Y=4305388.707

X=268008.349 Y=4305426.602

X=268041.152 Y=4305450.032

X=268174.173 Y=4305499.915

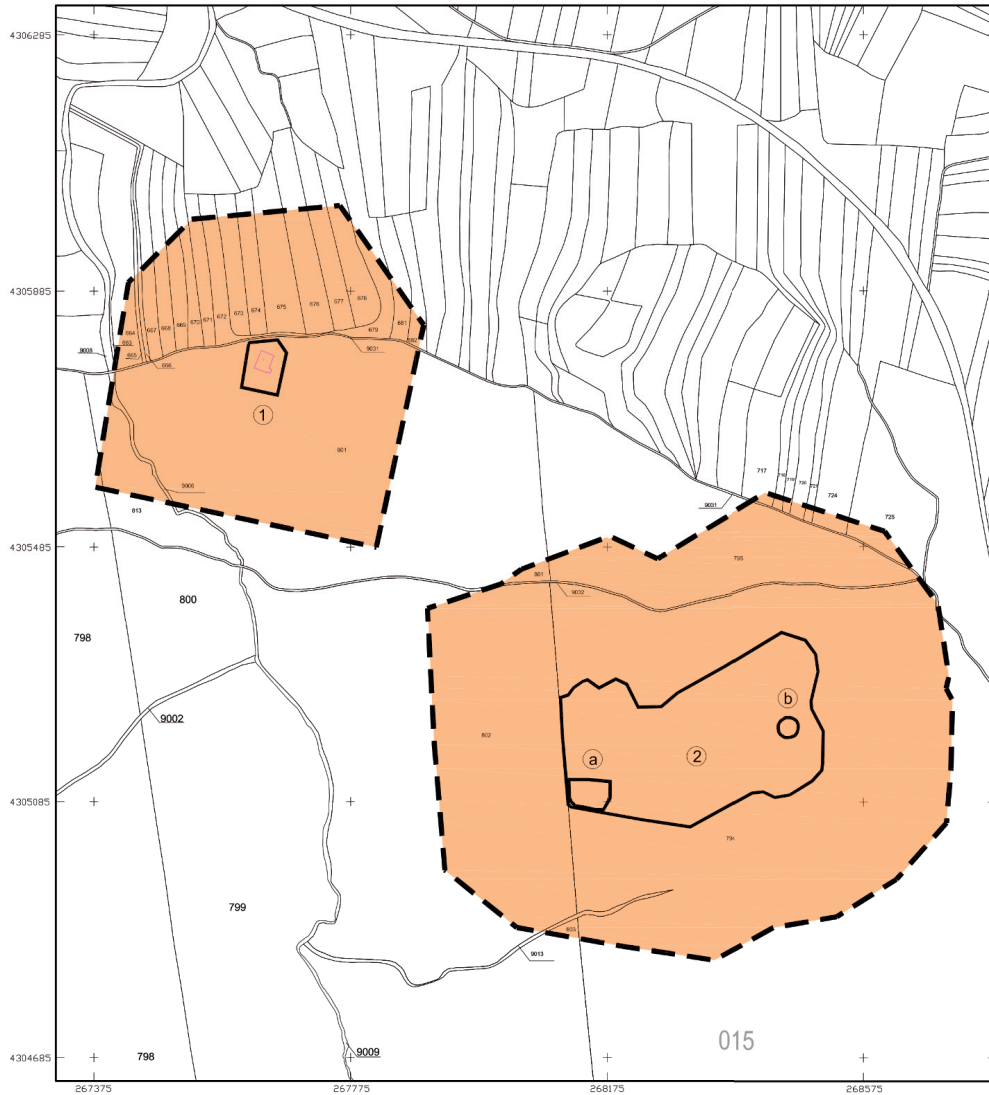
X=268177.512 Y=4305497.504

En las áreas protegidas por la declaración, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura, Turismo y Deportes Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE "LA MATA"		
	PLANO GENERAL	Municipio: Campanario Provincia: Badajoz	CATEGORÍA Zona arqueológica
<p>LEYENDA:</p> <p>- PARCELAS CATASTRALES </p> <p>- POLÍGONO CATASTRAL </p> <p>- NÚMERO DE POLÍGONO 001</p> <p>- NÚMERO DE PARCELA 001</p> <p>- DELIMITACIÓN DEL BIC </p> <p>- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO </p>	<p>ELEMENTOS SINGULARES:</p> <p>1. Edificio Protohistórico de "La Mata". (YAC29027).</p> <p>2. Necrópolis Tumular Protohistórica de "La Mata" (YAC29007).</p> <p>a. Encanchedos tumulares funerarios. (YAC113091)</p> <p>b. Túmulo funerario El "Montón de Tierra Chico". (YAC113089).</p>		
<p>Proyección: U.T.M. ETRS89-Huso 30</p> <p>Fuente cartográfica: Cartografía Catastral Rústica. Ministerio de Hacienda y Función Pública.</p>	<p>Escala gráfica:</p>		



ANEXO IV

CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen general.

El Conjunto Arqueológico de "La Mata", en el término municipal de Campanario (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del Organismo Autónomo con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.



Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura. (2020062776)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra b) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de Representantes de padres o madres de alumnos (FREAMP-CP).

El artículo 11 de la referida Ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Cesar como Consejero del Consejo Escolar de Extremadura a D. José Luis Casado Delgado en representación del sector de padres o madres de alumnos (FREAMP-CP).

Segundo. Nombrar como Consejera del Consejo Escolar de Extremadura, en sustitución del anterior, a D.^a Eva M.^a Rodríguez Esteban, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PS, La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes
(Decreto del Presidente 9/2020, de 24 agosto,
DOE núm. 165 25 de agosto),
NURIA FLORES REDONDO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Informática mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 524, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020). (2020062788)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Informática de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, del 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de diciembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 533, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020). (2020062790)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, del 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de diciembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2020. (2020062787)

El Decreto 37/2018, de 3 de abril (DOE núm. 68 de 9 de abril), por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, establece que la Consejería competente en materia de administración local convocará las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de estas ayudas la de cooperar en el sostenimiento de las Mancomunidades Integrales, potenciando su desarrollo integral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 23 de julio de 2020 se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2020.

Por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y la competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias en materia de Administración Local que tenía asignadas la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la Dirección General de Administración Local es competente, bajo la superior dirección de la Presidencia, de las funciones relativas a la distribución del Fondo de Mancomunidades.

Vistas por el órgano instructor las solicitudes presentadas por las mancomunidades que han concurrido a la convocatoria, subsanadas las deficiencias y acompañados los documentos preceptivos, en aplicación del artículo 8 de la citada orden.

Vistos los expedientes por la Comisión de Valoración, compuesta de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Orden de convocatoria y 12 del Decreto 37/2018, de 3 de abril, y reunida al efecto en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020.



Vista la propuesta de resolución de concesión definitiva de 30 de noviembre de 2020, de la Ilma. Sra. Directora General de Administración Local.

Habiéndose valorado las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en la disposición sexta de la Resolución de 23 de julio de 2020, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2020,

RESUELVO :

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura a las mancomunidades que se relacionan en el anexo de la presente resolución, y que son la totalidad de las solicitantes.

La concesión de las ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Para gastos corrientes: 02005/G/115B/461.00: 2.290.332 euros.

Para inversiones: 02005/G/115B/761.00: 300.000 euros.

Segundo. El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en la disposición décimoprimer de la Resolución de 23 de julio de 2020, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2020, imputándose a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/461.00, código de proyecto 20080173 las transferencias corrientes y a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/761.00 código de proyecto 20080173 las transferencias de capital de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2020, y se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un primer cincuenta por ciento con la concesión de la ayuda.
- b) El cincuenta por ciento restantes, una vez justificados gastos por un montante equivalente al pago del primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida, para lo cual, el Secretario-Interventor de la entidad local, deberá remitir los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Certificación del Secretario-Interventor acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.
 2. Carta de pago del primer cincuenta por ciento de la subvención abonado a la Mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.



3. Copia auténtica o compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus correspondientes justificantes de pago.
4. Copia auténtica o compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos relativos a los costes de personal imputados a la actividad.
5. Certificación del Secretario-Interventor acreditativa del cumplimiento de las medidas de identidad, información y publicidad, en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y fotografía de la instalación de la placa o cartel informativo.

Tercero. La concesión de las subvenciones será notificada a las Mancomunidades Integrales beneficiarias, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y la Seguridad Social.

Cuarto. Las Mancomunidades integrales beneficiarias quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la disposición cuarta de la Resolución de 23 de julio de 2020, de convocatoria de estas ayudas.

Quinto. Las Mancomunidades integrales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar la totalidad de la subvención concedida para gastos corrientes e inversiones, para lo cual deberán remitir a la Junta de Extremadura dentro de los tres primeros meses del ejercicio 2021, la siguiente documentación:

- a) Certificación del secretario-interventor acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención concedida y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se incluirá en la relación de los ingresos y gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

- b) Carta de pago del segundo cincuenta por ciento de la subvención abonado a la mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.
- c) Copia auténtica o compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de sus pagos, así como copia auténtica o compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos, relativos a los costes de personal, que acrediten la total ejecución del importe concedido de la subvención para gastos corrientes e inversiones.



Sexto. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la disposición decimotercera de la Resolución de 23 de julio de 2020, conforme al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 16 del Decreto 37/2018, de 3 de abril.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNANDEZ

**ANEXO**

Con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/461.00 proyecto de gastos 20080173 a las siguientes Mancomunidades:

Nº Expte.	Mancomunidad	Total
1	Mancomunidad Integral de aguas y servicios de la comarca de Llerena	87.027,72
2	Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza	71.977,55
3	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	115.234,16
4	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	68.917,74
5	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	64.563,47
6	Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos	62.896,47
7	Mancomunidad de Municipios Río Bodión	73.015,78
8	Mancomunidad Integral de Municipios La Serena	126.818,94
9	Mancomunidad de Municipios Siberia	71.036,45
10	Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel	57.031,60
11	Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas	71.614,58
12	Mancomunidad Sierra Suroeste	77.676,43
13	Mancomunidad Turística y de servicios Tentudía	82.765,76
14	Mancomunidad de Servicios Cijara	61.928,20
15	Mancomunidad Integral Campo Arañuelo	82.249,27
16	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez	83.024,15
17	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón	90.879,60
18	Mancomunidad Integral de municipios Villuercas-Ibores-Jara	69.937,41
19	Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	82.463,04
20	Mancomunidad Comarca de Trujillo	69.938,99
21	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	88.326,11
22	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata	66.839,76
23	Mancomunidad Integral Valle del Jerte	86.409,37
24	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	69.408,65
25	Mancomunidad Riberos del Tajo	65.877,49
26	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	76.545,60
27	Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro	73.144,18
28	Mancomunidad Integral Trasierra-Tierras Granadilla	64.086,33
29	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Ambroz	63.247,24
30	Mancomunidad de Municipios Comarca Hurdes	65.449,96
TOTAL		2.290.332,00 €



Con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/761.00, proyecto de gastos 20080173 a las siguientes Mancomunidades:

Nº Expte.	Mancomunidad	Total
1	Mancomunidad Integral de aguas y servicios de la comarca de Llerena	14.165,00 €
2	Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza	10.403,25 €
3	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	20.000,00 €
4	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	9.366,94 €
5	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	8.000,00 €
6	Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos	3.000,00 €
7	Mancomunidad de Municipios Río Bodión	6.800,00 €
8	Mancomunidad Integral de Municipios La Serena	24.174,62 €
9	Mancomunidad de Municipios Siberia	10.154,20 €
10	Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel	6.300,00 €
11	Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas	10.143,11 €
12	Mancomunidad Sierra Suroeste	11.958,84 €
13	Mancomunidad Turística y de servicios Tentudía	12.948,46 €
14	Mancomunidad de Servicios Cijara	3.000,00 €
15	Mancomunidad Integral Campo Arañuelo	13.629,04 €
16	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez	13.793,55 €
17	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón	15.000,00 €
18	Mancomunidad Integral de municipios Villuercas-Ibores-Jara	9.500,00 €
19	Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	13.000,00 €
20	Mancomunidad Comarca de Trujillo	10.290,74 €
21	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	15.080,01 €
22	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata	6.136,99 €
23	Mancomunidad Integral Valle del Jerte	14.000,00 €
24	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	7.500,00 €
25	Mancomunidad Riberos del Tajo	1.740,00 €
26	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	12.183,30 €
27	Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro	10.647,62 €
28	Mancomunidad Integral Trasierra-Tierras Granadilla	2.084,33 €
29	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Ambroz	0,00 €
30	Mancomunidad de Municipios Comarca Hurdes	5.000,00 €
TOTAL		300.000,00 €



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo. (2020062737)

Habiéndose firmado el día 6 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL
CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO
DE ALMENDRALEJO

En Mérida, a 6 de noviembre de 2020.

De una parte, el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo (en adelante CMCV) con CIF Q0600525J y domicilio social en la calle Ciudad Rubí, s/n, 06200 Almendralejo, Badajoz, actuando en nombre y representación del mismo doña Nuria Flores Redondo, Presidenta del Consorcio, en virtud de las facultadas que le autoriza su nombramiento como Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, efectuado por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 11.a) de los Estatutos del Consorcio.

De otra parte, la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC), con CIF G06668016 y domicilio social en avenida de Valhondo, s/n, Complejo Administrativo III Milenio, módulo 4, planta 4.ª en Mérida (Badajoz), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 06/0141, actuando en nombre y representación de la misma, Dña. Cristina Reyes González, Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20. II.d) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2019.

Ambas partes en el ejercicio de sus cargos y en la que representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y la competencia para la celebración de este acto y a tal efecto:

EXPONEN:

- I. La FEC, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura, creada en el año 2014 con del fin principal de asesorar y apoyar a todas aquellas entidades físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde a las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- II. El CMCV, es una entidad de derecho público de la Comunidad Autónoma de Extremadura con presupuesto limitativo, integrada por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, que está adscrita a la Junta de Extremadura. De conformidad con sus Estatutos tiene por objeto la gestión integral del Museo del Vino, sito en la localidad de Almendralejo.



- III. La FEC y el CMCV, manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2019 a través de un convenio de colaboración, cuya duración máxima expiró el mismo año.
- IV. Desde el año 2014 la FEC asume las funciones de oficina y asesoramiento en materia contable, fiscal y laboral de las demás fundaciones y consorcios en los que interviene la Junta de Extremadura en el ámbito cultural, bajo la idea de ahorro de costos y de un mejor control público de la situación financiera, contable y laboral de las fundaciones y consorcios en los que participa la Junta de Extremadura, lo que se llevó a efecto mediante su constitución en escritura pública el 7 de noviembre de 2014 y su inscripción en el Registro de Fundaciones con fecha de 21 de noviembre de 2014.
- V. La dotación de personal de la FEC para esta finalidad principal es la de contar con el equipo del Consorcio Museo Vostell Malpartida en virtud de lo establecido en el artículo 95 y en la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con respecto a la "gestión compartida de servicios comunes", considerando servicios comunes los establecidos en el apartado d) contabilidad y gestión financiera. Esta organización y gestión compartida podrá realizarse mediante "la coordinación por el organismo público al que esté vinculado o del que dependa a su vez el organismo público", en este caso la Consejería con competencias en Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura.
- VI. Con la publicación del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por la que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, la Fundación Extremeña de la Cultura queda adscrita a la Secretaría General.
- VII. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realiza la memoria justificativa a la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir.

Por ello, el Patronato de la FEC en su reunión de 16 de diciembre de 2019, propone la firma de un convenio de colaboración con el CMCV, con el fin seguir con la línea de trabajo que se ha venido desarrollando durante años, por lo que

ACUERDAN:

Primero. Objeto y finalidad.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMCV, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2019.



Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la FEC y el Consejo Rector del CMCV, acordaron en sendas reuniones de fecha 12 de agosto de 2020 y de 6 de noviembre de 2020, la suscripción del presente Convenio.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmantes, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello, las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto. Comisión Mixta de Seguimiento, vigilancia y control.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.

Para facilitar la colaboración, el seguimiento y el cumplimiento del convenio de colaboración, se constituirá una comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del Convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente Convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Las partes designarán, como miembros de la Comisión, personas con solvencia técnica adecuada para analizar los aspectos correspondientes del Pacto. Los miembros podrán acudir a las reuniones de la comisión, asistidos por especialistas, cuando las características de las cuestiones a tratar así lo aconsejen.



Dicha Comisión se constituirá en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio de colaboración.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas internas de funcionamiento, en el marco de las funciones que le atribuye este convenio de colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente y cuantas veces sea necesario durante la vigencia del convenio, a petición de cualquiera de las partes. En su funcionamiento regirán las reglas aplicables a los órganos colegiados a tenor de la legislación administrativa.

Quinto. Obligaciones y Compromisos asumidos por las partes y aportaciones económicas.

1. La FEC pondrá a disposición del objeto del convenio los medios humanos que se relacionan en el anexo I del presente convenio. Personal que a todos los efectos (económicos, administrativos,...) continuará siendo personal del Consorcio Museo Vostell Malpartida.

En la anualidad 2020 el Consorcio se compromete aportar a la ejecución de los objetivos señalados en la cláusula primera, la cuantía de cinco mil trescientos cuarenta euros (5.340,00 €), que financiara parte de los costes de la oficina que se comparte.

A partir del año 2021, no existirá trasvases económicos entre ellas, siendo asumido el coste del personal integramente por el Consorcio Museo Vostell, siempre y cuando la Junta de Extremadura dote suficientemente de los recursos económicos necesarios para cubrir el coste de la oficina compartida. Este aumento de la Transferencia Global al Consorcio por parte de la Junta de Extremadura será financiado con la disminución de las respectivas Transferencias Globales de la Junta de Extremadura al resto de las entidades que comparten el servicio conforme a la cuota que le corresponda.

2. La FEC, aportará a la consecución del convenio todo el apoyo logístico que se requiera entendiendo por éste, todos los medios técnicos y materiales necesarios y de coordinación de los trabajos a ejecutar.

Sexto.

Ambas partes se comprometen a actuar con lealtad y entendimiento; y en prueba de ello se nombrará por cada una de ellas una persona que servirá de interlocutor en los aspectos que afecten a este Convenio.



Estos interlocutores serán los encargados de estudiar y proponer a los respectivos órganos de gobierno los proyectos de actividades conjuntas.

Séptimo. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio surtirá sus efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024 por lo que tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o la prórroga del convenio por periodo de hasta cuatro años adicionales, ajustándose a la duración máxima que se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. Modificación, resolución y régimen jurídico del incumplimiento del convenio.

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Este convenio de colaboración se resolverá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga, por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de los compromisos esenciales asumidos por cualquiera de las partes. A tal efecto, se considerará incumplimiento esencial el que impida la consecución de los objetivos contemplados en él.

En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

Noveno. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación el régimen jurídico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado cuarto, serán competente los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

FDO.: DÑA. CRISTINA REYES GONZÁLEZ

Fundación Extremeña
de la Cultura

FDO.: DOÑA NURIA FLORES REDONDO

Consortio Museo de las Ciencias
del Vino

**ANEXO**

PERSONAL APORTADO POR EL CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA PARA REALIZAR EL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA. PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS
ECONOMISTA	MARIA ASCENSIÓN MILÁN ROMÁN
ECONOMISTA	M. ^a ESTHER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
ECONOMISTA	M. ^a ISABEL VARGAS HURTADO
ADMINISTRATIVO	PEDRO ATANCE BARTOLOMÉ

Entidades que comparten este personal que es coordinado por la Consejería con competencias en materia de Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura:

1. FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA.
2. CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA
3. CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES.
4. CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA" DE OLIVENZA
5. CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO
6. CONSORCIO MUSEO PÉREZ COMENDADOR LEROUX DE HERVÁS
7. FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE.



Los servicios que son compartidos son los relativos a la contabilidad y gestión financiera que incluye entre otros los siguientes:

ÁREA CONTABLE, TRIBUTARIA, FISCAL y ECONÓMICA-FINANCIERA.

- Confeccionar la contabilidad oficial de la entidad, conforme al Plan Contable de aplicación al mismo y a la legislación en la materia. Se incluye la confección de las Cuentas Anuales.
- Confeccionar y legalizar los libros oficiales de contabilidad de cada ejercicio económico.
- Confección y entrega del balance contable y financiero con periodicidad (mensual, trimestral, etc).
- Custodia de la documentación contable que le sea entregada con el debido orden y diligencia.
- Facilitar los archivos, soportes informáticos y documentación en caso de ser requerido por la entidad para su entrega a la Administración.
- Informar y asesorar en cuantos aspectos contables, respecto del objeto, actividad o comercio del mismo, le sean consultados.
- Estudio y resolución de las consultas en el ámbito fiscal, contable y mercantil que se le presenten en las operaciones propias de la entidad.
- Preparación y/o revisión y presentación de las declaraciones fiscales a que la entidad esté obligada por la Ley.
- Asistencia técnica y personal en los procedimientos de inspección de los tributos, tanto estatales como autonómicos o locales.
- Resolución de las incidencias que puedan producirse en los diferentes procedimientos que afectan a la liquidación de los tributos, incluyendo en este aspecto los recursos de reposición y alzada, siempre dentro del ámbito Administrativo, así como la tramitación de solicitudes de compensación, aplazamiento, devolución, etc.
- Asesoramiento general al Consorcio acerca de cuantos derechos y deberes le asisten u obliguen en materia fiscal ante personas y organismos oficiales o privados.
- Asesoramiento a la Dirección - Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales y en el seguimiento de la ejecución del mismo.
- Confección para su presentación de informes oficiales mensuales, trimestrales y anuales sobre ejecución contabilidad presupuestaria, endeudamiento, y otros datos contables,



fiscales, etc. ante los distintos servicios y departamentos de la Junta de Extremadura, en base a los artículos 120 y 121 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.

- Elaboración y presentación de la cuenta anual según resolución, el 3 de abril de 2009, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- Relaciones con la empresa de Auditoría.

ÁREA LABORAL.

- Contratos de trabajo.
- Prorrogas y Renovaciones de Contratos.
- Redactar y tramitar altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, así como y otras comunicaciones laborales a la Seguridad Social a través del Sistema Red.
- Tramitación de partes de incapacidad temporal, así como permisos por maternidad y paternidad del INSS, a través del Sistema Red.
- Liquidaciones y Finiquitos por bajas.
- Confeccionar las nóminas mensuales y pagas extraordinarias.
- Confección de Seguros Sociales, a través del Sistema Red.
- Certificados de retenciones a cuenta de I.R.P.F (Mod. 111y 190).
- Representación de la entidad ante los organismos oficiales relacionados con el asesoramiento laboral.
- Redactar y diligenciar, en su caso, ante los Organismos competentes, los documentos sociales y laborales del Consorcio.
- Asesoramiento laboral.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RELACIÓN CON ADMINISTRACIONES.

- Tramitación de la documentación, ante la Junta de Extremadura, para solicitar el ingreso de las transferencias globales aprobadas en sus Presupuestos Generales.
- Preparación y presentación de documentación justificativa de subvenciones y otros ingresos, ante la administración o entidad pertinente.



- Tareas de administración y gestión de pagos con entidades financieras.
- Estudio y adaptación de la entidad a la normativa vigente en cada momento y en concreto, a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y avales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente de aplicación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como las demás impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el resto de normativa aplicable al régimen de endeudamiento y concesión de avales de esta Comunidad Autónoma:
 - Información sobre operaciones de endeudamiento y de avales contratados.
 - Remisión de información mensual conforme a lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (BOE de 5 de octubre), que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como su frecuencia y forma de suministro.
 - Remisión de la información mensual derivada de la aplicación de la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Bando de España, sobre las normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.
 - Remisión de información trimestral a la Comunidad Autónoma, durante los diez primeros días de cada trimestre de la situación detallada de su endeudamiento y avales concedidos al final del trimestre anterior, así como de las operaciones financieras activas, a efectos de su seguimiento y posterior contraste con los datos estadísticos que sobre el endeudamiento autonómico publica Banco de España.

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Vostell-Malpartida.

(2020062739)

Habiéndose firmado el día 6 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Vostell-Malpartida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL
CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA

En Mérida, a 6 de noviembre de 2020.

De una parte, el Consorcio Museo Vostell Malpartida (en adelante CMVM), con CIF V06259196 y domicilio social en la Carretera de los Barruecos s/n, 10910 Malpartida de Cáceres, Cáceres actuando en nombre y representación del mismo doña Nuria Flores Redondo, Presidenta del Consorcio, en virtud de las facultadas que le autoriza su nombramiento como Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, efectuando por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencia atribuida en el artículo 3 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 10.a) de los Estatutos del Consorcio.

De otra parte, la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC), con CIF G06668016 y domicilio social en avenida de Valhondo, s/n, Complejo Administrativo III Milenio, módulo 4, planta 4.ª en Mérida (Badajoz), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número 06/0141, actuando en nombre y representación de la misma, Dña. Cristina Reyes González, Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20. II.d) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2019.

Ambas partes en el ejercicio de sus cargos y en la que representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y la competencia para la celebración de este acto y a tal efecto:

EXPONEN:

- I. La FEC, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura, creada en el año 2014 con del fin principal de asesorar y apoyar a todas aquellas entidades físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde a las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- II. El CMVM, es una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres, que está adscrita a la Junta de Extremadura. De conformidad con sus Estatutos aprobados por el



Decreto 6/1997, de 9 de enero, tiene por objeto la promoción y desarrollo de las actividades, funcionamiento y potenciación del fenómeno cultural del Muso Vostell-Malpartida.

- III. La FEC y el CMVM, manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2019 a través de un convenio de colaboración, cuya duración máxima expiró el mismo año.
- IV. El CMVM, opera desde el año 1997 y bajo su seno se creó la oficina de gestión contable, laboral y fiscal de Mérida con el fin de cubrir las necesidades de personal en esta materia de consorcios con presupuesto limitativo dependientes de la Consejería con competencias en materia de Cultura y de las Fundaciones públicas Academia Europea de Yuste y Centro Extremeño de Estudios Iberoamericanos (CEXECI). El coste de esta oficina compartida es financiado mediante diversas cuotas establecidas para estas entidades que disponían del servicio.
- V. Desde el año 2014 la FEC asume las funciones de oficina y asesoramiento en materia contable, fiscal y laboral de las demás fundaciones y consorcios en los que interviene la Junta de Extremadura en el ámbito cultural, bajo la idea de ahorro de costos y de un mejor control público de la situación financiera, contable y laboral de las fundaciones y consorcios en los que participa la Junta de Extremadura, lo que se llevó a efecto mediante su constitución en escritura pública el 7 de noviembre de 2014 y su inscripción en el Registro de Fundaciones con fecha de 21 de noviembre de 2014.
- VI. La dotación de personal de la FEC para esta finalidad principal es la de contar con el equipo del Consorcio Museo Vostell Malpartida en virtud de lo establecido en el artículo 95 y en la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con respecto a la "gestión compartida de servicios comunes", considerando servicios comunes los establecidos en el apartado d) contabilidad y gestión financiera. Esta organización y gestión compartida podrá realizarse mediante "la coordinación por el organismo público al que esté vinculado o del que dependa a su vez el organismo público", en este caso la Consejería con competencias en Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura.
- VII. Con la publicación del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por la que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, la Fundación Extremeña de la Cultura queda adscrita a la Secretaría General.
- VIII. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realiza la memoria justificativa a la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir.



Por ello, el Patronato de la FEC en su reunión de 16 de diciembre de 2019, propone la firma de un convenio de colaboración con el CMVM, con el fin seguir con la línea de trabajo que se ha venido desarrollando durante años, por lo que

ACUERDAN:

Primero. Objeto y finalidad.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMVM, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2019.

Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestarias y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la FEC y el Consejo Rector del CMVM, acordaron en sendas reuniones de fecha 12 de agosto de 2020 y de 6 de noviembre de 2020, la suscripción del presente Convenio.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmantes, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello, las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto. Comisión Mixta de Seguimiento, vigilancia y control.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.



Para facilitar la colaboración, el seguimiento y el cumplimiento del convenio de colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del Convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente Convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Las partes designarán, como miembros de la Comisión, personas con solvencia técnica adecuada para analizar los aspectos correspondientes del Pacto. Los miembros podrán acudir a las reuniones de la comisión, asistidos por especialistas, cuando las características de las cuestiones a tratar así lo aconsejen.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio de colaboración.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas internas de funcionamiento, en el marco de las funciones que le atribuye este convenio de colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá anualmente y cuantas veces sea necesario durante la vigencia del convenio, a petición de cualquiera de las partes. En su funcionamiento regirán las reglas aplicables a los órganos colegiados a tenor de la legislación administrativa.

Quinto. Obligaciones y Compromisos asumidos por las partes y aportaciones económicas de las partes.

El presupuesto total del presente convenio asciende a 188.248,08 euros incluidos impuestos.

1. El CMVM, pondrá a disposición del objeto del convenio los medios humanos que se relacionan en el anexo I del presente convenio. Personal que a todos los efectos (económicos, administrativos,...) continuará siendo personal del CMVM.

En la anualidad 2020 el Consorcio se compromete aportar a la ejecución de los objetivos señalados en la cláusula primera, la cuantía de dieciocho mil euros (18.000 €), que se harán efectivos a través del pago de las nóminas del personal que colaborará en la FEC.

A partir del año 2021, no existirá trasvases económicos entre ellas, siendo asumido el coste del personal íntegramente por el CMVM, siempre y cuando la Junta de Extremadura dote suficientemente de los recursos económicos necesarios para cubrir el coste de la oficina compartida. Este aumento de la Transferencia Global al CMVM por parte de la Junta



de Extremadura será financiado con la disminución de las respectivas Transferencias Globales de la Junta de Extremadura al resto de las entidades que comparten el servicio conforme a la cuota que le corresponda.

2. La FEC, aportará a la consecución del convenio todo el apoyo logístico que se requiera entendiéndose por éste, todos los medios técnicos y materiales necesarios y de coordinación de tareas a realizar, así como, la cuantía de ciento setenta mil doscientos cuarenta y ocho euros con ocho céntimo (170.248,08 €) antes del día 1 de septiembre de 2020.

Sexto.

Ambas partes se comprometen a actuar con lealtad y entendimiento; y en prueba de ello se nombrará por cada una de ellas una persona que servirá de interlocutor en los aspectos que afecten a este Convenio.

Estos interlocutores serán los encargados de estudiar y proponer a los respectivos órganos de gobierno los proyectos de actividades conjuntas.

Séptimo. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio de colaboración surtirá sus efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024 y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales, ajustándose a la duración máxima que se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. Modificación, resolución y régimen jurídico del incumplimiento del convenio.

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Este convenio de colaboración se resolverá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga, por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de los compromisos esenciales asumidos por cualquiera de las partes. A tal efecto, se considerará incumplimiento esencial el que impida la consecución de los objetivos contemplados en él.



En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

Noveno. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación el régimen jurídico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado cuarto, serán competente los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

FDO.: DÑA. CRISTINA REYES GONZÁLEZ

Fundación Extremeña
de la Cultura

FDO.: DOÑA NURIA FLORES REDONDO

Consortio
Museo Vostell Malpartida

ANEXO

PERSONAL APORTADO POR EL CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA PARA REALIZAR EL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA. PUESTO	NOMBRE Y APELLIDOS
ECONOMISTA	MARIA ASCENSIÓN MILÁN ROMÁN
ECONOMISTA	M. ^a ESTHER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
ECONOMISTA	M. ^a ISABEL VARGAS HURTADO
ADMINISTRATIVO	PEDRO ATANCE BARTOLOMÉ

Entidades que comparten este personal que es coordinado por la Consejería con competencias en materia de Cultura a través de la Fundación Extremeña de la Cultura:

1. FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA.
2. CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA
3. CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES.
4. CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA" DE OLIVENZA
5. CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO
6. CONSORCIO MUSEO PÉREZ COMENDADOR LEROUX DE HERVÁS
7. FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE.



Los servicios que son compartidos son los relativos a la contabilidad y gestión financiera que incluye entre otros los siguientes:

ÁREA CONTABLE, TRIBUTARIA, FISCAL y ECONÓMICA-FINANCIERA.

- Confeccionar la contabilidad oficial de la entidad, conforme al Plan Contable de aplicación al mismo y a la legislación en la materia. Se incluye la confección de las Cuentas Anuales.
- Confeccionar y legalizar los libros oficiales de contabilidad de cada ejercicio económico.
- Confección y entrega del balance contable y financiero con periodicidad (mensual, trimestral, etc).
- Custodia de la documentación contable que le sea entregada con el debido orden y diligencia.
- Facilitar los archivos, soportes informáticos y documentación en caso de ser requerido por la entidad para su entrega a la Administración.
- Informar y asesorar en cuantos aspectos contables, respecto del objeto, actividad o comercio del mismo, le sean consultados.
- Estudio y resolución de las consultas en el ámbito fiscal, contable y mercantil que se le presenten en las operaciones propias de la entidad.
- Preparación y/o revisión y presentación de las declaraciones fiscales a que la entidad esté obligada por la Ley.
- Asistencia técnica y personal en los procedimientos de inspección de los tributos, tanto estatales como autonómicos o locales.
- Resolución de las incidencias que puedan producirse en los diferentes procedimientos que afectan a la liquidación de los tributos, incluyendo en este aspecto los recursos de reposición y alzada, siempre dentro del ámbito Administrativo, así como la tramitación de solicitudes de compensación, aplazamiento, devolución, etc.
- Asesoramiento general al Consorcio acerca de cuantos derechos y deberes le asisten u obliguen en materia fiscal ante personas y organismos oficiales o privados.
- Asesoramiento a la Dirección - Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales y en el seguimiento de la ejecución del mismo.
- Confección para su presentación de informes oficiales mensuales, trimestrales y anuales sobre ejecución contabilidad presupuestaria, endeudamiento, y otros datos contables,



fiscales, etc. ante los distintos servicios y departamentos de la Junta de Extremadura, en base a los artículos 120 y 121 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.

- Elaboración y presentación de la cuenta anual según resolución, el 3 de abril de 2009, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- Relaciones con la empresa de Auditoría.

ÁREA LABORAL.

- Contratos de trabajo.
- Prorrogas y Renovaciones de Contratos.
- Redactar y tramitar altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, así como y otras comunicaciones laborales a la Seguridad Social a través del Sistema Red.
- Tramitación de partes de incapacidad temporal, así como permisos por maternidad y paternidad del INSS, a través del Sistema Red.
- Liquidaciones y Finiquitos por bajas.
- Confeccionar las nóminas mensuales y pagas extraordinarias.
- Confección de Seguros Sociales, a través del Sistema Red.
- Certificados de retenciones a cuenta de I.R.P.F (Mod. 111y 190).
- Representación de la entidad ante los organismos oficiales relacionados con el asesoramiento laboral.
- Redactar y diligenciar, en su caso, ante los Organismos competentes, los documentos sociales y laborales del Consorcio.
- Asesoramiento laboral.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RELACIÓN CON ADMINISTRACIONES.

- Tramitación de la documentación, ante la Junta de Extremadura, para solicitar el ingreso de las transferencias globales aprobadas en sus Presupuestos Generales.
- Preparación y presentación de documentación justificativa de subvenciones y otros ingresos, ante la administración o entidad pertinente.



- Tareas de administración y gestión de pagos con entidades financieras.
- Estudio y adaptación de la entidad a la normativa vigente en cada momento y en concreto, a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y avales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente de aplicación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como las demás impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el resto de normativa aplicable al régimen de endeudamiento y concesión de avales de esta Comunidad Autónoma:
 - Información sobre operaciones de endeudamiento y de avales contratados.
 - Remisión de información mensual conforme a lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (BOE de 5 de octubre), que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como su frecuencia y forma de suministro.
 - Remisión de la información mensual derivada de la aplicación de la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Bando de España, sobre las normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.
 - Remisión de información trimestral a la Comunidad Autónoma, durante los diez primeros días de cada trimestre de la situación detallada de su endeudamiento y avales concedidos al final del trimestre anterior, así como de las operaciones financieras activas, a efectos de su seguimiento y posterior contraste con los datos estadísticos que sobre el endeudamiento autonómico publica Banco de España.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del programa de envejecimiento activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062740)

Habiéndose firmado el día 17 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo conjunto del programa de envejecimiento activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN PARA LA
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA
(FUNDESALUD) POR EL QUE SE FORMALIZA UNA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO
CONJUNTO DEL PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO
ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA

En Mérida, a 17 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD).

Y de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante, FUNDESALUD), con NIF ***4277** y, en calidad de Director Gerente de la misma, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

Primero. FUNDESALUD es una Fundación del sector público Extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 64/2004, de 20 de abril, y que



fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre.

FUNDESALUD plasma entre sus fines el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines; el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación en esta materia. Para la consecución de sus fines, y entre otras acciones, FUNDESALUD organiza proyectos de formación e investigación (I+D+i) dirigidos a la optimización de las condiciones de vida de la ciudadanía, al fortalecimiento de las instituciones y a la participación de los profesionales para mejorar la calidad de los servicios sociosanitarios.

Segundo. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, ente público creado mediante la Ley 1/2008, de 22 de mayo, sobre Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y adscrito a la Consejería de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene entre sus objetivos prioritarios la promoción del bienestar y de la autonomía de las personas de edad, con el objeto de impulsar su integración y participación en la sociedad, para ello y según se establece el artículo 2, apartado I, letra f del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el SEPAD, desarrolla la función de la ejecución y coordinación de las políticas sociales en materia de envejecimiento activo.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, está interesada en desarrollar un programa de Envejecimiento Activo, cuya finalidad es la participación social mediante las tecnologías y la promoción del envejecimiento saludable mediante la adquisición de determinadas habilidades socioafectivas que fomenten el desarrollo personal, la vinculación relacional y empoderamiento, así como la mejora de sus competencias digitales mediante la praxis desde un prisma de aprendizaje a lo largo de la vida.

Tercero. De acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como con otras entidades de servicio público y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente convenio, consideran conveniente establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles y contribuir al desarrollo de un programa de Envejecimiento Activo.

Cuarto. El artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 establece que se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos de la ley de presupuestos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a



financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Asimismo, el mencionado artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero dispone que las transferencias específicas, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

En el anexo de Proyectos de Gasto para el año 2020 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, se recoge la aportación dineraria destinada a FUNDESALUD para financiar Programas de Envejecimiento Activo (Transferencia Específica), con el siguiente desglose:

- 26.000,00 euros con cargo al centro gestor 11006, posición presupuestaria G/232A/44405, programa 20190087, FUNDESALUD Programas de Envejecimiento Activo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

De conformidad con lo manifestado, ambas partes acuerdan establecer las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de la suscripción del convenio es articular una transferencia específica recogida nominativamente en el anexo de Proyectos de gasto de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a favor de FUNDESALUD, para la financiación de un Programa de Envejecimiento Activo, en la forma establecida en los anexos I, II y III del presente convenio en donde se define los anexos técnicos del programa y el presupuesto económico.

Los contenidos se estructuran a partir del paradigma del Envejecimiento Activo y de forma más concreta, desde sus ejes de participación social, empoderamiento y formación permanente, vehiculizados en este programa a través de las tecnologías, fundamentalmente para adaptarse a los nuevos escenarios promovidos por la situación de crisis sanitaria.



El convenio supone la implementación de un proyecto de musicoterapia desarrollado desde un modelo híbrido de intervención, es decir, el profesional se encuentra en modalidad virtual desarrollando los procesos de formación, pero las personas de edad sí acuden a los centros presencialmente para recibir la acción mediante la pantalla para no soslayar los beneficios de la socialización directa.

Este modelo permite, igual que en un formato presencial, la adquisición de determinadas habilidades socioafectivas y de crecimiento personal, así como, transversalmente, la mejora de las competencias digitales para las personas de edad destinatarias y, al tiempo, se puede generalizar y abarcar a toda la red de centros de mayores de gestión directa del SEPAD.

Por otra parte, un segundo bloque de contenido acogido en el programa de Envejecimiento Activo consiste en el desarrollo de distintas acciones vinculadas a uno de los proyectos de la anualidad anterior. Se trata, pues, de un proyecto de continuidad que pretende ser consolidado.

Concretamente, a partir del material didáctico-recetario- elaborado por las personas de edad de los centros de mayores del SEPAD y para conmemorar el Día Internacional de las Personas de Edad, se ha ejecutado un evento institucional retransmitido en streaming alcanzando un gran impacto mediático. Este acto forma parte de un conjunto de actividades que pivotan en torno al libro como la creación de una web específica de recogida de nueva información. Para una explicación más exhaustiva de las acciones, se remite a los anexos técnicos (anexo I y II).

Segunda. Aportación económica.

Para cumplir este objeto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, aportará la cantidad total de veintiséis mil euros (26.000,00 €) con cargo al centro gestor 11006, posición presupuestaria G/232A/44405, programa 20190087, fondo CAG0000001, FUNDESALUD Programas de Envejecimiento Activo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Tercera. Pago y justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter



general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2020, aconsejan el libramiento de la orden de pago, correspondiente al 100 % de la anualidad 2020 y coincidiendo con la aportación dineraria total, a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de esta transferencia específica, por importe de veintiséis mil euros (26.000,00 €), se realizará en un único abono del importe del 100 %, tras la firma del convenio.

Antes del día 1 de marzo de 2021, FUNDESALUD presentará ante el SEPAD la siguiente documentación:

- Certificado de la persona responsable de la entidad donde conste el importe del programa ejecutado en la anualidad 2020 y que se ha cumplido la finalidad del mismo; pormenorizando los gastos y pagos, acompañado, en su caso, de las nóminas, seguros sociales y resto de documentos justificativos de los gastos y los correspondientes justificantes de pago, en original o copia, acompañados de una relación detallada y ordenada de los mismos.
- Memoria detallada de las actuaciones financiadas correspondientes a la anualidad 2020 donde se recogerán los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa, desagregando la información a nivel de género.

Con carácter previo al pago, FUNDESALUD deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

2. Los gastos que podrán financiarse deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Cuarta. Compromisos de las partes.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del SEPAD asume las siguientes obligaciones:



- Transferir los fondos destinados al objeto del convenio por el importe reseñado en la cláusula segunda.
- Prestar colaboración y asesoramiento técnico a los profesionales de Fundesalud que gestionen el programa de Envejecimiento Activo.
- Difundir el programa entre los profesionales de sus redes de gestión directa para mejorar la participación en el mismo así como poner a disposición de los centros los soportes técnicos necesarios para la implementación del programa.
- Aportar visibilidad a las actuaciones derivadas del este convenio en cualquier medio de comunicación o entre la comunidad científica.

Por su parte, FUNDESALUD, a su vez, se compromete a:

- Destinar el importe de la transferencia a la finalidad descrita en este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el programa.
- Justificar ante el SEPAD el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula tercera, aceptando las actuaciones de comprobación precisas y aportando cuanta información le sea requerida, dado que en cualquier momento, el personal del SEPAD competente en la materia, podrá efectuar las inspecciones precisas, al efecto de comprobar la ejecución del programa según los términos establecidos o para supervisar cualquier otra actuación derivada de la condición de beneficiario de la transferencia específica.
- Coordinar los proyectos enmarcados en este programa, así como facilitar el apoyo necesario (recursos humanos y materiales) para su correcta ejecución y velar por el adecuado desarrollo de las intervenciones por parte de su personal propio y las personas usuarias.
- Cumplir obligaciones sociales y laborales respecto al personal de las actividades programadas que corresponden únicamente a Fundesalud en su condición de empleador.
- Conservar durante un plazo de cuatro años a contar desde la finalización de la vigencia del convenio, los originales de las facturas y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida a la finalidad prevista. Esa documentación estará a disposición de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, del SEPAD, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.
- Proceder a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.
- Incluir la imagen corporativa del SEPAD en cualquiera de las actuaciones a ejecutar, así como en publicaciones de toda índole.



- Comunicar al SEPAD la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del convenio, no pudiendo FUNDESALUD variar el contenido del programa sin que se suscriba la correspondiente adenda modificativa del mismo.

Será de obligado cumplimiento para ambas partes instalar en los espacios donde se desarrollen las intervenciones del programa su imagen de acuerdo con los respectivos manuales de identidad corporativa y los soportes informativos necesarios para dar a conocer las acciones. Para ello, deberá atenderse a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Decreto 44/2016, de 12 de abril.

Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la transferencia, así como del resto de obligaciones recogidas en el convenio, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En los casos de incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar la devolución de la cantidad no dispuesta o no justificada. A este respecto, Se considerará que el cumplimiento por FUNDESALUD se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades objeto de la transferencia específica.

Procederá la devolución total del importe de la transferencia específica, cuando las actividades objeto de la misma se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 %.

La no presentación de la totalidad de la documentación justificativa prevista en la cláusula tercera del presente convenio dará lugar igualmente a la devolución total del importe de la transferencia.

En ambos casos, se tramitará el oportuno procedimiento, con audiencia de FUNDESALUD.

Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para facilitar y evaluar el cumplimiento del programa, así como para realizar un seguimiento del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento integrada, como mínimo, por



dos representantes del SEPAD, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otros dos de FUNDESALUD. Su designación se establecerá desde sendos organismos.

A la Comisión mixta de seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud del convenio verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del programa a desarrollar, así como recabar la información que sea necesaria para dicho seguimiento tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar FUNDESALUD, la disponibilidad de la información.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras se consideren necesarias para su aplicación, incluido el diseño de nuevas acciones que se consideren imprescindibles para dar respuestas a cuestiones imprevistas.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, cuantas veces se estime necesario por cualquiera de sus integrantes.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Confidencialidad y protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14 de diciembre de 1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19 de diciembre de 2007).

En aquellos casos en que la práctica o ejecución del programa realizado genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y corresponderán, en exclusiva, a la Junta de Extremadura.

Octava. Eficacia.

El convenio surtirá efectos en el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, tendrán la consideración de gastos los realizados desde el 1 de



enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera y sin perjuicio de lo establecido para la justificación documental recogida en la mencionada cláusula.

Novena. Resolución del convenio.

Se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, su prórroga.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de diez días para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en este convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de validez del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Décima. Naturaleza jurídica del Convenio.

El convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 43 y 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.



Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Fundación para la Formación e Investigación
de los Profesionales de la Salud
de Extremadura,

D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

**ANEXO I**

FUNDESALUD

PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

Fundamentación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que la horquilla temporal entre 2020 y 2030 se convirtiera en el “decenio del Envejecimiento Saludable”. Esta estrategia es, en realidad, el segundo plan de acción del organismo internacional sobre los conceptos de envejecimiento y salud y viene a desarrollar y dar continuidad al primero de las Naciones Unidas, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Además, imbrica con el calendario de la Agenda 2030 y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Previamente, en la Asamblea Mundial de la Salud del 2016, 194 países aprobaron la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud (2016-2030). En ésta se describen las medidas que deben tomarse entre el 2016 y el 2020 para desarrollar las alianzas necesarias para la gestión de la Década del Envejecimiento Saludable. Uno de los pilares que se mencionan es que en la intervención con las personas de edad, se pueden reforzar sus vínculos sociales y su participación social a través de las tecnologías. Éstas pueden servir para aumentar la brecha digital o para favorecer la equidad. La longevidad no es alícuota y genera inequidades asociados a los estamentos culturales y económicos a los que se pertenece y, también, por cuestiones de género o de residencia geográfica.

El plan de abordaje de esta década consistirá en una acción complementaria y sostenible que se nutrirá de la colaboración coordinada de distintos gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los equipos profesionales, las instituciones académicas e investigadoras, los medios de comunicación, el sector privado, el tercer sector y, obviamente, las entidades que representan al sector de población que nos ocupa. Se requiere de esta intervención coordinada porque si partimos de los parámetros demográficos, los datos nos revelan que, obviamente vivimos más años, pero no mejor.

En el primer informe de progreso sobre la organización de la Década del Envejecimiento Saludable (2020-2030) en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se apunta que el envejecimiento saludable es un proceso de desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la edad senior.



El constructo de la capacidad funcional implica cinco dominios que permiten al individuo ser y hacer lo que desea en función de sus intereses y necesidades. Parece existir un consenso generalizado sobre cuáles son tales necesidades, una vez que se cubren las básicas: seguir aprendiendo a lo largo de la vida y poder tomar decisiones con libertad; poseer movilidad y autonomía; establecer y mantener relaciones nutritivas a nivel emocional y contribuir activamente en el marco social en el que cada uno se desenvuelve.

Estas competencias suponen que la persona mantenga una combinación de capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales que pueden verse alteradas tanto por factores intrínsecos como enfermedades prevalentes asociadas a la edad o por factores externos como el entorno que puede ampliar o inhibir tales procesos.

Por ejemplo, refiriéndonos al entorno, la dispersión territorial y despoblación en zonas rurales principalmente, como es el caso de nuestra Comunidad, supone un déficit en cuanto a la disponibilidad de recursos y el acceso a los mismos es más limitado para algunos colectivos como las personas de edad. Este hándicap puede verse compensado y superado con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Por eso, el programa que se expone seguidamente ha sido articulado a partir de las mismas.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, cifra entre sus objetivos prioritarios la promoción de la autonomía de las personas de edad y la fomenta, a través del SEPAD, desarrollando programas en materia de Envejecimiento Activo. Así se expone en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Este paradigma del Envejecimiento Activo fue definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen" y, se vincula, directamente, con algunos de los fines de la "Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la salud", en adelante, Fundesalud. En el capítulo II, articulado quinto de sus Estatutos, se recoge el desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales; el fomento de la investigación a través de la transferencia de conocimientos o el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, entre otros.

Para operativizar estos fines, se plantean actividades como la organización, gestión y control de proyectos dirigidos a la mejora de la salud de la ciudadanía, los proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales o la difusión del conocimiento y transferencia de resultados entre los agentes actores del sector de la salud.



Por todo ello, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como con otras entidades de servicio público y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del SEPAD, y FUNDESALUD suscriben el presente convenio, dado que consideran conveniente establecer una acción coordinada para reforzar las carteras de servicios, optimizar los recursos disponibles y contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas de edad mediante el desarrollo de programas de Envejecimiento Activo.

Antecedentes.

Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el funcionamiento de los servicios públicos se vio afectado, ya que hubo que adoptar medidas temporales e imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía para minimizar los riesgos de contagio.

Esta situación excepcional, nos planteó a los profesionales la necesidad de abordar dos retos inmediatos:

- La digitalización de las carteras de servicios de los centros de mayores de gestión directa del SEPAD para seguir ofreciendo recursos y actividades dirigidos a las personas de edad, pero de forma on-line (con sus propios dispositivos tecnológicos desde casa) y/o híbrida. Entendemos por modelo híbrido aquella intervención con las personas de edad en la que, pueden estar presentes en un centro, en pequeño grupo, pero la gestión de la actividad (monitor o profesional que la imparte) aparece en formato virtual.
- Y la promoción y desarrollo de nuevas actuaciones de intervención social on-line que favorezcan la creación de nuevos escenarios para el empoderamiento, la participación social y el aprendizaje a lo largo de la vida de las personas mayores.

Estos planteamientos nos conducen a desarrollar los siguientes contenidos para el programa.

Contenidos del programa.

Los contenidos se estructuran en un programa, con tres acciones o proyectos, aparentemente independientes pero, vinculados entre sí en sus finalidades: la participación social



mediante las tecnologías y la promoción del envejecimiento saludable mediante la adquisición de determinadas habilidades socioafectivas que fomenten el desarrollo personal, la vinculación relacional y empoderamiento, así como la mejora de sus competencias digitales mediante la praxis desde un prisma de aprendizaje a lo largo de la vida.

1. Respecto a la primera acción, se propone la consolidación del programa de musicoterapia iniciado en la pasada edición. Esta acción de continuidad presentará ciertas variaciones respecto al año anterior, no sólo para adaptarnos a las circunstancias actuales de seguridad sanitaria, sino también como vía para crear nuevos escenarios de participación social entre las personas de edad mediante el uso de las tecnologías. Es decir, se desarrollará de forma virtual e híbrida.

Este modelo nos permitirá, en lugar de impartir las sesiones presencialmente en siete de los Centros de Mayores de gestión directa SEPAD como en la pasada edición, su generalización a toda la red, dirigiéndose, por tanto, a los treinta y siete Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de gestión directa.

Con esta acción se pretende empoderar a las personas mayores facilitando su crecimiento personal y estrategias de afrontamiento mediante la identificación, con técnicas de la disciplina de musicoterapia, de los propios recursos personales y del manejo con éxito de situaciones críticas sobrevenidas como la que atravesamos en la actual crisis sanitaria.

El profesional de musicoterapia desarrollará las siguientes funciones:

- Diseño, ejecución y evaluación de las sesiones on live (de carácter práctico).
- Elaboración de un manual o material didáctico tipo fichas para compartir con las personas participantes, que verse sobre los contenidos teóricos de las sesiones.
- Coordinación directa con los Centros de Mayores de gestión directa del SEPAD para el envío de los enlaces y distribución a listas de usuarios/as. Y una primera visita presencial a los mismos para facilitar la adherencia al programa en el nuevo formato.
- Gestión de los cuestionarios de satisfacción y de evaluación de su percepción en salud mediante un instrumento estandarizado.
- Redacción de un informe de resultados y análisis de los mismos especificando las métricas para evaluar las sesiones virtuales.
- Y elaboración de un repositorio de vídeos de las sesiones grabadas.



Por su parte, el SEPAD se ha encargado de diversas tareas para posibilitar el adecuado desarrollo del proyecto:

- Se ocupa de difundir por toda la red el proyecto y facilitamos la búsqueda de recursos materiales para los propios centros, es decir, la puesta a disposición de los soportes técnicos necesarios (portátil, cañón, habilitación de puertos, conexiones de puntos de red, etc), además de toda la logística de coordinación posterior con los centros y la profesional.
- El SEPAD colabora en la orientación y el diseño de contenidos del proyecto de musicoterapia para alinearlos con los objetivos del convenio.
- Y, en el momento de su finalización, reforzará la evaluación y vertido de información para su análisis.

2. Respecto a la segunda acción desarrollada, se vincula con la transferencia de conocimientos de materiales didácticos generados en la pasada edición (recetario) y con la consolidación del proyecto. Una primera actividad generada a partir del recetario de carestía que ha sido elaborado a partir de los testimonios y documentación ofrecida por las personas mayores de los centros participantes, fue la presentación oficial del libro. Lleva por título "Cuando el pan era negro. Recetas de los años del hambre en Extremadura" y con su presentación virtual se pone en valor la recuperación de ese patrimonio inmaterial, la figura de las personas mayores como agentes activos en la sociedad y, transversalmente, aproximamos al colectivo al uso de las tecnologías, ya que se desarrolló mediante streaming.

Este evento institucional de presentación del recetario de carestía se propuso que coincidiera con la conmemoración del Día Internacional de las personas de edad. Hubo representación institucional de la Administración Autonómica, Corporación Local y Universidad. Durante el mismo, además de recoger unas palabras institucionales, se explicó el proceso de creación del libro y se realizó una demostración culinaria de algunas de las recetas recopiladas. Todo el acto fue retransmitido en streaming (en directo) para respetar las actuales recomendaciones de las autoridades sanitarias en la organización de actividades presenciales y conseguir impacto mediático, divulgándolo entre todas las personas mayores adscritas a la red de centros del SEPAD, así como diversos organismos.

Se dispusieron, a tal efecto, las coberturas gráficas correspondientes (x banner, photocall, merchandising...) y las coberturas multimedia (streaming, grabación y teaser).

3. La tercera acción correlacionada que da soporte a la continuidad del proyecto del recetario consiste en la creación y mantenimiento de una web. Como el acceso y presencia en los



centros de mayores es más limitado en las condiciones actuales, se valora la opción de lanzar la siguiente edición del libro bajo un formato digital. Esta web nos permitirá recoger las aportaciones no solo de las personas de edad adscritas a los centros sino también de la población de más edad en general para mejorar la calidad del documento. Igualmente, aunamos el uso de las competencias digitales con la posibilidad de seguir participando activamente en el medio en el que se desenvuelven.

Por otra parte, al obtener más visibilidad con la web, podríamos recibir propuestas de investigadores y académicos o de la sociedad civil, dimensionando el programa y haciéndolo sostenible.

Objetivo general.

Desarrollar un programa de Envejecimiento Activo y Saludable alineado con las estrategias Europeas y Nacionales del decenio que permita mantener las capacidades funcionales de las personas de más edad y potenciar otras, principalmente, las referidas al ámbito de las competencias socioafectivas y la promoción de la participación social canalizada mediante las tecnologías.

Objetivos específicos.

- Promover el empoderamiento de las personas de edad y su desarrollo personal mediante la intervención musicoterapéutica gestionada de manera híbrida.
- Mejorar las habilidades sociales y estrategias de afrontamiento ante situaciones críticas y/o adversas con herramientas vinculadas a la disciplina de la musicoterapia.
- Aproximar al colectivo a las tecnologías como vía para favorecer su ámbito relacional en condiciones de seguridad.
- Ensayar nuevos modelos de intervención con personas de edad adaptados a las circunstancias sanitarias actuales para trasladar la acción presencial a otros formatos virtuales.
- Difundir la elaboración de los materiales creados por las personas de edad de los centros de mayores (recetario) innovando en la metodología de presentación (streaming) y proyectando una imagen centrada en sus competencias, recursos y capacidades alejada de los estereotipos asociados a la edad.

Recursos humanos y materiales puestos a disposición del programa.

Además de la profesional de formación especializada en musicoterapia, se contará con dos técnicas de Fundesalud que desarrollarán labores de gestión y organización y se coordinarán



directamente con las dos técnicas del SEPAD encargadas de supervisar el programa. También se contará con los equipos técnicos de los centros de mayores que se coordinarán con la profesional de musicoterapia para la gestión del programa vehiculizando los enlaces de las sesiones hacia las personas usuarias. De manera puntual, se contará con diversos profesionales para el acto de presentación del libro y para la creación de la web.

Cronograma.

Las actividades comprendidas en el presente programa se han empezado a gestionar desde el 1 de enero de 2020, si bien, el desarrollo efectivo del proyecto de musicoterapia, debido a la situación ocasionada por la pandemia, no se inició hasta el mes de agosto, fecha en la que se produjo la contratación de la profesional. En todo caso, el conjunto de las actividades se prolongarán hasta el 31 de diciembre de 2020.

Evaluación.

Fundesalud presentará una memoria detallada de las actuaciones financiadas correspondientes a la anualidad 2020 donde se recogerán los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos y el impacto en la población destinataria del programa, desagregando la información a nivel de sexo.

Se emplearán métricas adaptadas para las acciones virtuales y streaming (visualizaciones).



ANEXO II

PROGRAMA DE MUSICOTERAPIA

"SONAR Y VIAJAR CON LA IMAGINACIÓN"

MUSICOTERAPIA PARA EL CRECIMIENTO PERSONAL EN ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Sonar y soñar son dos palabras que sólo se diferencian en una letra pero que están muy relacionadas. Cuando la música resuena en los oídos, la mente sueña, imagina, recuerda...

La música en particular y el arte en general, junto con las nuevas tecnologías, han jugado y están jugando un papel muy importante en este periodo de pandemia, puesto que nos ha ayudado a conectarnos tanto con nosotros mismos, o con lugares o escenarios que anhelamos, como con nuestra familia, seres queridos, vecinos y comunidad en su conjunto.

Con las personas usuarias de programas de envejecimiento activo sumamos este periodo a que, además, se encuentran en una etapa vital en la que se enfrentan a un conjunto de cambios a nivel cognitivo, social, emocional y espiritual. El afrontamiento de estos cambios a menudo precisa de un apoyo profesional, que maneje herramientas terapéuticas especializadas en esta etapa vital.

En musicoterapia, utilizamos la música y el sonido como herramientas para desarrollar procesos terapéuticos que mejoren la calidad de vida de las personas. La musicoterapia viene utilizándose desde hace décadas en el campo de la geriatría, contando con numerosas investigaciones científicas que avalan la eficacia de esta herramienta terapéutica. La música forma parte de la vida del ser humano, y le acompaña a lo largo de todo su ciclo vital, como vehículo de activación, desarrollo, de expresión emocional, de comunicación, de socialización y de diversión, convirtiéndose en una parte fundamental de su historia vital.

Basándonos en estos puntos, planteamos la propuesta de intervención musicoterapéutica en los Centros de Mayores de Extremadura de gestión directa del Sepad donde se une la musicoterapia a las nuevas tecnologías para trabajar el crecimiento personal y el empoderamiento de las personas mayores. Con la combinación de competencias digitales y musicoterapia podemos ir adaptándonos a los diferentes cambios sociales que se puedan ir presentando durante la duración del Programa.

**OBJETIVOS.**

Los objetivos planteados en este taller van dirigidos a todas las áreas de la salud global de la persona (emociona, físico-motor, cognitivo, conductual, social y espiritual), poniendo especial atención en el área emocional y el área social.

ÁREA EMOCIONAL:

- Fomentar la autorrealización personal.
- Facilitar la gestión y el tránsito por las emociones.
- Fomentar el aumento de autoestima.

ÁREA SOCIAL:

- Promover la participación activa e interacción grupal tanto de forma presencial como a través de competencias digitales.
- Favorecer la aparición de vínculos entre los miembros del grupo.
- Crear espacios de comunicación y escucha activa.

METODOLOGÍA.

Se desarrollarán técnicas activas y receptivas en las que, tanto de forma individual como en grupo se trabajará la voz, el cuerpo, el movimiento, la interacción con los instrumentos, el sonido y la música. Se pretende que los asistentes al Programa de Musicoterapia experimenten en ellos mismos los beneficios que la música, el canto y el movimiento aportan en el ámbito de la prevención de la salud y de la promoción de la calidad de vida.

El programa se dividirá en 7 sesiones de Musicoterapia:

- 1 sesión presencial en los Centros de Mayores
- 6 sesiones virtuales.



Todas las sesiones tendrán la misma estructura:

1. Presentación y bienvenida de los participantes.
2. Técnicas de trabajo con el cuerpo y movimiento.
3. Exposición de lo trabajado durante la semana.
4. Técnica songwriting.
5. Despedida.

La modalidad de las sesiones es un híbrido entre presencial y virtual y a su vez, ésta se puede desarrollar en los Centros de Mayores o en el domicilio de los participantes.

Como hilo conductor de estas sesiones, utilizaremos como temática los viajes. Por lo general, el periodo otoñal es una época activa del Programa de turismo del Imserso. Este año esa actividad queda mermada por las medidas de seguridad derivadas del COVID-19. Pero esto no va a impedir que las personas puedan viajar: la música y la imaginación nos trasportarán a lugares y tradiciones de las ciudades y países que los grupos elijan. Y como proyecto final del viaje, los grupos irán creando a lo largo de las sesiones una canción que será grabada en video en la sesión final. Cada sesión será una etapa del viaje:

- Sesión 1: Preparación del viaje. Viajamos con la música.
- Sesión 2: Viajamos por Extremadura.
- Sesión 3: Viajamos por España.
- Sesión 4: Viajamos por Europa.
- Sesión 5: Último día de viaje.
- Sesión 6: Fin del Viaje.
- Sesión 7: Regreso a casa.

Como apoyo a la adherencia al Programa, se facilitará un dossier donde los participantes trabajarán aspectos desarrollados en las sesiones durante la semana desde su domicilio.

**TEMPORALIZACIÓN Y GRUPOS.**

El programa de Musicoterapia se ofrece a los 37 Centros de Mayores de gestión directa del Sepad en Extremadura y se desarrollará desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2020, dividiéndose la actividad en los siguientes periodos:

FECHA	ACTIVIDAD
Del 15/08/20 al 13/09/20	Elaboración de propuesta formativa y coordinación con los Centros de Mayores. Visitas presenciales de presentación
Del 14/09/20 al 31/10/20	Ejecución de las 7 sesiones "Sonar con la imaginación" con el primer grupo de Centros de Mayores
Del 01/11/2020 al 18/12/2020	Realización de las 7 sesiones "Sonar con la imaginación" con el segundo grupo de Centros de Mayores
Del 19/12/20 al 31/12/20	Evaluación, recogida de resultados y elaboración de memoria del Programa de Musicoterapia

En cada periodo de ejecución se realizarán 20 sesiones de 45 minutos a la semana, pudiendo formar parte de ese periodo hasta 20 Centros de Mayores. El número de participantes en cada grupo será mínimo de 4 personas y máximo de 14, estando determinado la ratio de asistencia por las instalaciones de cada centro y por la normativa de seguridad por COVID-19.

**RECURSOS MATERIALES.**

Los recursos materiales necesarios para poner en marcha las sesiones de musicoterapia van a depender de si las sesiones se efectúan en los Centros o desde los domicilios de los participantes:

— Centros de Mayores:

- Pantalla
- Ordenador
- Conexión internet
- Proyector
- Altavoces
- Webcam
- Instalación plataforma Microsoft Teams

— Domicilio:

- Ordenador, Tablet o teléfono móvil
- Acceso a internet
- Instalación plataforma Microsoft Teams o Whatsapp

Para las sesiones, cada participante tendrá que llevar de forma particular:

- Caja de pinturas o ceras.
- Bolígrafo.
- Un pañuelo.
- Dossier facilitado por la musicoterapeuta.

**RECURSOS HUMANOS.**

El programa de Musicoterapia es coordinado y desarrollado por una musicoterapeuta titulada especializada en musicoterapia en geriatría.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para recoger y registrar la viabilidad del Programa, se utilizarán las siguientes herramientas de registro:

- El seguimiento de las sesiones en los diferentes Centros de Mayores se realizará a través de un registro de asistencia y actividad (Registro de sesiones)
- Complimentación por parte de los usuarios las siguientes herramientas de registro:
 - Cuestionario EQ5D de Salud: Complimentar en la sesión 1 y en la sesión 7.
 - Termómetro de estado de salud: Complimentar en todas las sesiones al inicio y al final de cada sesión.
- Elaboración de memoria final donde se registrarán y evaluarán los resultados de la recogida de datos de seguimiento, ejecución y adherencia al Programa de musicoterapia.
- Elaboración de repositorio de las sesiones grabadas.

**ANEXO III**

PRESUPUESTO

		Presupuesto
COSTES OPERATIVOS (85 %)		22.609,00 €
<u>Actividad 1:</u> programa de musicoterapia	Salario Musicoterapeuta	11.500,00 €
	Recursos materiales	918,46 €
	Desplazamientos Musicoterapeuta	1.583,54 €
<u>Actividad 2:</u> reserva espacio evento, ambientación musical, presentación-coordinación escaleta evento, showcooking, cobertura gráfica y multimedia del evento: retransmisión en streamig, grabación y teaser, merchandising.	Presentación y coordinación escaleta evento	605,00 €
	Ambientación musical	850,00 €
	Reserva espacio evento	515,00 €
	SHOWCOOKING	468,00 €
	Cobertura gráfica y multimedia del evento: retransmisión en streamig, grabación y teaser, merchandising.	3.628,00 €
<u>Actividad 3:</u> creación y desarrollo web y mantenimiento	Creación y desarrollo web y mantenimiento	2.541,00 €



GASTOS GESTIÓN FUNDESALUD (15 %)		3.391,00 €
COSTE TOTAL Del PROGRAMA (100 %)		26.000,00 €



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba el Protocolo de actuación del Grupo de Logística del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX). (2020062764)

La Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 75, de 17 de abril, entrando en vigor el 18 de octubre de 2019, tras una vacatio legis de 6 meses establecida por el apartado 2 de la disposición final segunda.

Con fecha de 26 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 247, el Decreto 187/2019, de 15 de octubre, por el que se actualiza en Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX).

ANTECEDENTES:

Primero. Dentro del capítulo IV de la estructura organizativa del PLATERCAEX, se definen a los Grupos de Acción del mismo en su apartado tercero, relativo a su estructura operativa, como el conjunto de servicios y personas que intervienen desde los primeros momentos en el lugar de emergencia, estando encargados de los servicios operativos ordinarios y extraordinarios y ejecutando las actuaciones de protección, intervención, socorro y reparadoras previstas en el PLATERCAEX, constituyendo la base para la organización de los grupos de acción los servicios operativos ordinarios y extraordinarios comunes a todos los tipos de emergencias constituidos con carácter permanente y con funciones específicas. En resumen, los distintos Grupos de Acción, son los grupos actuantes en las emergencias, organizados, con la preparación, la experiencia y los medios materiales pertinentes para hacer frente a la emergencia de forma coordinada y de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas, y saber atender las necesidades específicas en situación de emergencia en las que se vean involucradas personas con discapacidad.

Segundo. El Grupo de Logística del PLATERCAEX, tiene como misión la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de los demás grupos de acción, siendo sus principales acciones de apoyo logístico, como son el abastecimiento y transporte, así como, en general, todo lo relacionado con el área logística.

Para el desarrollo dicha misión, el Grupo de Logística está integrado, entre otros, por diverso y numeroso personal técnico de las distintas consejerías implicadas en la emergencia, de las



compañías suministradoras de servicios esenciales, Cruz Roja Española, Organizaciones No Gubernamentales y equipos de personal voluntario de las distintas agrupaciones locales de voluntariado de protección civil.

Tercero. El PLATERCAEX establece que para organizar los Grupos de Acción se establecerán los necesarios Protocolos, Convenios o Acuerdos con los organismos y entidades participantes, tanto para concretar sus misiones, como para la asignación, a los mismos, de los medios humanos y materiales necesarios.

Cuarto. El presente Protocolo de actuación del Grupo de Logística del PLATERCAEX, fue presentado e informado favorablemente en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura celebrada el pasado 26 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 25.2 que la dirección y el mando único del PLATERCAEX corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

Segundo. El Decreto 187/2019, de 15 de octubre, por el que se actualiza el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), faculta a través de su disposición final primera a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil y emergencias para el desarrollo y aplicación del citado Decreto.

Tercero. Por todo ello, de conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y según lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 187/2019, de 15 de octubre, por el que se actualiza el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el artículo 13.7 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Aprobar el Protocolo de actuación del Grupo de Logística del PLATERCAEX, incorporándose como anexo al Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Tercero. Seguimiento del Protocolo. El Comité Técnico Asesor del PLATERCAEX llevará a cabo la labor de seguimiento del presente Protocolo, así como su interpretación, y elevará al Comité de Dirección las propuestas de revisión del mismo.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 1 de diciembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 36/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento ordinario n.º 204/2018. (2020062775)

En el recurso de apelación n.º 84/2020, promovido por la Junta de Extremadura frente a la sentencia n.º 36/2020, de 2 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Guadalupe Durán Domínguez contra la Resolución de la Delegada Provincial de Educación en Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo de 3 de octubre de 2018, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Lucas Durán frente a la Resolución de 20 de junio de 2018 por la que se hacen públicas las listas definitivas del alumnado admitido y no admitido para el curso 2018/2019 en el CEIP "Alba Plata" de Cáceres, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 29 de julio de 2020, que confirma la sentencia de instancia.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Delegación Provincial de Educación,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 36/2020, dictada el 2 de marzo de 2020, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D.^a Guadalupe Durán Domínguez, en su nombre y en el de su hija menor, Jara Alvarado Durán, contra la Resolución de la Delegada Provincial de Educación de la Junta de Extremadura en Cáceres de 3/10/2018, por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Lucas Durán frente a la Resolución de 20 de junio de 2018 por la que se hacen públicas las listas definitivas del alumnado admitido y no admitido para el curso 2018/2019 en el CEIP "Alba Plata" de Cáceres, debo anular la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho. Se reconoce a la recurrente el derecho a obtener el punto en función de la renta de la unidad familiar a 31/12/16, con el



efecto inherente a dicha declaración consistente en la retroacción del procedimiento administrativo de admisión al momento de la valoración de las puntuaciones de los concursantes por la Comisión de Escolarización, la cual procederá a resolver sobre la puntuación por renta de todos los participantes con arreglo a los criterios establecidos en la presente sentencia, decidiendo en consecuencia la puntuación definitiva con las variaciones que pudieran en su caso producirse”.

Cáceres, 2 de diciembre de 2020.

El Delegado Provincial de Educación,
FRANCISCO J. JIMENEZ BAUTISTA





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Consejera, por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de la localidad de Alcántara, con la categoría de Sitio Histórico.
(2020062791)

A la vista del expediente incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural de la localidad de Alcántara (Cáceres), en la categoría de Sitio Histórico por Resolución de 26 de enero de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, procede dictar resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 26 de enero de 2015, se dicta Resolución de la Consejera de Educación y Cultura por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, a favor de la localidad de Alcántara. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo. Con fecha 20 de mayo de 2019, se presenta escrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcántara solicitando la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones por el transcurso del plazo máximo establecido para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, señala en relación con el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, que "El expediente de declaración se resolverá en el plazo máximo de 16 meses, contados desde la fecha en que fue incoado el procedimiento. La caducidad del expediente se producirá si una vez transcurrido se solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los 30 días siguientes no se dicta resolución (...)".

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 25.1 prevé que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver", produciendo la caducidad para el caso de aquellos "procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen" (artículo 25.1, apartado b). Para estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.



En el presente procedimiento el plazo de 16 meses desde la fecha de incoación del expediente que fija el citado artículo ya ha sido superado, y se ha solicitado el archivo de las actuaciones por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcántara. Es por ello que procede declarar la caducidad de procedimiento y el archivo de las actuaciones correspondientes.

Con base en los anteriores antecedentes y en virtud de las competencias que me otorga el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural de la localidad de Alcántara (Cáceres), en la categoría de Sitio Histórico, y proceder al archivo de las actuaciones.

Segundo. Publicar esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado, notificar al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) y a los interesados en el expediente, así como comunicar al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de residuos, promovido por Metales Plasencia, SL, en Plasencia. (2020062741)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un centro autorizado de gestión de residuos en Plasencia (Cáceres) promovida por Metales Plasencia, SL.

Segundo. Las instalaciones se ubican en el Polígono Industrial SEPES, c/ Goicoechea, 20 (P-4 A-1) del término municipal de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): x: 745.835,05; Y: 4.432.138,81.

Tercero. Esta actividad está incluida en las categorías 9.3. y 9.e. de los anexos II y V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios e instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Cuarto. Con fecha 13 de julio de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 13 de julio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito



a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El Ayuntamiento de Plasencia remitió con fecha de 18 de octubre de 2019 informes de 18 de septiembre y 8 de octubre de 2019, respectivamente, que dicen: "...los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores individuales y los vertidos líquidos procedentes de aseos serán evacuadas de forma directa a la red de saneamiento municipal. El ayuntamiento efectuará las inspecciones oportunas para verificar las condiciones y característica de los mismos al objeto de que se cumpla el artículo 12 de la Ordenanza de Vertidos a la red municipal de alcantarillado... los RSU originados serán depositados en los contenedores municipales ubicados al efecto en sus inmediaciones. El resto de residuos deberán ser gestionados mediante empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma" y "...A juicio del Técnico que informa, la actividad se considera, siempre que se cumpla con la normativa sectorial, compatible con el planeamiento urbanístico vigente, a falta de otras documentación y sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes". Además aportó una alegación al proyecto dirigida al Ayuntamiento con fecha de 17 de octubre de 2019, la cual se ha considerado en la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de 6 de julio de 2020 la DGS resolvió el informe de impacto ambiental del centro de residuos de Metales Plasencia, SL, de Plasencia, que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 17 de septiembre de 2020 a Metales Plasencia, SL, al Ayuntamiento de Plasencia, al alegante en el procedimiento de participación pública efectuado por el Ayuntamiento de Plasencia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,



en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:

- Categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- Grupo 9.e. del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Metales Plasencia, SL, para la instalación de un centro autorizado de gestión de residuos, en Plasencia (Cáceres) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/263.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento m ²	Volumen de almacenamiento m ³	Capacidad almacenamiento t
RAEEs	-	6	9	500
Baterías de plomo	16 06 01*	18	36	25000
Pilas y acumuladores	16 06 05	6	9	1000
Cobre, bronce, latón	17 04 01	6	9	2000
Aluminio	17 04 02	25	107	20000
Plomo	17 04 03	6	9	10000
Zinc	17 04 04	10	20	500
Hierro y acero	17 04 05	15	45	20000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	6	9	5000

⁽¹⁾: LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los RAEEs autorizados a gestionar mediante su almacenamiento son: FR 5 200135*-51*; 160212*-51*; 160213*-51*; 200136-52; 160214-52).
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
4. El titular de la AAU solo podrá hacer uso de la nave cubierta para el tratamiento de residuos. El patio exterior a la nave sólo podrá ser utilizado para las maniobras de los vehículos en la carga y descarga de residuos.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 16.529,5 euros. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. La fianza se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Metales Plasencia, SL ha comunicado la generación de 2 residuos asimilables a urbanos: papel y cartón (20 01 01) y Residuos biodegradables (20 02 01), con una generación de 0,03 y 0,15 toneladas anuales, respectivamente. Estos residuos se gestionaran a través de la recogida de residuos municipal.
2. Los residuos peligrosos que se generarán por el funcionamiento normal de la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones	13 02 05*	Gestor autorizado	-
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	Gestor autorizado	0,5
Filtros de aceite		16 01 07*	Gestor autorizado	0,2
Baterías de plomo		16 06 01*	Gestor autorizado	0,4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	2

⁽¹⁾: LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Plasencia, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
 - b) Una red de recogida de aguas residuales caídas sobre la campa hormigonada, que se dirigirá a la red de saneamiento de Plasencia previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son dos zonas de manejo de residuos con 67,3 dBA cada una de ellas.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad



- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos: Fecha de recepción, materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos y gestor autorizado, en su caso, al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

Metales Pesados, SL proyecta un centro de gestión de residuos con la siguiente capacidad de almacenamiento:

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento m ²	Volumen de almacenamiento m ³	Capacidad almacenamiento t
RAEEs	-	6	9	500
Baterías de plomo	16 06 01*	18	36	25000
Pilas y acumuladores	16 06 05	6	9	1000
Cobre, bronce, latón	17 04 01	6	9	2000
Aluminio	17 04 02	25	107	20000
Plomo	17 04 03	6	9	10000
Zinc	17 04 04	10	20	500
Hierro y acero	17 04 05	15	45	20000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	6	9	5000

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



Los RAEEs autorizados a gestionar mediante su almacenamiento son: FR 5 200135*-51*; 160212*-51*; 160213*-51*; 200136-52; 160214-52).

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Plasencia. Polígono Industrial SEPES, c/ Goicoechea, 20 (P-4 A-1). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): x: 745.835,05; Y: 4.432.138,81

Categoría Ley 16/2015:

- Categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
- Grupo 9.e. del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

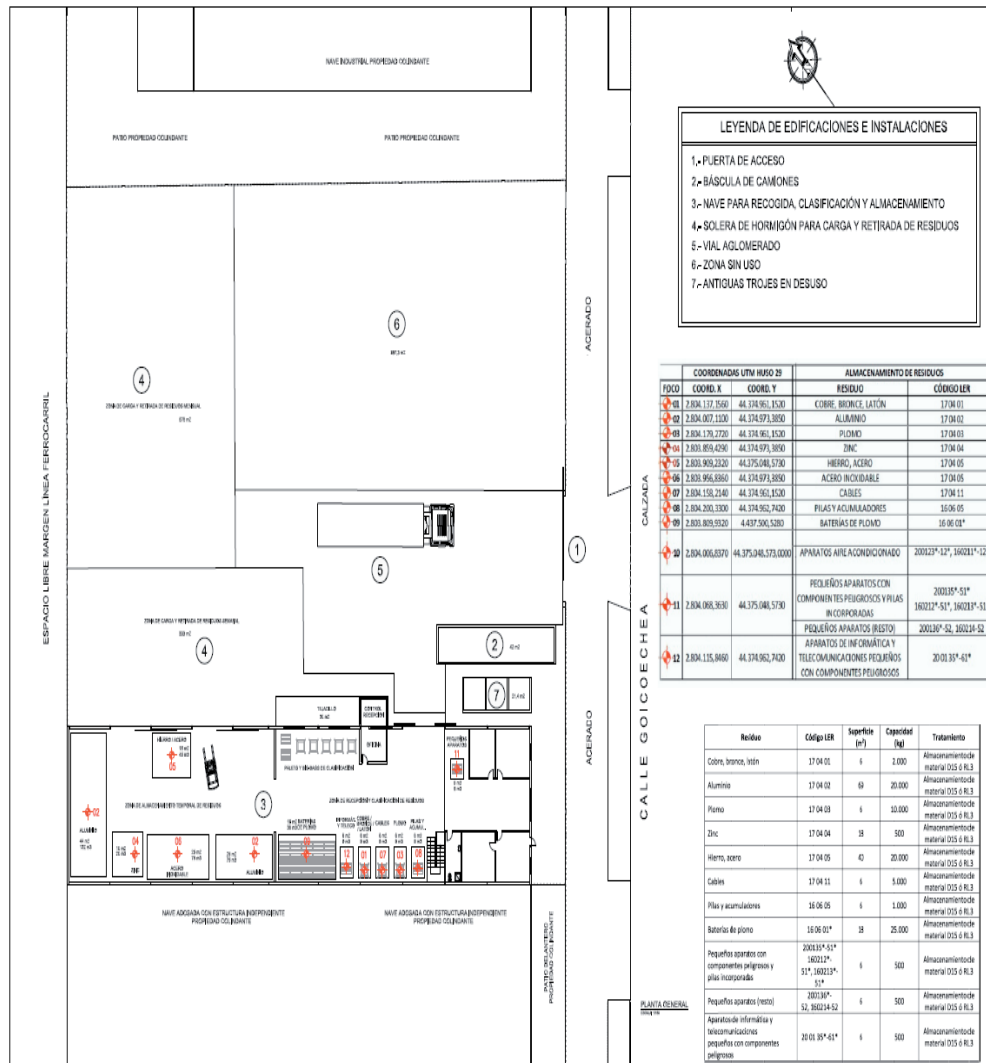
Infraestructuras y equipos:

- Nave de 661,18 m².
- Báscula puente.
- Carretilla elevadora.



ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 6 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, CUYA PROMOTORA ES METALES PLASENCIA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA.
IA19/0946

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una instalación dedicada a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad que se llevará a cabo en el centro de gestión de residuos consistirá en la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de los mismos previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

La instalación estará ubicada en la parcela P-4-A1 del Polígono Industrial SEPES en el término municipal de Plasencia (Cáceres). La citada parcela tiene una superficie de 3.141 m² y en ella se ubica una nave industrial de 661,18 m² de superficie construida.

La nave estará compartimentada en las siguientes áreas:

- Oficinas: Están dispuestas en dos plantas, oficina en primera planta con una altura de 3 metros y oficina en segunda planta con una altura de 2,45 metros.
- Aseos.
- Planta: Los procesos propios de la actividad se realizarán en la nave, de forma longitudinal. En los laterales se dispondrán las distintas zonas de almacenaje de residuos dependiendo de su naturaleza.

En la zona exterior de la parcela se situará la báscula de camiones, una zona de carga y retirada de residuos con solera de hormigón, un vial de acceso en aglomerado y una zona sin uso.

Los residuos que se gestionarán en la instalación son los que se relacionan a continuación, catalogados según Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y según anexo VIII del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Baterías de plomo: 16 06 01*
- Cobre, bronce y latón: 17 04 01
- Aluminio: 17 04 02



- Plomo: 17 04 03
- Zinc: 17 04 04
- Hierro, acero: 17 04 05
- Cables: 17 04 11
- Pilas y acumuladores: 16 06 05
- Aparatos de aire acondicionado: 200123*-12*, 160211*-12*
- Aparatos con aceite en circuitos o condensadores: 200135*-13*, 160213*-13*
- Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas: 200135*-51*, 160212*-51*, 160213*-51*
- Pequeños aparatos (resto): 200136-52, 160214-52
- Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos: 200135*-61*

La operación de gestión que tendrá lugar en la instalación para todos los residuos relacionados, según Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, será D15 o R13 (almacenamiento de material).

Los procesos a realizar se relacionan a continuación:

- Recepción de los transportes con los residuos.
- Operación de pesado en báscula.
- Descarga de residuos.
- Clasificación de residuos.
- Limpieza.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Carga de residuos.
- Registros informáticos y en ordenador de la actividad.



Se prevé gestionar anualmente 1.634,1 tn de residuos no peligrosos y 70,5 tn de residuos peligrosos.

La promotora del presente proyecto es Metales Plasencia, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de junio de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 17 de septiembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Plan General Municipal. Aprobación definitiva: 15/05/2015. DOE: 10/03/2017. Con modificaciones posteriores.
 - Según los datos que constan en esta Dirección General, no existe constancia de que se esté tramitando Expediente de Calificación Urbanística (Rústica) para la actuación descrita.



- No se ha encontrado documento ambiental relacionado en la sede electrónica del órgano ambiental.
 - Únicamente se ha encontrado un expediente similar promovido por Metales Plasencia, SL, pero ubicado en la calle Goicoechea 20, dentro de suelo urbano de tipo industrial, por lo cual no es competencia de esta sección de suelo no urbanizable.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:
- Se entiende que como consecuencia de la actuación se van a generar aguas residuales, que podrán ser aguas de proceso, aguas residuales urbanas o bien aguas de refrigeración. Si se prevé el vertido al dominio público hidráulico tras el paso por el sistema de depuración (a aguas superficiales o subterráneas), dicho vertido necesita ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico.
 - Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, desde un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Aún en el caso de que dicha toma de agua tuviera ya la concesión para su explotación, dado que el proyecto objeto de estudio supone un aumento de la actividad, se entiende que es posible que la dotación de agua también se vea incrementada. En ese caso se significa que se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión actualmente en vigor. Si el pozo no contara con la autorización o si, aun contando con ella no se solicitara la modificación de las condiciones y se prosiguiera con la explotación en condiciones distintas a las estipuladas sin haberlo comunicado, este hecho será susceptible de sanción administrativa.
 - Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.



- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El sistema de saneamiento debe ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas, que se pueden ver afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.



Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Plasencia al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se ha presentado una alegación al proyecto de Centro de gestión de residuos en el término municipal de Plasencia.

Esta alegación ha sido presentada por uno de los interesados, vecino inmediato del emplazamiento del proyecto por regentar un establecimiento dedicado a la fabricación y transformación de productos alimentarios (panadería-bollería) en la parcela colindante a la parcela de ubicación del proyecto.

La alegación se basa principalmente en manifestar el perjuicio que puede causar el proyecto de gestión de residuos a la industria alimentaria, la cual, según se indica en las conclusiones de la alegación presentada, podría ver comprometida la trazabilidad de la seguridad alimentaria conllevando un riesgo para la salud pública. En lo que a aspectos ambientales se refiere, la alegación trata el tema de los vertidos de aguas pluviales que se pudieran generar en las zonas exteriores.

Esta alegación será tenida en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.



3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.250 m², situados sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Plasencia.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la flora, la fauna y el paisaje: Dado que el proyecto se ubica sobre un polígono industrial ya consolidado, y teniendo en cuenta que se aprovechan construcciones ya existentes para la implantación del mismo, la incidencia sobre estos tres factores será inapreciable.

Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas: El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de



almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, y aguas de escorrentía superficial será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre Bienes de Interés Cultural, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2. g) de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
2. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
3. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
4. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
5. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. Las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar deberán contar con pavimento impermeable.
2. Se deberá impermeabilizar, así mismo, la superficie de aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
3. La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada exterior de la instalación.
4. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.



5. Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.
6. El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.
7. La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.

Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
8. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
9. No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
10. Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 06 01*, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 11, 16 06 05, 20 01 23*, 16 02 11*, 20 01 35*, 16 02 13*, 20 01 35*, 16 02 12*, 16 02 13*, 20 01 36, 16 02 14, 20 01 35*.
11. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
12. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
13. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera



impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

14. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
15. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
16. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

1. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones.

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
6. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación del CD 45.071 "Scto. Pecuaria", junto a camino de Santa Engracia, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17886. (2020062748)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Adecuación del CD 45.071 "Scto. Pecuaria", junto a Camino de Santa Engracia, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de enero de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/09/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación del CD 45.071 "Scto. Pecuaria", junto a Camino de Santa Engracia, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Adecuación del CD "Scto. Pecuaria":

- Adecuación del centro compartido para separar la zona de abonado de la zona de compañía.
- Instalación de nuevas celdas de corte y aislamiento en SF6, en sustitución de las celdas de corte al aire existentes. Instalación de tres celdas de línea, realizando una de ellas la función de celda de entrega a instalación particular y una celda de protección para un futuro transformador.
- Instalación de una puerta de entrada a la nueva zona de compañía.
- Preparación del habitáculo del transformador para su instalación en un futuro.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de noviembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46155 "Pontezuelas", situado en c/ Pontezuelas, 13, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17941. (2020062743)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de paso a SF6 del Centro de Transformación CD 46155 "Pontezuelas", situado en c/ Pontezuelas,13, en el término municipal de Mérida (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de paso a SF6 del Centro de Transformación CD 46155 "Pontezuelas", situado en c/ Pontezuelas 13, en el término municipal de Mérida (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

En CD 46155 "Pontezuelas", situado en la c/ Pontezuelas 13:

- Instalación cuatro celdas, tres de línea y una de protección (3L+P) de 24 kV SF6 400 A/16 kA en el interior del CD 46155 "Pontezuelas" adecuando también el mismo realizando trabajos de desmontado de la aparamenta existente.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de noviembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz.

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, cuya promotora es Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. (2020062796)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de una instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas en el término municipal de Hervás, promovido por Natac Biotech, SL, con CIF B-XX.XX3.448.

A efectos de lo establecido en el artículo 16.4. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación precisa para iniciar el trámite de promoción de la participación real y efectiva de las personas interesadas se completó el 22 de julio de 2019.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en su anexo II, en particular en la categorías 4.3, 6.1 y 10.1, correspondientes a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: h) Otros productos intermedios o productos químicos, no indicados expresamente entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", respectivamente.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en las parcelas comprendidas entre los números 32 al 41, y entre los números 52 a 72 del Polígono Industrial Las Cañadas, de la localidad de Hervás (Cáceres) en una superficie de 20.885 m². Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I del presente informe.

Cuarto. A fin de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de esta autorización ambiental unificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental notifica personalmente el inicio de dicho trámite a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante anuncio de 29 de julio de 2019 se pone a disposición del público la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para la instalación de una planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL en Hervás. Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019 se solicita al Ayuntamiento de Hervás el informe referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Conforme a la ley, este informe debe versar sobre competencias estrictamente municipales, tiene carácter preceptivo y es vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel.

El Ayuntamiento de Hervás da respuesta al informe requerido mediante escritos de fechas 28 de mayo de 2020, 11 de junio de 2020 y 18 de junio de 2020.

- I. Mediante escrito fechado el 28 de mayo de 2020 da traslado de informe emitido por la Arquitecta Técnica del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Hervás con fecha 25 de mayo de 2020, que manifiesta textualmente lo siguiente: "Vista la complejidad de este Proyecto, se solicitó por parte de este Ayuntamiento, con fecha 17 de febrero de 2020, la emisión de Informe Jurídico y Técnico al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres, concluyendo, en dicho Informe, firmado el 25 de febrero de 2020, que "la actividad proyectada es viable urbanísticamente", debiendo adoptarse las medidas establecidas en el mismo".

Adjunto se da traslado del informe emitido el 25 de febrero de 2020 por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación de Cáceres, suscrito por D. Agustín María García Trujillo, Arquitecto; D. Mariano Mateos Rodríguez-Arias, Jefe de Servicio y con el visto bueno de D. Fernando López Salazar, Director Adjunto del Área de Asesoramiento Financiero y Jurídico a municipios, en el que se recogen entre otros



aspectos las siguientes consideraciones, relativas a las medidas que refiere el Servicio de Urbanismo municipal y cuya literalidad se reproduce:

«...

- Si bien es cierto que bastará con cumplir el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, para acotar el riesgo de incendios a límites razonables independientemente de la carga de fuego existente, de manera similar, al razonamiento establecido en el apartado anterior, la presencia de grandes cantidades de etanol, producto inflamable, permite asimilar también las características de la actividad a desarrollar al almacenamiento de productos inflamables.

Por ello, deberán adoptarse las restricciones de almacenamiento o cualquier otra medida necesaria en relación a la actividad a desarrollar para que la carga de fuego ponderada de la instalación no supere las 200 Mcal/m².

En caso contrario, la actividad podría asimilarse a:

“6. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación superior a 200 Mcal/m²”.

Y no sería autorizable desde el punto de vista urbanístico con independencia que cumpliera de manera sobrada las prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

CONCLUSIÓN

La actividad proyectada es viable urbanísticamente.

Deberán adoptarse las medidas necesarias relativas a las condiciones de almacenamiento y otras que eviten superar una carga de fuego ponderada de la instalación mayor de 200 Mcal/m²».

- II. Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Hervás da traslado de informe técnico elaborado por Aquanex, como empresa concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, emitido a instancia del Ayuntamiento de Hervás y relativo a la compatibilidad del proyecto presentado por Natac Biotech en relación con el Reglamento regulador del servicio de Alcantarillado de Hervás publicado BOP Cáceres el jueves 14 de junio del 2007.

Dicho informe, que resulta completado posteriormente mediante corrección de errores trasladada por el Ayuntamiento de Hervás mediante oficio de fecha 18 de junio de 2020, concluye lo siguiente:



“En base a la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Hervás para ver compatibilidad del vertido de la empresa NATAC BIOETCH a la red de saneamiento pública, paso a detallar los siguientes aspectos extraídos del proyecto

1. El estudio hace referencia a la red separativa de pluviales y aguas industriales, especificando la realización de 31 puntos de conexión a la red de saneamiento pública. Consideramos desde un punto de vista de la gestión y control de vertidos, excesivo el número de puntos de tomas a la red de saneamiento, al menos para las aguas residuales industriales y aguas de limpieza. Sería aconsejable, al menos para este tipo de aguas, que el vertido confluyera en una sola arqueta de registro.
2. El volumen vertido estará supeditado, en este caso a la capacidad de bombeo de la EBAR existente en el polígono industrial y las cargas contaminantes se ajustarán a los límites establecidos en el “Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Hervás”, publicado en el B.O. de Cáceres el 14 de junio de 2.007. De acuerdo con la documentación presentada para el diseño de la edari (estación de depuración aguas residuales industriales) y la reducción de la carga contaminante teórica, el vertido depurado se encontrarían dentro de los límites permitidos por la ordenanza de vertido, al menos en los parámetros básicos de diseño, y siempre que tanto los caudales declarados como las cargas declaradas se corresponden con la realidad.
3. Para evitar que se puedan producir puntas de vertido que puedan provocar alivios al medio en la EBAR se deberá laminar el vertido de forma que desaparezcan las puntas de caudal, lo que se conseguiría mediante la laminación a un caudal constante durante el día.
4. En base al Reglamento regulador del servicio de Alcantarillado de Hervás, en su artículo n.º 25 de la parte correspondiente al saneamiento es necesaria la construcción de una arqueta, cumpliendo con las indicaciones de dicho artículo, y deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes.
5. En base al Reglamento regulador del servicio de Alcantarillado de Hervás, en su artículo n.º 35 de la parte correspondiente al saneamiento, se deben cumplir las disposiciones marcadas en dicho artículo correspondientes a los Pozos de Registro, Aforo de caudales y Muestras, que deberán ponerse a disposición de los servicios técnicos y ser de fácil acceso.

En vista de todo lo anterior y a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Hervás, la eliminación de contaminación de las aguas superficiales y los diferentes procesos de tratamiento previos al vertido a la red alcantarillado municipal del polígono industrial de Hervás, que llevará a cabo en sus instalaciones la empresa Natic



Biotech, los valores de los vertidos límites reflejados en el reformado del proyecto básico de autorización ambiental unificada de la depuración de las aguas industriales y de limpieza tratadas por la edari de Natac Biotech, se encuentran dentro de los límites recogidos en la ordenanza de vertidos de Hervás. Recordar que en su título II (Limitaciones a los vertidos), en los diferentes capítulos hace referencia, que queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en el "Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Hervás", publicado en el B.O. de Cáceres el 14 de junio de 2".

III. Por último, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2020, con asunto "Informe técnico de compatibilidad del proyecto presentado en relación con los parámetros urbanísticos y con el reglamento del servicio de alcantarillado", el Ayuntamiento de Hervás informa lo siguiente:

- 1.º De acuerdo al informe emitido por los servicios técnicos municipales, con fecha del 25/05/2020, y adjunto a este documento, la actividad proyectada es viable urbanísticamente.
- 2.º Conforme al informe emitido por los servicios técnicos municipales de la empresa concesionaria de la gestión del servicio de alcantarillado, de fecha 11 de junio de 2020 y adjunto a este documento, la actividad que llevará a cabo en sus instalaciones la empresa Natac Biotech, los valores de los vertidos límites reflejados en el reformado del proyecto básico de autorización ambiental unificada de la depuración de las aguas industriales y de limpieza tratadas por la EDAR se ajustan a los vertidos con las características y con la concentración de contaminantes iguales o inferiores en todos momentos expresados en la ordenanza de vertidos.
- 3.º Que el municipio de Hervás no tiene ninguna otra ordenanza en materia medio ambiental de estudio y aplicación para la actividad proyectada por Natac Biotech.

Séptimo. Con fecha 11 de agosto de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente a este expediente de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Mediante anuncio de 12 de agosto de 2020, se informa al público, dentro del procedimiento de autorización ambiental unificada, sobre el proyecto de planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás, a efectos de lo dispuesto en el artículo



16.2 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Durante este trámite se recibe un escrito de observaciones que es convenientemente atendido.

Noveno. El 14 de septiembre de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/00885); resolución que se incluye como anexo II de la AAU.

Décimo. Dentro del procedimiento de autorización ambiental unificada se emite informe técnico de fecha 31 de agosto de 2020, que tiene por objeto el análisis de la documentación presentada por Natac Biotech, SL, junto a la solicitud de autorización ambiental unificada para el proyecto de una instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas en el término municipal de Hervás, a fin de determinar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las prescripciones ambientales a considerar en la implantación y puesta en marcha de la actividad e instalaciones proyectadas, exclusivamente en materia de:

- Contaminación atmosférica, incluidas las determinaciones referentes a compuestos orgánicos volátiles.
- Producción y gestión de residuos.
- Suelos contaminados.
- Contaminación acústica.
- Contaminación lumínica.

Undécimo. Se ha realizado el análisis y evaluación de la documentación técnica correspondiente al proyecto promovido por Natac Biotech, SL, desde el punto de vista de la legislación de autorizaciones ambientales, y en particular de conformidad con: la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécimo. El análisis técnico del proyecto se realiza sobre la premisa de la veracidad y validez de todos los datos, cálculos y análisis contenidos tanto en el proyecto básico de autorización ambiental unificada como en el resto de estudios, anexos y documentación técnica requeridos dentro del procedimiento correspondiente al otorgamiento de la autorización ambiental unificada, entendido como el acto de intervención administrativa en el que se engloban las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de la actividad en cuestión, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



El autor del proyecto es responsable del contenido y fiabilidad de la documentación aportada para el procedimiento de referencia, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

Décimo tercero. La actividad objeto del presente informe es una actividad peligrosa, atendiendo a la clasificación de actividades recogida en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, según la cual se entiende como actividad peligrosa aquella que tenga por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar sustancias susceptibles de originar accidentes graves por emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, radiaciones u otros de análoga importancia, que sean consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de la instalación, y que supongan una situación de grave riesgo para personas o bienes en el entorno de la actividad.

Décimo cuarto. Respecto a la aplicación de un régimen de distancias mínimas para actividades peligrosas, conforme a lo regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio así como cualquier otra normativa sectorial para las distintas actividades; los criterios a considerar en la exigencia de una distancia mínima desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva, son los siguientes:

- a) Clasificación y cantidad de las sustancias definidas como peligrosas presentes o que puedan estar presentes en la instalación.
- b) Características técnicas de la instalación, de los procesos tecnológicos y de las medidas correctoras y de seguridad aplicadas.
- c) Características físicas del entorno inmediato de la instalación que puedan incrementar o reducir la magnitud de las potenciales consecuencias de un accidente como topografía, hidrología o climatología, entre otras.
- d) Relación con elementos externos capaces de causar un accidente grave o de agravar sus consecuencias, como establecimientos, instalaciones, equipos, infraestructuras, etc.

Décimo quinto. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Décimo sexto. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, por estar incluido en los grupos 6.a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" y 6.c)



“Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad” del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia se tramita con número de expediente IA19/0885.

Décimo séptimo. Conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el documento ambiental debe contener un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Para este objetivo, podrá utilizarse la información relevante disponible y obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con otras normas, como la normativa relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO), así como la normativa que regula la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. En su caso, la descripción debe incluir las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente, y detalles sobre la preparación y respuesta propuesta a tales emergencias.

Décimo octavo. Dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al procedimiento legalmente establecido, se ha solicitado el informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior (DGEPCI), como órgano con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

A fin de emitir su informe, la DGEPCI ha requerido a la promotora del proyecto, entre otros aspectos, determinada información relativa al análisis del riesgo regulado por el apartado 4.4. del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (en adelante Directriz Básica); en concreto:

- Identificación de peligros de accidentes graves.
- Cálculo de consecuencias: incluyendo los accidentes por efecto dominó y los que tengan consecuencias medioambientales, solicitándose asimismo que el resultado del análisis represente para cada hipótesis las zonas de intervención y alerta de acuerdo con los valores umbrales establecidos en el artículo 2 de la Directriz Básica.



Adicionalmente, a la vista de los resultados obtenidos en el análisis del riesgo, donde se refleja la existencia de riesgos y escenarios que afectan a zonas dentro de las cuales se encuentran otros establecimientos, así como elementos vulnerables, la DGEPCI solicita justificación mediante la presentación de un análisis cuantitativo del riesgo (ACR), conforme al apartado 4.4.4 de la Directriz Básica, de manera que se pueda determinar y cuantificar el riesgo que estos escenarios suponen para las personas en el entorno del establecimiento afectado.

Mediante dicho ACR se requiere la determinación de las frecuencias y probabilidades finales tanto de los sucesos iniciadores como de los accidentes finales con el objeto de dotar al estudio de un análisis probabilístico de los escenarios accidentales evaluados que permita complementar el estudio con la evaluación cuantitativa del riesgo individual asociado a la actividad proyectada en la industria en forma de curvas de isorriesgo.

Considerando los resultados contenidos en los citados análisis, la DGEPCI emite informe con fecha 22 de julio de 2020, relativo al documento "Vulnerabilidad del Proyecto"; que ha sido evaluado, aceptado e informado por dicha Dirección General dentro del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental con número de expediente IA19/0885.

En su informe, la DGEPCI manifiesta su conformidad con el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto", que incluye como anexo II el análisis del riesgo anteriormente referido, y que forma parte del expediente IA19/0885; al considerar que "realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y una cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes, de manera genérica, no específica por cada riesgo".

La DGEPCI recoge las principales consideraciones del análisis del riesgo, así como del ACR, aportado por la promotora; basado en las indicaciones de la Directriz Básica y cuyas conclusiones en cuanto al criterio de aceptabilidad del riesgo se basan en la norma de Cataluña (Instrucción 9/2007/SIE de criterios para la elaboración del informe o decisión vinculante previstos en los artículos 7 y 10 del Decreto 174/2001 para la solicitud de la autorización ambiental para establecimientos afectados por la legislación vigente en materia de accidentes graves nuevos o cambios sustanciales en los existentes) así como en los criterios de referencia establecidos al respecto por el Gobierno de Flandes (Bélgica), al no existir en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo a emplear en este tipo de análisis.



Entre las conclusiones del ACR, además de indicar que se cumplen los criterios de aceptabilidad del riesgo en relación al isorriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes, se establece una franja de seguridad definida por una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento y un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE. En esta franja de seguridad no existen actualmente ni sería posible establecer actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables, de modo que estas actividades no deben ser permitidas en todo el entorno delimitado por la mencionada franja.

A tenor de las conclusiones recogidas en el ACR aportado, la DGEPCI manifiesta que, ante la falta de normativa autonómica, no es posible determinar si el nivel de riesgo es aceptable o no en Extremadura, aunque a la vista de lo expuesto en los cálculos del ACR, certificados por Organismo de Control Autorizado, si sería aceptable de conformidad con lo expresado en el ACR para otras CCAA, como Cataluña, manteniendo las Franjas de Seguridad reflejadas en dicho informe y estableciendo la necesaria información y comunicación a las administraciones competentes en materia de urbanismo así como a los titulares de los terrenos afectados por dichas restricciones.

Décimo noveno. El informe de la DGEPCI de fecha 22 de julio de 2020, recoge consideraciones relativas a la "Planificación del Uso del Suelo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 840/2015. El punto 2.ª del precitado artículo 14 establece que los instrumentos de planificación de uso del suelo deben tener en cuenta mantener las distancias adecuadas entre los establecimientos afectados por el Real Decreto 840/2015 y las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público, las áreas recreativas y, en la medida de lo posible, las grandes vías de transporte.

La DGEPCI informa al respecto que, de conformidad con los criterios establecidos en el ACR al adoptar criterios de aceptabilidad del riesgo basados en normas de otras zonas del territorio nacional, deben mantenerse las franjas de seguridad establecidas, recogidas en su informe, no permitiendo el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables dentro de dichas zonas.

Vigésimo. Como quiera que el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, no establece distancias mínimas concretas para actividades peligrosas, sino que la exigencia de distancia atiende a una serie de criterios, todos ellos considerados como información de partida para el desarrollo del análisis del riesgo que ha requerido la DGEPCI a la promotora del proyecto, se informa lo siguiente:

- En el entorno próximo al emplazamiento propuesto para la actividad de referencia existen elementos con características específicas de vulnerabilidad, en particular áreas recreativas y zonas frecuentadas por el público.



- La suficiencia de la distancia propuesta a suelo urbano o urbanizable de uso no industrial, y en particular a los elementos vulnerables existentes en su entorno, como medida correctora para evitar daños a población y medio ambiente, atendiendo a los criterios que a tal fin establece el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, ha sido evaluada por la promotora mediante los estudios correspondientes al análisis del riesgo que le han sido requeridos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y que han sido informados por el órgano competente en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.
- Atendiendo a los antecedentes décimo octavo y décimo noveno, se considera que el régimen de distancias mínimas regulado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, ha sido analizado y evaluado en profundidad por la DGEPCI en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental; por lo que a tal fin deben considerarse las determinaciones recogidas por este órgano en su informe de fecha 22 de julio de 2020.
- Tras lo expuesto, se hace constar que la valoración técnica de la actividad proyectada se refiere exclusivamente a las materias referidas en el antecedente décimo.

Vigésimo primero. A los efectos previstos en el artículo 16.3 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 18 de septiembre de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Durante este trámite, y atendiendo a lo dispuesto por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en su Informe de fecha 22 de julio de 2020, emitido dentro del trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental con número de expediente IA19/0885, se hace efectiva la información y comunicación a las administraciones competentes en materia de urbanismo así como a los titulares de terrenos afectados por las restricciones informadas por el órgano con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes para el proyecto de referencia.

En respuesta a este trámite se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, registrado de salida el 16 de octubre de 2020, mediante el que comunica que la limitación de uso a recogerse en instrumento de ordenación del suelo, relativa al



proyecto de Natac Biotech, SL, no es competencia del plan territorial, siendo potestad del planeamiento municipal.

Asimismo, durante el trámite de audiencia se reciben alegaciones formuladas por dos interesados. Estas alegaciones, han sido trasladadas al promotor y a los órganos administrativos con competencias en las distintas materias sobre las que versan las mismas, tal y como se detalla en el antecedente vigésimo segundo. Además, y en lo que respecta a las consideraciones relativas a las competencias propias de la Dirección General de Sostenibilidad, las alegaciones han sido debidamente tenidas en cuenta en la presente resolución.

Vigésimo segundo. Mediante escritos registrados de salida con fechas 9 de noviembre y 13 de noviembre de 2020 se da traslado de las alegaciones y observaciones recibidas al Ayuntamiento de Hervás y a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, a fin de que conozcan su contenido e informen sobre aquellas cuestiones relativas a materias de sus respectivas competencias. Asimismo, mediante escritos de idénticas fechas de registro de salida, se remiten las alegaciones a la promotora para su conocimiento y efectos oportunos, sin que a fecha de hoy se haya pronunciado al respecto.

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior responde mediante escrito del Jefe de Servicio de Protección Civil, de fecha 13 de noviembre de 2020, manifestando textualmente lo siguiente: «El informe emitido con fecha 22 de julio de 2020 recoge y se adapta a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece que "se consultará a las Administraciones Públicas... afectadas sobre los efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto".

Todas las acciones expuestas en dicho informe ponen de manifiesto los requerimientos efectuados por esta Dirección General a lo largo del procedimiento para que la documentación del expediente recoja, de manera lo más exhaustiva posible, todos los riesgos, con un grado de detalle y análisis que se lleva hasta el mayor grado de concreción posible, dentro de las posibilidades científicas en estudios de estas materias, por encima incluso de lo exigido por la normativa aplicable para un establecimiento industrial calificado de Nivel Inferior por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Por tanto, se consideran suficientemente analizados y expuestos los riesgos, causas, efectos y probabilidades de ocurrencia dentro del proyecto referenciado en el citado informe evacuado por esta Dirección General, de conformidad con la solicitud efectuada conforme al artículo 37.2.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dentro del marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En resumen, esta Dirección General de Emergencias, Protección



Civil e Interior, como órgano competente en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso, ha evacuado el informe solicitado sobre el documento "Vulnerabilidad del Proyecto", en el contexto de la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido al Procedimiento Ambiental Unificado, según dispone el artículo 14.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, no procediendo pronunciarse sobre más aspectos que los ya expuestos.

No obstante, en relación al traslado recibido de las alegaciones presentadas, le informamos que las mismas no pueden ser objeto de valoración por esta Dirección General, puesto que al encuadrarse dentro del Procedimiento Ambiental Unificado y, tal y como establece el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 13 de abril, debe ser el órgano ambiental quien, considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, elabore el informe técnico correspondiente, no correspondiéndole dicha labor a esta Dirección General.

Por otro lado, en relación a la planificación del uso del suelo y a la vista del informe aludido de la DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio se entiende que efectivamente tal y como expone dicha DG, la competencia en relación a la limitación de uso es potestad del planeamiento municipal».

Mediante escrito registrado de salida con fecha 18 de noviembre de 2020 se solicita segundo informe a la Dirección de Emergencias, Protección Civil e Interior, por el que se reitera.

El Ayuntamiento de Hervás por su parte, responde mediante escrito suscrito por la Alcaldesa-presidente con fecha 17 de noviembre de 2020, manifestando: "Examinadas las alegaciones que anteceden indicar que este Ayuntamiento se ratifica en los informes integrados en el expediente".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Natac Biotech, SL, con CIF B-XXXX3448, para el proyecto de instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, en el término municipal de Hervás (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU19/090.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la autorización del proyecto deberá atenderse a las siguientes condiciones:

CONDICIONADO URBANÍSTICO

- Conforme a lo recogido en el informe del Ayuntamiento, la actividad sólo puede ser autorizable y viable urbanísticamente cuando se adopten "las medidas necesarias relativas a las condiciones de almacenamiento y otras que eviten superar una carga de fuego ponderada de la instalación mayor de 200 Mcal/m²". Por ello, el cumplimiento de este condicionado será preciso para los actos administrativos que habiliten las licencias y autorizaciones de ejecución y funcionamiento.

CONDICIONADO ASOCIADO AL CONTROL DE RIESGOS

- Conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en su informe de fecha 22 de julio de 2020, recogido en el informe de impacto



ambiental del proyecto, se establece una franja de seguridad definida como el área exterior al establecimiento industrial y delimitada por:

- En el lado interior, por el perímetro del establecimiento.
- En el lado exterior, por el contorno exterior de la figura envolvente de la banda perimetral de 75 m y el círculo de seguridad de 150 m con centro en el depósito de almacenamiento de GNL.

En el entorno delimitado por la franja de seguridad no se permitirá el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables; conforme a la definición de elementos vulnerables y muy vulnerables recogida a tal efecto en el apartado 6 de la Instrucción 9/2007/SIE de Cataluña, de criterios para la elaboración del informe o decisión vinculante previstos en los artículos 7 y 10 del Decreto 174/2001, para la solicitud de la autorización ambiental para establecimientos afectados por la legislación vigente en materia de accidentes graves nuevos o cambios sustanciales en los existentes.

A tales efectos, conforme al citado apartado 6 de la Instrucción 9/2007/SIE, se consideran elementos muy vulnerables los siguientes:

A. Viviendas de terceros en un número superior a 5 unidades por hectárea.

B. Instalaciones no incluidas en las áreas mencionadas en el primer punto como:

1. Edificios de oficinas con más de 5.000 m² o con capacidad de más de 500 personas.
2. Establecimientos que reciben público (con capacidad para más de 50 personas):
 - Hospitales y otros centros sanitarios.
 - Residencias de la tercera edad u otros centros de alojamiento de colectivos más indefensos.
 - Centros penitenciarios.
 - Guarderías, escuelas y otros centros educativos.
 - Campings.
3. Establecimientos que reciben público (lugares de más de 5.000 m² de superficie o con una capacidad para más de 500 personas):
 - Instalaciones deportivas que pueden recibir público (campos de fútbol, por ejemplo).



- Centros comerciales o similares.
- Hoteles, restaurantes o lugares de recreo.

C. Instalaciones de alto valor estratégico como estaciones transformadoras, estaciones depuradoras de agua que puedan sufrir daños estructurales como consecuencia de la actividad AG.

D. Cualquier otro que reúna características similares atendiendo esencialmente a: la capacidad de las personas sometidas a riesgo para ponerse a buen recaudo de forma autónoma, el número de personas expuestas y la duración de la exposición.

Y tienen la consideración de elementos vulnerables los siguientes:

A. Viviendas de terceros en un número superior a 3 unidades por hectárea e inferior a 5 unidades por hectárea.

B. Instalaciones no incluidas en las áreas mencionadas en el primer punto como:

1. Edificios de oficinas con más de 150 m² o con capacidad de más de 50 personas que no estén incluidos en la categoría de elementos muy vulnerables.

2. Establecimientos que reciben público (con 150 m² de superficie o una capacidad para más de 50 personas y que no sean incluidos en la categoría de elementos muy vulnerables).

- Instalaciones deportivas que pueden recibir público.
- Centros comerciales o similares.
- Restaurantes, bares o lugares de recreo.
- Edificios destinados a profesar cultos religiosos u otros tipos de prácticas.
- Locales de reunión (asociaciones de vecinos, etc.).
- Parques y jardines.

3. Instalaciones deportivas que no reciben público (piscinas sin gradas por ejemplo).

C. Cualquier otro que reúna características similares atendiendo esencialmente a: la capacidad de las personas sometidas a riesgo para ponerse a buen recaudo de forma autónoma, el número de personas expuestas y la duración de la exposición y que no estén incluidos en la relación de elementos muy vulnerables.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	Cantidad anual (kg)	Almacenamiento
Aceites agotados	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	50	Bidón de 1.000 l
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	10	Bidón de 60 l
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	5	Bidón de 60 l
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*	Ocasional	Bidón de 1 l

* Residuos Peligrosos según la LER.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	Cantidad anual (kg)
Residuos de la extracción con disolventes.	Residuos vegetales sólidos de los procesos de extracción.	02 03 03	3.150.000
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		02 03 04	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales.	02 03 05	19.200
Papel y cartón	Residuos de papel y cartón desechados	20 01 01	Ocasional
Maderas	Residuos de madera desechados	20 01 38	Ocasional
Plásticos	Residuos de plástico desechados	20 01 39	Ocasional
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40	Ocasional
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Ocasional



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
11. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de



solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

12. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
13. El residuo de plantas extractadas, cuya producción diaria se estima en 9.000 kg, con un contenido del 42 % en humedad y 4 % de etanol, deberá almacenarse de forma tal que se minimice la emisión difusa de COVs por evaporación del contenido residual de etanol.

En su almacenamiento deberán contemplar al menos las siguientes medidas:

- El almacenamiento del residuo de plantas extractadas deberá contar con condiciones de impermeabilidad y estanqueidad que impidan el acceso de lixiviados a la red de saneamiento.
- En todo caso, el almacenamiento deberá realizarse a cubierto, al menos bajo cobertizo.
- Se evitará la manipulación del residuo almacenado a fin de minimizar la emisión difusa de COVs. Y en la medida que la práctica industrial lo permita, el contenedor de almacenamiento se mantendrá cubierto, para lo que utilizarán cubierta flexible u otro sistema de similar eficacia; especialmente cuando esté completo, a espera de su retirada.
- Dada la cantidad diaria generada y el carácter putrefactible del residuo, habrán de garantizar una frecuencia máxima de retirada que evite la degradación del mismo y la consecuente generación de malos olores.

14. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales son residuos a los que son de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos.

Además, el uso en el suelo de los lodos de las depuradoras, está regulado mediante el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden Ministerial, de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

15. Se autoriza a la instalación a realizar actividades de valorización de los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales presentes en la planta. Se atenderá, para estas actividades de valorización, a lo establecido en las disposiciones citadas en el apartado anterior.



16. La valorización de los lodos tendrá como finalidad su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrícola, estos residuos deberán ser retirados por un Gestor Autorizado para garantizar su correcta gestión medioambiental.

En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 3,793 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 03	x		x		Gas natural	Producción de vapor de agua para los procesos de extracción, concentración y destilación.
2	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 0,582 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 04	x		x		Gas natural	Calentamiento de fluido térmico para producción de la corriente de aire caliente utilizada en el atomizador.



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Chimenea asociada al atomizador o Spray Dryer con capacidad de secado de 75 kg/h de polvo seco.	A	06 04 12 01	x		x		Disolvente alcohólico y extracto de plantas concentrado	Secado por atomización del extracto concentrado.
4	Chimenea asociada al equipo lavador de gases, con capacidad para tratar 40.000 Nm ³ /h.	A	06 04 12 01	x		x		Emisiones alcohólicas incondensables.	Tratamiento de las emisiones de COVs debidas al uso de etanol como vector extractivo.
5	Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento del residuo de plantas extractadas.	A	06 04 12 01	x			x	Residuos vegetales sólidos generados tras la extracción con disolventes, se estima que con un 4 % en peso de etanol.	Almacenamiento del residuo de plantas extractadas. En bañera metálica de 30 m ³ , con capacidad para 10 Tm de plantas extractadas.
6	Emisiones difusas de COVs generadas en la EDARI.	C	09 10 01 02	x			x	Aguas residuales industriales derivadas del proceso, se estima que con un 0.2 % de peso en agua de etanol.	Tratamiento de depuración de las aguas residuales industriales (colas de destilación), previo a su vertido a red de saneamiento municipal.



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
7	Emisiones fugitivas de alcohol en la línea de proceso.	-	04 05 27 52	x			x	Etanol.	Pérdida de estanqueidad en los circuitos del proceso productivo.
8	Emisiones de polvo de la línea de molienda de producto final.	-	04 06 17 52	x		x		Extracto de plantas concentrado.	Operaciones de estandarización del extracto concentrado: mezclado, molienda y envasado.

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor para los procesos de extracción, concentración y destilación.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	100 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en



metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de fluido térmico que aporta calor a la corriente de aire utilizada en el secado por atomización.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Los focos 3, 4, 5, 6 y 7 son focos de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. La actividad objeto de la presente resolución está sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluyen en esta resolución las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril, no siendo precisa la notificación recogida en el artículo 3.2. del RD 117/2003.



5. No se empleará en la actividad industrial sustancia o preparado alguno que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentre clasificado como carcinógeno, mutágeno o tóxico para la reproducción y por tanto tenga asignada alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo H340, H350, H350i, H360D y H360F y halogenados H351 y H341; y de acuerdo el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:

DISOLVENTES	CAPACIDAD MÁXIMA ANUAL DE CONSUMO (Tm)
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	0
Otros disolventes orgánicos considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero: etanol.	140*

* El titular deberá presentar un informe elaborado por organismo de control autorizado en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

6. Las emisiones del foco 3 se corresponden con las partículas y los COVs originados en el secado por atomización del extracto de plantas obtenido en la etapa de concentración.

Antes de su emisión a la atmósfera, la emisión del atomizador atraviesa un ciclón recuperador de producto, en acero inoxidable y con cuerpo de 1,50 m de diámetro y 4,50 m de altura.

Conforme al proyecto básico aportado y sus aclaraciones posteriores, el foco 3 contará con una chimenea de 0,5 m de diámetro y altura mínima de 10 m; y los gases residuales deberán emitirse con una velocidad y temperatura mínimas de 14,59 m/s y 290 .°C, respectivamente.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	60 mg/Nm ³	10.311 Nm ³ /h
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	50 mg/Nm ³	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 10.311 Nm³/h. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VE_{med}) se transformarán a valores de emisión referenciados (VE_{ref}) al caudal de referencia indicado (Q_{vref}) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Q_{vmed}):

$$VE_{ref} = \frac{VE_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Q_{vmed} es mayor que el Q_{vref} , en caso contrario, se mantendrá el VE_{med} a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y del efecto de dilución de contaminantes antes citada.

7. La emisión canalizada del foco 4 procede del circuito de recogida de las emisiones alcohólicas generadas en el condensador del extractor, junto a los vapores producidos en los

venteos de los depósitos de almacenamiento y de los depósitos de proceso, así como de los condensadores del equipo de filtración, del evaporador, de la columna destiladora y el finalizador, y del esterilizador; que son reconducidos por una red de tuberías hacia una columna de lavado de gases.

En el lavador de gases, el alcohol procedente del circuito de recogida referido anteriormente, es arrastrado diluyéndose con agua, y se recupera mediante su destilación.

En atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	50 mg/Nm ³	40.000 Nm ³ /h

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 40.000 Nm³/h. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VE_{med}) se transformarán a valores de emisión referenciados (VE_{ref}) al caudal de referencia indicado (Q_{vref}) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Q_{vmed}):

$$VE_{ref} = \frac{VE_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Q_{vmed} es mayor que el Q_{vref} , en caso contrario, se mantendrá el VE_{med} a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado – h –. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en



metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y del efecto de dilución de contaminantes antes citada.

8. La emisión del foco 5 se corresponde con las emisiones difusas, principalmente de COVs, generadas en el almacenamiento de las plantas extractadas, que contienen según proyecto un 42 % de humedad y un 4 % de etanol. Estas plantas extractadas serán gestionadas como residuo, atendiendo a las prescripciones que para su almacenamiento se han establecido en el apartado -a- de esta resolución.
9. La emisión del foco 6 se corresponde con las emisiones difusas de etanol y otros compuestos que se generan en los tratamientos de depuración de aguas residuales (H₂S, CH₄, NH₃) procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) de 3.472 m³/año. La capacidad de depuración de la EDAR es de 10,5 m³/día.
10. Las emisiones del foco 7 se corresponden con las emisiones difusas de etanol que potencialmente pueden generarse por pérdida de estanqueidad en los circuitos de producción.

A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a la manipulación de sustancias volátiles, se estudiará por parte del titular la aplicación de las MTD 5 (control de emisiones difusas de COV) y MTD 19 (técnicas para evitar, y cuando ello no sea posible reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera) de la Decisión 902/2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico. La propuesta de la aplicación de las técnicas indicadas será aportada junto a la documentación referida en el apartado f.2. de la presente resolución.

Además, se tomarán en consideración las siguientes medidas de gestión:

- Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas: considerando tanto reactores como sistemas de tanques y depósitos, junto con las tuberías que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, bridas, venteos, purgas, recuperadores de vacío, etc.), que se han de vigilar con objeto de que no se originen fugas.
- Utilizar sistemas cerrados de muestreo de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.
- Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.
- Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.



- Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
- Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.
- Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

11. Se establece para la actividad industrial el siguiente nivel máximo de inmisión de COVs para el conjunto de la instalación (emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...) de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de RD 117/2003, de 31 de enero;

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA
COVs	5 % de entrada de disolvente

12. Del mismo modo, se establece el siguiente valor límite de emisión total para el conjunto de la actividad autorizada:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA
COVs	5 % de entrada de disolvente

13. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en los dos puntos anteriores se llevará a cabo a través de un Plan de Gestión de Disolvente, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado -h- de la presente resolución.

14. En relación a la evaluación de los valores límite de emisión de COVs establecidos en la presente resolución, el incumplimiento de alguno de los VLE establecidos en gases residuales, será considerado a todos los efectos, como condiciones no óptimas de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular deberá estar a lo dispuesto en la sección Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento del capítulo -i-, a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.



15. La emisión del foco 8 se corresponde con la emisión de partículas que se genera en la línea de molienda, mezclado y envasado del producto final, ubicada en las salas blancas. La emisión de los tres sistemas de trituración proyectados será canalizada mediante un sistema de aspiración de polvo y tratado en un sistema de filtro de mangas. Se procederá a efectuar con la periodicidad establecida por el fabricante la sustitución de los filtros instalados en dicho sistema.
16. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Aguas sanitarias: procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - c) Aguas de limpieza de la planta de procesado. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento, previo su paso por la estación depuradora de aguas industriales (EDARI) y una arqueta de registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.
 - d) Aguas de proceso: originadas en el proceso productivo, principalmente colas de destilación originadas en el proceso de recuperación del etanol.
2. Las fracciones a y b serán dirigidas directamente a red de saneamiento municipal. Las fracciones c y d serán conducidas a la EDARI en las que serán tratadas mediante combinación de procesos físico-químicos y oxidación.

El tratamiento de depuración constará de las siguientes etapas:

- Pretratamiento: arqueta de bombeo, tamizado de gruesos y depósito de homogeneización.
- Tratamiento físico-químico por flotación mediante aire disuelto.
- Tratamiento de oxidación mediante ozono.



— Línea de fangos, con tolva de almacenamiento y sistema de concentración por espesador centrífugo.

3. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Hervás y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

A este respecto, el titular de la AAU deberá atender también a las consideraciones emitidas por el Ayuntamiento de Hervás en su informe de fecha 11 de junio de 2020, emitido durante la instrucción de la AAU, y que se refiere en el antecedente sexto de la misma.

5. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado – a – de la presente resolución.
6. Los lodos sólidos se almacenarán en bañera metálica de 2 m³, con capacidad de almacenamiento de 1 Tm de lodos, lo que supone una bañera cada dos semanas, para su entrega a gestor autorizado (código LER 19 02 05*).
7. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
8. De forma general, se evitará cualquier vertido directo e indirecto a dominio público hidráulico de efluentes distintos a los indicados en el apartado c.1. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.
9. En línea con lo anterior, y al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y la manipulación y almacenamiento de sustancias químicas, de residuos peligrosos y de aquellos que contengan sustancias peligrosas relevantes, deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto.
10. La instalación cuenta con almacenamiento de etanol que se lleva a cabo en dos depósitos enterrados de 40.000 litros de volumen útil máximo cada uno. Estos depósitos serán de doble pared y dispondrán de sensor de fuga, que dará señal de alarma si se detecta



presencia de líquido entre las dos paredes; sensor de nivel de llenado para medición en continuo del volumen de etanol existente en depósito, y dispositivo antirreboso. La información relativa a los niveles de llenado de los depósitos de etanol habrá de quedar registrada, y estará disponible para su consulta por parte de las autoridades competentes en las actuaciones de vigilancia y control que se lleven a cabo en relación con la AAU.

Además de los mecanismos indicados, se realizará un control diario de consumo de alcohol que permitirá contrastar el nivel de llenado de los depósitos de almacenamiento y detectar así también posibles fugas. El control diario de consumo deberá quedar registrado. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA		NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
LÍNEA DE EXTRACCIÓN, EVAPORACIÓN Y DESTILACIÓN	Extractor I	80
	Extractor II	80
	Extractor III	80
	Extractor IV	80
	Bomba evaporador	72
	Evaporador	75
	Bomba destilador	72
	Bomba finalizador	71



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
LÍNEA DE MOLIENDA Y TAMIZADO	80
CALDERAS	80

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008, de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 25 puntos de iluminación exterior, con una potencia de 39 W cada uno, haciendo un total de 975 W de potencia.



Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con los siguientes requerimientos luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.



- b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.
- c) El informe sobre consumo de productos químicos requerido en el apartado b.5.
- d) La propuesta y adopción de técnicas para evitar, reducir y controlar emisiones difusas de COVs requerida en el apartado b.10.
- e) El Plan de Gestión de Disolventes conforme a lo dispuesto en el apartado b.13.
- f) Justificación de la adecuada implantación de las medidas referidas en el apartado c.10.
- g) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- h) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado g.2.
- i) Documentación técnica y certificados que en materia de lo regulado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, acrediten lo dispuesto en el apartado g.3.
- j) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.15.
- k) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.11.
- l) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
- m) Acreditación de la efectiva constitución de la franja de seguridad. Esta acreditación deberá realizarse aportando bien certificación municipal que acredite las limitaciones de uso incluidas en el correspondiente instrumento urbanístico aplicable, bien certificación registral que acredite la constitución de servidumbres reales que impidan el uso del suelo para las actividades vedadas, bien certificación registral que acredite que el titular de la actividad ha adquirido la propiedad



de las parcelas. En este último supuesto el titular deberá mantener dicha propiedad durante todo el tiempo en que se ejerza la actividad objeto de la presente autorización.

n) Licencia municipal de vertidos.

3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. Atendiendo a lo dispuesto en el antecedente sexto para la compatibilidad urbanística de la actividad, y estando la actividad sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, el titular habrá de adoptar las medidas precisas para que la carga de fuego ponderada de la instalación no supere las 200 Mcal/m². Este hecho habrá de ser convenientemente certificado por técnico titulado competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del RD 2267/2004, de 3 de diciembre. Las medidas adoptadas a fin de garantizar el cumplimiento de la citada carga de fuego ponderada de la instalación deberán describirse y certificarse por parte del técnico proyectista.

En el caso de que dichas medidas supongan modificación del proyecto autorizado, se recuerda que dichas modificaciones habrán de ser comunicadas y tramitadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril; sin perjuicio de las



comunicaciones que procedan al resto de Administraciones con competencias en autorización y control de la actividad, por razón de la materia.

4. El titular de la AAU debe cumplir el condicionado del informe de impacto ambiental del proyecto (IA19/00885). En particular, merece destacar el obligado cumplimiento de todas las medidas preventivas y mitigadoras del riesgo, medidas de seguridad y salvaguardas tecnológicas que fueran propuestas o sirvieran como hipótesis de partida en los estudios y análisis recogidos en el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" que forma parte del expediente IA19/00885, y que se informaron por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, con fecha 22 de julio de 2020, dentro de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas llevadas a cabo en el citado expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
5. Conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en su informe de fecha 22 de julio de 2020, recogido en el informe de impacto ambiental del proyecto, se establece una franja de seguridad definida como el área exterior al establecimiento industrial y delimitada por:
 - En el lado interior, por el perímetro del establecimiento.
 - En el lado exterior, por el contorno exterior de la figura envolvente de la banda perimetral de 75 m y el círculo de seguridad de 150 m con centro en el depósito de almacenamiento de GNL.

En el entorno delimitado por la franja de seguridad no se permitirá el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables; conforme a la definición de elementos vulnerables y muy vulnerables recogida a tal efecto en el apartado 6 de la Instrucción 9/2007/SIE de Cataluña, de criterios para la elaboración del informe o decisión vinculante previstos en los artículos 7 y 10 del Decreto 174/2001 para la solicitud de la autorización ambiental para establecimientos afectados por la legislación vigente en materia de accidentes graves nuevos o cambios sustanciales en los existentes.

6. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, entre ellas, las establecidas en la ITC-ICG 04 para plantas satélite de gas natural licuado (GNL).



- h - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU y de los indicados a continuación. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años.
2	Al menos, cada cinco años.
3 y 4	Al menos, cada dos años.

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

9. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el



caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO
3 y 4	Al menos, anual.

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

10. Anualmente se realizará y aportará a la DGS un informe de cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que incluirá el Plan de Gestión de Disolventes. A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas y emisiones totales.
11. Respecto a las emisiones difusas y totales de COVs debidas a la utilización de disolventes:
 - Se considerará que se han respetado los valores límite de emisiones difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes elaborado de conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos en el apartado -b- de esta resolución, no superan el valor límite establecido.
 - Así mismo, se considerará que se respetan los valores límite de emisión total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas no supera el valor límite establecido.
12. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de



emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

16. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Hervás.

Suelos contaminados:

17. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



18. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
19. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
20. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
22. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afeción al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

23. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento:

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que: no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- canalizadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, sin que previamente los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose así la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones máximas de aspiración, con el fin de captar y canalizar la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración; los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones óptimas de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.



4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
8. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas a adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

9. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de



Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Hervás.

- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
10. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
11. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Este plan de actuaciones y medidas se requiere sin perjuicio de la política de prevención de accidentes graves y planes de emergencia que el titular deba desarrollar e implementar en virtud de la aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

12. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.



14. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

15. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
16. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por la técnico D.^a Rocío Navarro Hermoso, Ingeniero Industrial, Colegiado n.º 574, son los siguientes:

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta multi-producto para la producción de ingredientes naturales, principalmente extractos vegetales y lípidos funcionales.

La planta se proyecta para realizar ciclos de 32 horas; y funcionar 24 horas al día y 360 días al año. Las capacidades horarias, diarias y anuales de la instalación son las siguientes:

CONCEPTO	CAPACIDAD HORARIA	CAPACIDAD DIARIA	CAPACIDAD ANUAL
Materias primas (plantas)	281,25 kg/h	6.750,00 kg/día	2.430.000 kg/año
Producto final: extracto concentrado con el 54,30 % de humedad	94,10 kg/h	2.258,52 kg/día	790.517 kg/año

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en su anexo II, en particular en la categorías 4.3, 6.1 y 10.1, correspondientes a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: h) Otros productos intermedios o productos químicos, no indicados expresamente entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", respectivamente.



La instalación industrial se ubicará en las parcelas comprendidas entre los números 32 al 41, y entre los números 52 a 72 del Polígono Industrial Las Cañadas, de la localidad de Hervás (Cáceres) en una superficie de 20.885 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
30	255.001	4.463.142

El acceso al Polígono Industrial Las Cañadas se realiza a través de la CC-82, que une la localidad de Hervás con la N-630, que a su vez la une con la A-66.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales que se enuncian a continuación, y cuyas principales características se indican:

- Etapa de tratamiento de materias primas. Cortado con molino de cuchillas, con capacidad de 1.000 kg/h, equipado con detectores de metales e imanes y con ciclón separador de polvo y filtro de mangas.
- Planta de extracción. Se dispone de cuatro extractores-percoladores de 3.000 m³ cada uno. Dependiendo de la planta a extraer, el índice de disolvente puede estar entre 8:1 a 15:1 (volumen peso). Esto significa que por cada 1.000 kg de planta se pueden necesitar entre 8.000 y 15.000 litros de disolvente.

Depósitos para la línea de extracción:

- Dos depósitos aéreos con capacidad unitaria de 20 m³.
- Un depósito aéreo con capacidad de 50 m³.
- Dos depósitos aéreos para una capacidad unitaria de 25 m³.
- Planta de evaporación y concentración. Etapa que consiste en concentrar el líquido extraído y recuperar así el disolvente. Se proyecta una unidad de evaporación con un evaporador de doble efecto, con capacidad de tratamiento de 2.000 kg/h, y un reactor de finalización de la concentración (capacidad de 500 litros).

Depósitos de la línea de evapo-destilación:

- Un depósito aéreo de 10 m³.
- Tres depósitos aéreos con una capacidad unitaria de 5 m³.
- Cuatro depósitos aéreos con una capacidad unitaria de 25 m³.



- Planta de rectificado de alcohol. Se proyecta un equipo de destilación continua, con una capacidad de producción de 26.400 l/día. Se trata de una columna de rectificación de grado alcohólico de platos con campanas para recuperar etanol a 95.º, para su depuración y posterior aprovechamiento.
- Planta de pasterización. Se instalará una planta de pasterización multitubular para 500 kg/h, con sistema flash de enfriamiento, dotada de condensadores de recuperación para acondicionar el concentrado de extracto previo al secado final.
- Secado de producto final. Se proyecta una planta completa de secado por atomización, con capacidad de evaporación aproximada de 150 l/h y de secado de 75 kg/h de polvo seco.
- Estandarización y envasado del producto final. El producto debe ser terminado en un proceso denominado estandarización de acuerdo a la mezcla de activos y posología recomendada para cada producto y por último envasado para los clientes, por lo que será necesario disponer de salas de mezclado, molienda y envasado.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras:

- Edificio de producción, con una superficie total construida de 4.575,65 m².
- Edificio de calderas, con una superficie total construida de 203,36 m².
- Edificio taller-residuos, de 387,90 m².
- Edificio contra-incendios, de 85,86 m².
- Oficina, laboratorio y servicios sociales y sanitarios del personal, de 693,55 m².
- Losa de cimentación de equipos exteriores de extracción y viales.

Instalaciones y equipos principales:

- Equipos para el almacenamiento de materias primas.
- Maquinaria y equipos para la preparación de las materias primas.
- Maquinaria y equipos para la extracción, concentración y destilación.
 - Sistema de transporte de materia prima.
 - Sistema de extracción: 4 extractores de 3 m³/c.u.

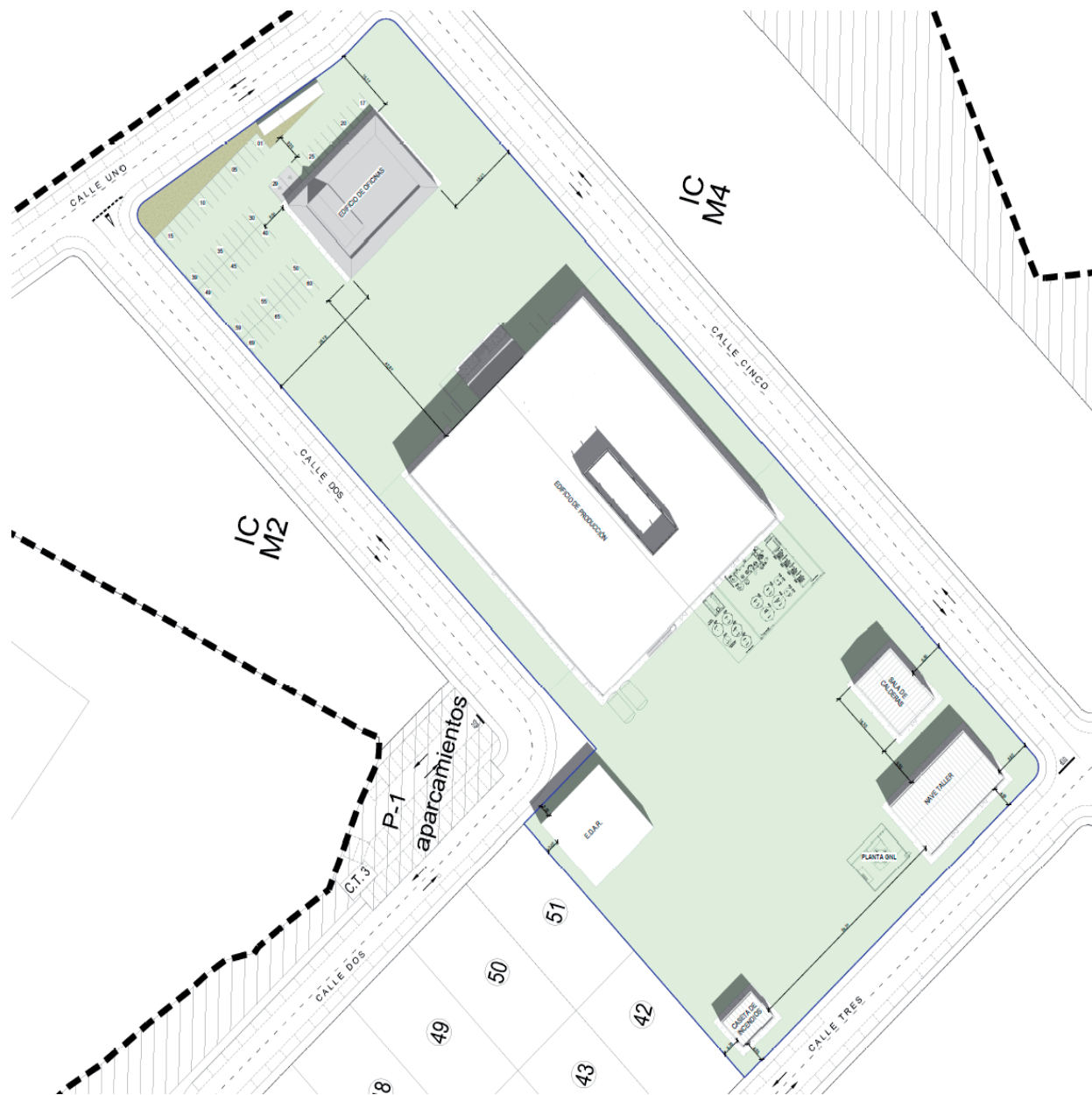


- Línea de evaporación: un evaporador de doble efecto, con reactor de finalización, trabajando a vacío.
- Unidad de pasteurización del concentrado.
- Unidad de destilación.
- Columna lavadora de gases.
- Depósitos de almacenamiento de etanol: dos depósitos enterrados con capacidad útil máxima de 40.000 litros cada uno.
- Depósitos del proceso de extracción.
- Depósitos de proceso de evapo-destilación.
- Automatización y control de proceso.
- Maquinaria y equipos de atomización.
- Maquinaria y equipos de preparación y envasado de productos finales (salas blancas).
- Equipos de almacenamiento de productos finales.
- Instalación de generación de calor: sistema de generación de vapor; sistema de producción de aceite térmico; sistema de producción de vapor sanitario.
- Instalación de refrigeración.
- Instalación de tratamiento de vertidos: consta de pretratamiento, tratamiento físico-químico; tratamiento de oxidación con ozono y tratamiento de fangos.
- Otras instalaciones: suministro de agua, instalación de aire comprimido, planta satélite de GNL (80 m³ de capacidad), instalación eléctrica (MT, BT).

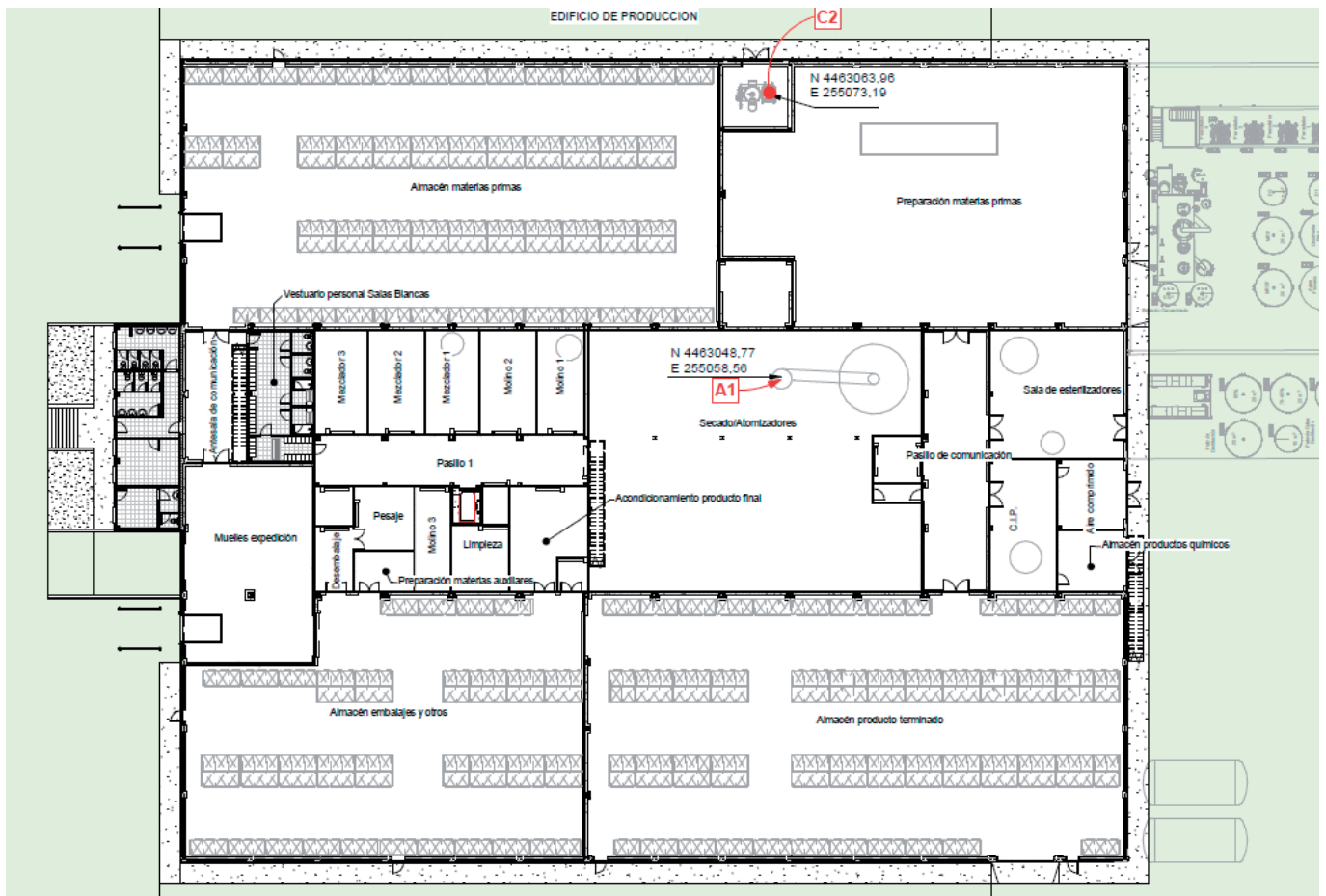
La instalación industrial generará un vertido de aguas residuales de proceso, que será tratado en la depuradora de aguas residuales industrial, y un vertido de aguas sanitarias y pluviales, que será evacuado junto con el vertido industrial depurado a la red de saneamiento de Hervás.



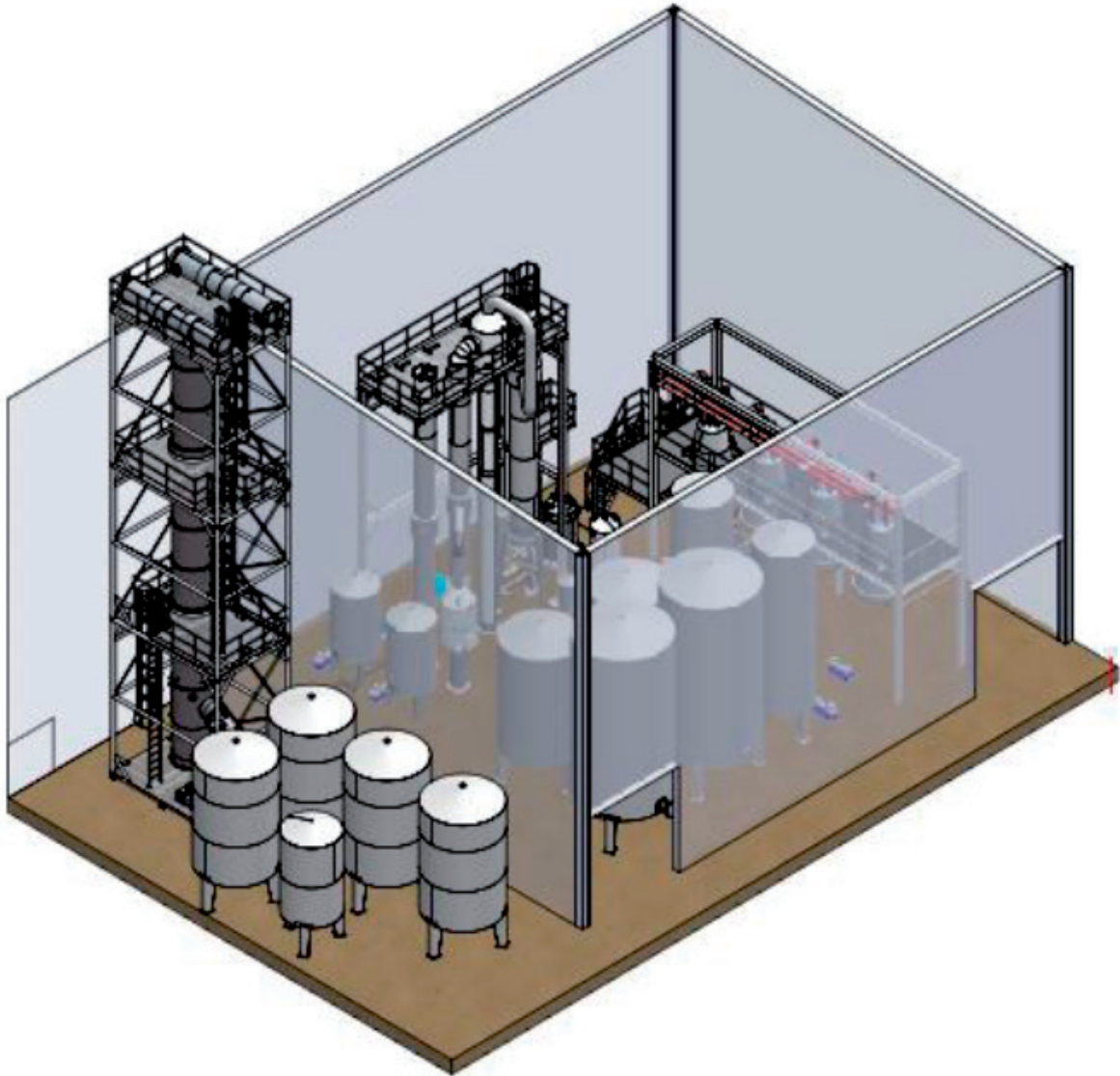
PLANOS

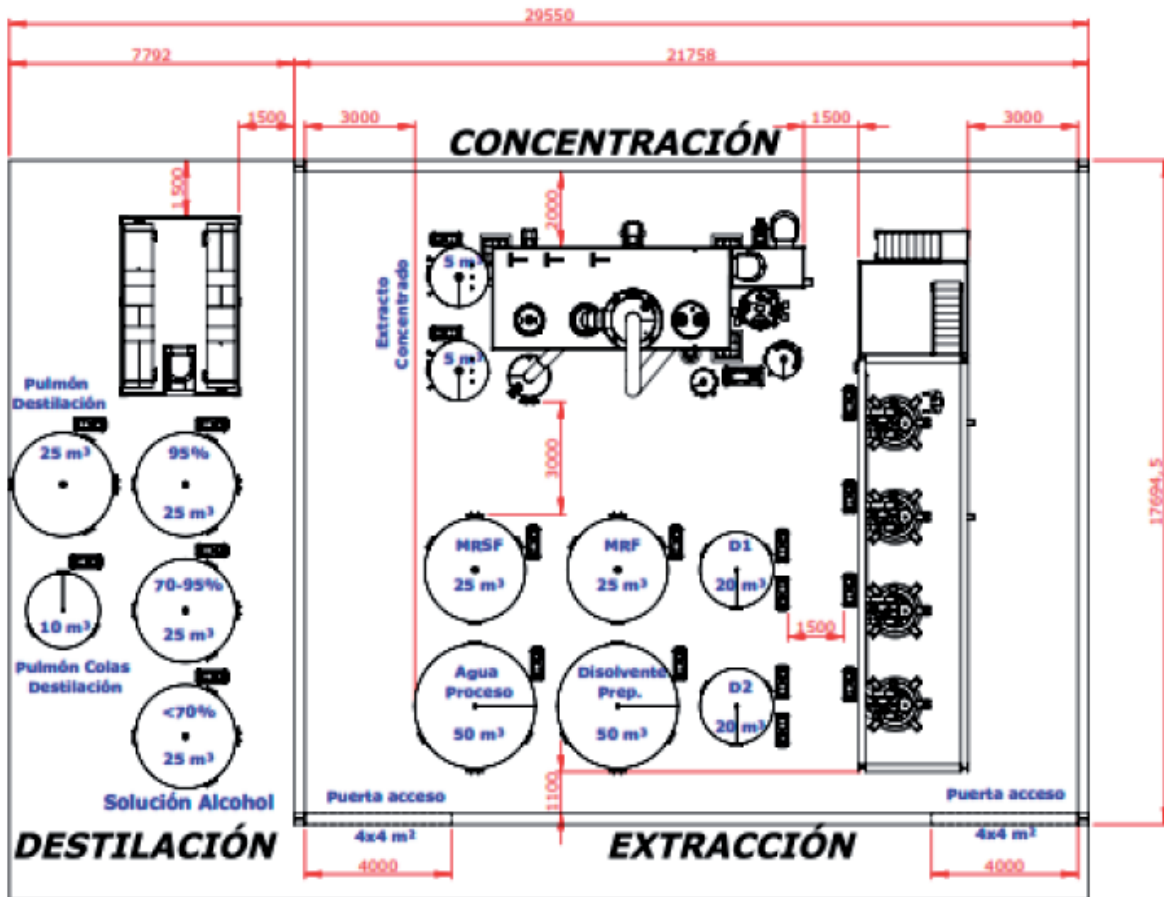


Plano 1 Distribución en parcela de las distintas edificaciones



Plano 2. Plano en planta del edificio de producción junto a las líneas de extracción, concentración y destilación adosadas al mismo.





Plano 3. Equipos de extracción, concentración y destilación. Configuración y plano en planta.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE EXTRACCIÓN Y PURIFICACIÓN DE COMPONENTES BIOACTIVOS PROCEDENTES DE PLANTAS, CUYO PROMOTOR ES NATAC BIOTECH, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERVÁS. IA19/00885

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los grupos 6.a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" y 6.c) "Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una industria destinada a la extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, que tendrán aplicaciones en la formulación de otros productos en la industria de alimentación, cosméticas, farmacéutica y alimentación animal, entre otras.



La industria se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas del término municipal de Hervás, en las parcelas de 32 a 41 y de 52 a 72, con un total de 20.885 m² de superficie.

La materia prima utilizada en la industria serán plantas de diferentes variedades, en función de la demanda del cliente, ya sea en raíces, hojas, flores, semillas, tallos, etc. Las más utilizadas serán las siguientes: valeriana, romero, olivo, cardo mariano, semilla de uva, rhodiola, ortiga, equinácea purpurea, granada, pasiflora, hinojo, harpagofito, melisa, guaraná, diente de león y azafrán.

El producto obtenido serán extractos vegetales en formato de polvo que contengan el principio activo que se quiere obtener para diferentes aplicaciones industriales.

El proceso productivo que tendrá lugar en la industria consta de las siguientes etapas:

1. Tratamiento de materias primas:

En esta etapa, el material es acondicionado para su extracción mediante un proceso de cortado con molino de cuchillas, equipado con detectores de metales e imanes y con ciclón separador de polvo y filtro de mangas.

2. Extracción:

Se prevé la instalación de cuatro extractores-percoladores de 3.000 m³ cada uno, pudiendo operar en paralelo, en serie o de forma individual.

Para el proceso de extracción se utilizará como disolvente mezclas hidroalcohólicas (etanol: agua) de diferente graduación, según la planta y el principio activo a extraer. Las necesidades y condiciones de disolución serán muy diferentes para cada caso habida cuenta la complejidad biológica de cada especie, teniendo como dato de referencia que el índice está entre 8:1 a 15:1(volumen:peso) (por cada 1.000 kg de planta se pueden necesitar entre 8.000 y 15.000 litros de disolvente).

La forma de operar será por lotes, y cada lote se completará incluyendo alimentación, extracción, desolventización y descarga en ocho horas, debiendo dejar la planta disponible para el lote siguiente.

3. Evaporación y concentración:

Esta etapa será diseñada para lograr la concentración del líquido extractado y así recuperar el disolvente. De esta manera se facilita un posterior secado del extracto con una mayor eficiencia energética.

Para ello se utilizará un sistema de evaporación de doble efecto a vacío consistente en el aprovechamiento de la energía de evaporación de un efecto en el siguiente.



4. Pasteurización:

Se incluirá una etapa de esterilización o pasteurización del extracto concentrado para evitar la carga microbiana que pudiera asociarse a este tipo de productos, previamente al secado final.

Se instalará para ello una planta de pasterización multi tubular con sistema flash de enfriamiento dotada de condensadores de recuperación.

5. Rectificación de alcohol:

Al ser utilizados alcohol en el proceso, es necesario recuperarlo por su alto valor añadido, por lo que se incluirá una columna de destilación/rectificación para su depuración y posterior aprovechamiento. Se utilizará una columna de rectificación de grado alcohólico de platos con campanas para recuperar etanol a 95.º.

6. Secado de producto final:

Para el secado del extracto concentrado se instalará un atomizador o Spray Dryer con una capacidad de secado de 75kg/h de polvo seco.

7. Estandarización y envasado del producto final:

Finalmente, el producto debe ser terminado en un proceso denominado estandarización, de acuerdo a la mezcla de activos y posología recomendada para cada producto y, por último, envasado para los clientes, por lo que será necesario disponer de equipos de molienda, mezclado y envasado, en las denominadas "salas blancas".

La capacidad de producción de extracto concentrado (54,30 % de humedad) de la industria será de 94,10 kg/h, que se traduce en una capacidad de producción de extracto concentrado diaria de 2.258 kg.

Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio de producción, tendrá una superficie ocupada en planta de 4.283,12 m².
- Edificio de calderas, tendrá una superficie construida de 203,36 m².
- Edificio administrativo, de 693,55 m² de superficie construida, en el que se incluyen las siguientes dependencias: oficinas, laboratorio y servicios sociales y sanitarios del personal.
- Edificio taller-residuos, tendrá una superficie construida de 387,90 m².
- Edificio de incendios, de 85,86 m² de superficie construida.



La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Columna lavadora de gases para la recogida de las emisiones alcohólicas de toda la instalación y recuperación del disolvente, con una capacidad de 40.000 Nm³/h de aire.
- Dos depósitos enterrados de almacenamiento de etanol de doble pared con un volumen útil de almacenamiento de etanol de 40 m³ cada uno.
- Para la producción del calor necesario para la instalación, se instalarán los siguientes sistemas:
 - Sistema de generación de vapor de 3.796 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
 - Sistema de calentamiento del circuito de aceite térmico del equipo atomizador, de 582 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
 - Sistema eléctrico de producción de vapor sanitario.
- Instalación de tratamiento de vertidos.
- Instalación de planta satélite de gas natural licuado (GNL) de 80 m³ de capacidad.
- Torre de refrigeración.

La promotora del presente proyecto es Natac Biotech, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de julio de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 1 de agosto de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Hervás	X
Ayuntamiento de Baños de Montemayor	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Diputación de Cáceres	X
Dirección General de Salud Pública	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Si el abastecimiento de agua para el proceso industrial se va a realizar a través de la conexión a la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es



del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

- Por lo que respecta a las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en el que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezca, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. se procederá a su inertización.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se establece un programa de control y vigilancia durante la explotación, dentro del cual se realiza una propuesta de control y vigilancia de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. También se procederá al control de las aguas superficiales y de infiltración en el interior de la instalación.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Hervás:
- Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Hervás remite un primer informe, emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, que concluye que el proyecto no tendría viabilidad urbanística en tanto no se subsanen una serie de puntos que se relacionan a continuación:
 - ◇ Justificación de la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.
 - ◇ Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la evaluación y autorización ambiental en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
 - ◇ Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m² quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del informe.
 - Con fecha 27 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Hervás remite un segundo informe, emitido por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres, cuyo contenido se resume a continuación:

El presente informe tiene como único objeto determinar si con el escrito de aclaraciones quedan subsanadas las deficiencias observadas en los informes urbanísticos previos y es, por tanto, viable la actuación urbanísticamente.



Se reproduce a continuación la conformidad o no a cada uno de las cuestiones justificadas por el promotor:

1. Justificación técnica sobre la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.

Entendemos suficiente la justificación aportada en relación a la necesidad técnica de superar la altura máxima permitida.

2. Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la autorización ambiental unificada en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

La actividad a desarrollar: "producción de ingredientes naturales, principalmente extractos de plantas, para su uso en complementos principalmente destinado a la alimentación humana y animal, así como también como ingredientes naturales para la industria farmacéutica, nutracéutica y de cosmética" no se ajusta de manera exacta a ninguno de los usos de carácter industrial descritos en el artículo 22 del Plan Parcial de aplicación.

En consecuencia, en función de las características de la actividad industrial a desarrollar, encuadrarla en uno de los subgrupos descritos en el plan parcial.

Entendemos que la descripción de la actividad desarrollada, tanto en el documento técnico de base como en los sucesivos escritos de aclaraciones, se aproxima razonablemente a las características propias de industrias agroalimentarias como destilación de alcoholes o las extractoras de aceite.

Por ello entendemos correcto clasificar urbanísticamente la actividad pretendida como industria agroalimentaria y englobarla por tanto en el grupo 3 de los contemplados en el Plan Parcial.

Esta clasificación no entra en contradicción con su clasificación como instalación de tratamiento de productos intermedios desde el punto de vista de la legislación medioambiental, puesto que se trata de clasificaciones distintas y no concurrentes.

3. Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m² quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del Informe.



Si bien es cierto que bastará con cumplir el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, para acotar el riesgo de incendios a límites razonables independientemente de la carga de fuego existente, de manera similar, al razonamiento establecido en el apartado anterior, la presencia de grandes cantidades de etanol, producto inflamable, permite asimilar también las características de la actividad a desarrollar al almacenamiento de productos inflamables.

Por ello deberán adoptarse las restricciones de almacenamiento o cualquier otra medida necesaria en relación a la actividad a desarrollar para que la carga de fuego ponderada de la instalación no supere las 200 Mcal/m².

En caso contrario, la actividad podría asimilarse a:

“6. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación superior a 200 Mcal/m²”.

Y no sería autorizable desde el punto de vista urbanístico con independencia que cumpliera de manera sobrada las prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Como conclusión se indica lo siguiente:

La actividad proyectada es viable urbanísticamente.

Deberán adoptarse las medidas necesarias relativas a las condiciones de almacenamiento y otras que eviten superar una carga de fuego ponderada de la instalación mayor de 200 Mcal/m².

- Con fecha 28 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Hervás emite comunicado en el que se hace constar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ha requerido contar con los servicios técnicos y jurídicos de la Diputación Provincial de Cáceres, para poder emitir el informe técnico con que valorar la viabilidad urbanística del proyecto, dicho informe ha sido emitido con fecha del 27 de febrero de 2020, con expediente de referencia 20_009, y de acuerdo a las conclusiones del mismo, el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ratifica la viabilidad urbanística del proyecto planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, en las parcelas 32 a 41 y 52 a 62 del polígono Las Cañadas de Hervás (Cáceres).

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red



Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:

- No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
- No forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en el proyecto de ejecución, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio al 15 de octubre de cada año).

— La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, tras varios informes previos, en los que se requería subsanación de documentación a la promotora del proyecto, con fecha 22 de julio de 2020 emite informe, cuyo contenido se resume a continuación:

- A la vista de la documentación aportada, este Servicio entiende que el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" del mencionado expediente, con todos sus anexos, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes, de manera genérica, no específica por cada riesgo. No obstante, cabe mencionar al Órgano Sustantivo una serie de observaciones en relación a la información aportada.

Entre las observaciones mencionadas, cabe destacar las siguientes:

1. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes:

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes el informe presentado aporta un análisis de los sucesos de origen natural que pueden afectar a la planta.

2. Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves:

En relación a las sustancias peligrosas presentes en la instalación, reguladas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, hay que mencionar que, a lo largo de la tramitación del expediente, se ha requerido información relativa a: Notificación (artículo 7), Política de Prevención de Accidentes Graves (artículo 8), efecto dominó (artículo 9), Informe de Seguridad (artículo 10), Plan de Emergencia Interior (artículo 12) y Planificación del uso del suelo (artículo 14).

- ◇ Documento de "Notificación" (artículo 7 del RD 840/2015): A la vista de las cantidades reflejadas de sustancias clasificadas, la notificación concluye con que el establecimiento si está sujeto al Real Decreto 840/2015 y se clasifica como establecimiento de Nivel Inferior.
- ◇ Documento de "Política de Prevención de Accidentes Graves (PPAG)" (artículo 8 del RD 840/2015): El artículo 8 de RD 840/2015, determina que dicho documento se mantendrá a disposición de los órganos competentes de las CCAA, para establecimientos nuevos, desde una fecha razonable antes de comenzar la construcción o explotación, o antes de las modificaciones que den lugar a un cambio en el inventario de sustancias. Todo ello en el plazo concreto que determine en órgano competente de la Comunidad Autónoma. Por lo que en cualquier caso y para garantizar que dicho documento es tenido en cuenta a la hora de planificar la organización del personal y la explotación del establecimiento, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos realizada, deberá presentarse 2 meses antes del inicio de la construcción. Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado Real Decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del RD 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa aportará el mencionado documento dos meses antes del inicio de la construcción de las obras.

- ◇ Documento de "Plan de Emergencia Interior" (artículo 12 del Real Decreto 840/2015): Dado que es el documento donde se realiza la correspondiente evaluación de riesgos (necesaria para elaborar la PPAG), se precisará se presente de manera conjunta con el documento de PPAG.



Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del Decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa elaborará el mencionado documento antes de la puesta en marcha del establecimiento.

- ◇ Documento de "Informe de Seguridad" (artículo 10 del Real Decreto 840/2015): Dado que, según la documentación y justificación aportada por el industrial en la Notificación, el establecimiento se encuentra clasificado como establecimiento de Nivel Inferior, a priori no se precisaría la aportación y correspondiente evaluación del mencionado documento.

No obstante, durante la tramitación del expediente a la vista de la proximidad en el entorno de otros establecimientos preexistentes (residenciales e industriales) o propuestos, en virtud de lo expuesto en el artículo 10.9 del Real Decreto 840/2015, se solicitó que el industrial aportara los siguientes aspectos del informe de seguridad, al considerarse necesarios:

I. Análisis de Riesgos (conforme al apartado 4.4 de la DB):

- Identificación de peligros de accidentes graves.
- Cálculo de consecuencias: incluyendo los accidentes por efecto dominó y los que tengan consecuencias medioambientales, solicitándose asimismo

que el resultado del análisis representara para cada hipótesis las zonas de intervención y alerta de acuerdo con los valores umbrales establecidos en el artículo 2 de la DB.

- Asimismo, se le indicaba que en el caso de que las zonas de alerta e intervención obtenidas invadieran otras actividades colindantes, podría ser requerido a posteriori el correspondiente cálculo de vulnerabilidad y el análisis cuantitativo de riesgos (ACR).

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e interior durante el proceso de revisión de la documentación y a la vista de los resultados obtenidos en el Análisis de Riesgos, donde se refleja la existencia de riesgos y escenarios que afectan a zonas dentro de las cuales se encuentran otros establecimientos, así como elementos vulnerables, solicita al industrial justifique mediante la presentación de un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR), conforme al apartado 4.4.4 de la Directriz Básica, de manera que se pueda determinar y cuantificar el riesgo que estos escenarios suponen para las personas en el entorno del establecimiento afectado.

Es importante mencionar que la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis. Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Extremadura no se dispone de una normativa propia, ni de competencias en la materia de accidentes graves ni en los criterios de aceptación del riesgo ni planificación del suelo. Por tanto, ante cualquier resultado que se obtenga del ACR no es posible su valoración respecto a una norma autonómica o nacional. Solamente es posible su comparativa con normas análogas en otros países y otras CCAA. En este sentido, se ha presentado por parte del industrial un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR) basado en las indicaciones de la Directriz Básica y cuyas conclusiones en cuanto al criterio de aceptabilidad del riesgo se basan en la norma de Cataluña (Instrucción 9/2007/SIE) y Flandes.

Finaliza el ACR presentando sus conclusiones en cuanto a la aceptabilidad del riesgo, bajo el prisma de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña:

- No se obtienen curvas de isoriesgo 10^{-4} y 10^{-5} víctimas/año dado que los accidentes finales generados no alcanzan dichas probabilidades.
- La curva de isoriesgo de $1 \cdot 10^{-6}$ víctimas/año queda en el entorno del establecimiento. Únicamente sobresale de los límites de la parcela por su esquina sudeste, alcanzando de forma parcial los viales colindantes de acceso al propio establecimiento de Natac Biotech, no existiendo elemen-



tos vulnerables y/o muy vulnerables (en base a la definición de los criterios de referencia), ni tampoco alcanza ningún establecimiento industrial del entorno, ni zonas residenciales.

- Tal y como se ha indicado, la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis, sin embargo, el uso de esta curva para definir la aceptabilidad del riesgo es ampliamente conocido en el ámbito nacional e internacional. Según lo descrito, puede indicarse que se cumplirían los criterios en relación al isorriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes.
- De igual manera, las curvas 10-7, 10-8 y 10-9 víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Estas curvas se han incluido a petición de la administración, no es habitual su uso para definir la aceptabilidad del riesgo.
- Finalmente, indicar que ninguna de las curvas de isorriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte de Natac Biotech, por lo que el riesgo generado por el establecimiento sobre el camping se puede definir como totalmente aceptable.
- En relación a la franja de seguridad, se ha considerado una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento, y se ha realizado un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE.
- Realizada la franja de seguridad y, de acuerdo a la definición de elementos vulnerables y muy vulnerables, se observa que:

No existen elementos vulnerables o muy vulnerables o proyectados dentro de la franja de seguridad.

Las vías de comunicación por carretera dentro de la zona industrial no se incluyen dentro de las dos categorías de elementos vulnerables.

No se encuentran establecimientos industriales ajenos en uso dentro de la franja de seguridad.

La carretera CC-82, afectada puntualmente dentro de la franja de seguridad, tiene una IMD2 inferior a 2000 por lo que no debe ser objeto de un tratamiento individualizado de acuerdo con sus circunstancias específicas.

Por tanto, ante la falta de normativa autonómica, no es posible determinar si el nivel de riesgo es aceptable o no en Extremadura, aunque a la vista de lo expuesto en los cálculos del ACR, certificados por Organismo de Control Autorizado, si sería aceptable de conformidad con lo expresado en el ACR para otras CCAA, como Cataluña, manteniendo las Franjas de Seguridad reflejadas en dicho informe y estableciendo la necesaria información y comunicación a las administraciones competentes en materia de urbanismo así como a los titulares de los terrenos afectados por dichas restricciones.

- ◇ Documentación en relación al "Efecto dominó" (artículo 9 del Real Decreto 840/2015): El ACR presenta una serie de resultados para cada uno de los escenarios estudiados, en cuanto a su alcance y probabilidad.

A partir de esta información y de la indicada en el apartado 7.1.g) del documento de Notificación, esta Administración, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.3 del RD840/2015, procederá a informar a los establecimientos del entorno afectados por el posible efecto dominó producido por un accidente grave, al objeto de que sea tenido en cuenta en sus protocolos de seguridad y planes de autoprotección.

- ◇ Documentación en relación a la "Planificación del Uso del Suelo" (artículo 14 RD 840/2015): Tal y como se ha descrito en el apartado correspondiente al Informe de Seguridad y el Análisis Cuantitativo del Riesgo, y de conformidad con los criterios establecidos en el mismo al adoptar criterios de aceptabilidad del riesgo basados en normas de otras zonas del territorio nacional, deben mantenerse las franjas de seguridad establecidas no permitiendo el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables dentro de dichas zonas. Por tanto, se pone en conocimiento del Órgano Sustantivo para que aporte dicha información, dentro del actual procedimiento (para evitar duplicidades en la fase de información pública y de conformidad con lo indicado en el artículo 14.3 párrafo segundo del RD 840/2015), tanto a las Administraciones urbanísticas competentes como a los propietarios de dichos terrenos, que de producirse dicha actividad, quedarían afectados por la servidumbre de seguridad que la misma genera.
- ◇ En relación a la "Consulta pública y participación en la toma de decisiones" (artículo 16 RD 840/2015): Dado que se trata de un proyecto relativo a la planificación de un proyecto nuevo, debe someterse a consulta y participa-

ción del público interesado, en una fase temprana. No obstante, dicha consulta no se precisaría en el caso que nos ocupa pues ya está sometida a un procedimiento de participación con arreglo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que en la información aportada se incluyera la documentación y los aspectos relacionados con la Vulnerabilidad del Proyecto.

3. Vulnerabilidad del proyecto por instalaciones radiactivas:

En cuanto a la presencia de instalaciones radiactivas, reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, en la información aportada por el industrial, el anexo IV de la misma, se certifica que "en la futura instalación no habrá presencia de sustancias radiactivas".

4. Vulnerabilidad del proyecto – Conclusiones presentadas:

El Informe de Vulnerabilidad del proyecto presenta que los riesgos asociados a la actividad del mismo se concentran en el almacenamiento y/o uso del Etanol 95 %, THT y especialmente el gas natural licuado/gas natural existente en el establecimiento, siendo los riesgos asociados a dichas sustancias los de tipo térmico (asociados a incendios de charco o dardo de fuego) y de tipo mecánico (asociado a sobrepresiones) sin que se de la existencia de riesgos de generación de nube tóxica. De todos ellos es el GNL el que presenta una tipología de accidente más grave, pudiendo alcanzar el exterior del establecimiento.

En relación a los escenarios contemplados, se presentan como los más graves y con afectación al exterior, los correspondientes a la desconexión de manguera de descarga y vaciado del contenido de una cisterna de GNL y la BLEVE en el depósito de almacenamiento de GNL.

En cuanto a la determinación del riesgo, concluye que no se obtienen curvas de isoriesgo de valor 10^{-4} y 10^{-5} , dado que los accidentes generados son menores que estos valores. La curva de isoriesgo de 10^{-6} víctimas/año, queda en el entorno próximo del establecimiento y no alcanza elementos vulnerables y/o muy vulnerables, basándose en la definición de estos en las normas de referencia de la CA de Cataluña, no alcanzando tampoco zonas residenciales ni establecimientos industriales existentes. Se pone de manifiesto que no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo y que los expuestos se basan en los criterios nacionales (otras CCAA) e internacionales, justificando en concreto el cumplimiento de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña. De igual

manera, se indica que las curvas 10-7, 10-8 y 10-9 víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ni ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Asimismo, se concluye con que ninguna de las curvas de isorriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte del establecimiento.

En relación a la matriz de riesgos incluida en el Informe de Vulnerabilidad, se exponen los efectos considerados sobre los factores en las tres fases del proyecto:

- ◇ Ejecución: un impacto compatible (sobre la población derivada de una posible inundación).
- ◇ Explotación: 7 impacto compatibles y 2 moderados. Siendo compatibles los derivados de un terremoto (sobre el suelo /subsuelo y la población) de accidentes graves (sobre el cambio climático, salud humana y población). Considerándose moderados los derivados de accidentes graves (sobre el aire y el suelo/subsuelo).
- ◇ Desmantelamiento: un impacto compatible, derivado de un posible terremoto (sobre el suelo/subsuelo y la población)

Con todo ello concluye que la matriz de efectos presenta dos impactos moderados y ocho impactos compatibles. Por ello el informe afirma que globalmente, la matriz de efecto sobre los factores del medio que se producirían en cada una de las fases del proyecto, es compatible.

Finaliza sus conclusiones aportando un resumen de las principales medidas preventivas y mitigadoras del riesgo, considerando las medidas de seguridad y las salvaguardas tecnológicas.

No expresado en las conclusiones del informe, pero a tener en cuenta por el Órgano Sustantivo son las consideraciones efectuadas tanto en la documentación aportada por el industrial, como en las referidas en el presente informe en relación a las obligatorias Franjas de Seguridad, Planificación del Suelo y Efecto Dominó y sus efectos.

- La Demarcación de Carreteras en Extremadura informa que, una vez estudiado el documento, se comprueba que en principio no afecta de forma directa a las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, por lo que se informa favorablemente. Sin perjuicio de lo indicado, se manifiesta, con carácter vinculante, que:
 - El acceso a las instalaciones sólo se realizará desde la glorieta de acceso al Polígono Industrial "Las Cañadas" situado en la carretera provincial CC-82, y nunca directamente desde la N-630.



- En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 37/2015 de Carreteras, la realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado (tendido de futuras líneas eléctricas, redes de abastecimiento y saneamiento, líneas de telecomunicaciones, carteles publicitarios...) requerirá autorización previa del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, y con lo estipulado en el Reglamento General de Carreteras (RD1812/94), y sin perjuicio del presente informe favorable, el promotor de las obras deberá solicitar previamente la autorización de ejecución, si procede, de las mismas.
- La Diputación de Cáceres comunica que desde esa Administración Provincial no se van a formular alegaciones.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se portan alegaciones al respecto.
- El Agente del Medio Natural de la zona:
- Todas las actuaciones se encuentran fuera de la ZEC Granadilla (ES4320013), pero están a menos de 300 m de la misma.
 - El suelo es profundo, fértil y fresco. Sin afloramientos rocosos y con baja pedregosidad. Está declarado como polígono industrial.
 - La pendiente del terreno está comprendida entre un 3 y un 8 %, es prácticamente llano.
 - No hay cursos de agua en la zona de actuación. Tanto el río Ambroz como el pantano de Baños se encuentran a más de 500 m de distancia.
 - Las especies de flora que había en la zona eran principalmente herbáceas, gramíneas fundamentalmente. Actualmente los movimientos de tierra se encuentran prácticamente hechos.
 - Las especies de fauna existentes son aves insectívoras propias de zonas de praderas próximas a zonas urbanas, algunas rapaces forestales como el milano negro o real, dependiendo la época del año, el ratonero común, el águila calzada y el cernícalo vulgar. De los mamíferos protegidos hay garduña, jineta, nutria y visón americano. Dentro de las especies cinegéticas hay perdiz, conejo, zorro y jabalí.



3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas, en varias parcelas con una superficie total de 20.885 m².

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

En cuanto al riesgo de accidentes, tal y como establece el artículo 45.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se presenta por parte de la promotora un documento denominado "Informe sobre la vulnerabilidad del proyecto de la instalación de una planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas en la localidad de Hervás (Cáceres) IA19/885" en el que se lleva a cabo un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a sustancias peligrosas, catástrofes y riesgos de accidentes graves. Como anexo II al citado documento se incluye un Análisis del Riesgo de la planta industrial cuyo objetivo es caracterizar el riesgo asociado a las actividades que involucran sustancias peligrosas existentes en las instalaciones objeto de estudio. De manera adicional se incluye en el Análisis de Riesgo la determinación de las frecuencias y probabilidades finales tanto de los sucesos iniciadores como de los accidentes finales con el objeto de dotar al estudio de un análisis probabilístico de los escenarios accidentales evaluados que permita complementar el estudio con la evaluación cuantitativa del riesgo individual asociado a la actividad proyectada en la industria en forma de curvas de isoriesgo.

Entre las conclusiones del Análisis Cuantitativo de Riesgo, además de indicarse que se cumplen los criterios de aceptabilidad del riesgo en relación al isoriesgo establecidos



explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes (no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo a emplear en este tipo de análisis), se encuentra el establecimiento de una franja de seguridad definida por una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento y un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE. En esta franja de seguridad no existen actualmente ni sería posible establecer actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables, de modo que estas actividades no deben ser permitidas en todo el entorno delimitado por la mencionada franja.

El documento sobre la vulnerabilidad del proyecto, que ha sido evaluado, aceptado e informado por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, concluye afirmando que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, puede ser considerado compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo: El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que la industria se ubica sobre polígono industrial este impacto se considera poco significativo.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación y el correcto almacenamiento y manipulación de los productos químicos utilizados en la industria.

A su vez, las aguas residuales industriales, aguas de limpieza de equipos e instalaciones y aguas pluviales que pudieran estar contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

Incidencia sobre la atmósfera: Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera.

La planta en su diseño emplea medios técnicos para la reducción de los COVs, minimizándolos lo máximo posible. Para dicha minimización, se instalará una columna lavadora de gases que recoja todas las emisiones difusas que contengan COVs tanto en los procesos productivos como en los almacenamientos tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, conectando sus respectivos venteos al lavador de gases. El producto conseguido en el lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso, evitando así su emisión a la atmósfera.

Aparte de las emisiones de COVs antes mencionadas, existirán dos focos de emisión difusa a la atmósfera: las colas de la fase de destilación y las plantas extractadas (residuo de la industria).

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Arquitectónico conocido.

Incidencia sobre el paisaje: La implantación de la industria puede implicar una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrá la aparición de elementos discordantes con el resto de elementos componentes del paisaje, no obstante al tratarse la ubicación del proyecto de un polígono industrial hace que este impacto se pueda considerar compatible.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, la incidencia puede ser considerada compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas en fase pre-operativa:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.



4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
8. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
9. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
10. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
11. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas en fase operativa:

1. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
2. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
 - Aguas residuales industriales, procedentes del proceso productivo.
 - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de la planta.



- Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.
3. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.
 4. Las aguas residuales industriales y las aguas de limpieza serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.

En caso de que en alguna zona de la planta se pudieran originar aguas pluviales contaminadas, deberán dirigirse igualmente a la estación depuradora de aguas residuales.

Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.

5. El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Hervás en su autorización de vertido.
6. Los efluentes retenidos en los cubetos de la planta serán, en función de su naturaleza, reutilizados en el proceso, conducidos a la estación depuradora de aguas residuales o retirados para su gestión por parte de gestor de residuos autorizado.
7. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
8. En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 3,793 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de calentamiento de fluido térmico del equipo de atomización de 0,582 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 06 04 12 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
9. El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera la corriente gaseosa procedente del equipo de atomización, que estará formada por una mezcla de vapor de agua, aire caliente, partículas de polvo (producto) y compuestos orgánicos volátiles (COVs) (1 % de etanol en el extracto concentrado que se alimenta al atomizador).
10. Las emisiones difusas que contengan COVs, tanto en los procesos productivos (extracción, evaporación y destilación) como en los almacenamientos, tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, serán colectadas y dirigidas a un equipo lavador de gases donde la corriente gaseosa quedará disuelta con el agua de lavado. El producto resultante del lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso.
- Determinadas condiciones de operación (temperatura elevada, porcentajes elevados de etanol) van a dar lugar a una emisión en este punto del proceso. Por ello, se intentará mantener las condiciones de operación adecuadas en el lavador de gases que eviten este foco de emisión a la atmósfera.
11. Las emisiones difusas de partículas generadas en la etapa de acondicionamiento de la materia prima serán aspiradas y conducidas a ciclón separador de polvo y filtro de mangas para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera.
12. Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 2, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se



actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

13. La instalación se encuentra incluida en el grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
14. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
15. Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
16. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
17. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
18. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
19. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
20. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
21. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15



del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

22. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
24. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
25. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
26. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
27. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
28. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



29. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas específicas derivadas de estudio sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes:

1. Se establece una franja de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de la Instrucción 9/2007 SIE, definida como el área exterior al establecimiento industrial y delimitada por:
 - En el lado interior, por el perímetro del establecimiento.
 - En el lado exterior, por el contorno exterior de la figura envolvente de la banda perimetral de 75 m y el círculo de seguridad de 150 m con centro en el depósito de almacenamiento de GNL.

En el entorno delimitado por la franja de seguridad no se permitirá el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables. El apartado 6 de la Instrucción 9/2007 SIE se definen los elementos vulnerables y muy vulnerables a tener en cuenta en los criterios de aceptación del riesgo individual y la franja de seguridad.

Esta circunstancia se pone en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Hervás, para su consideración en el ejercicio de sus competencias en materia de planificación del uso del suelo, en virtud de lo dispuesto al respecto en el artículo 14 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2. Se deberá presentar al menos dos meses antes del inicio de la construcción de las obras, el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves establecido en el artículo 8 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado Real Decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del RD 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Tal y como determina la DB, se deberá especificar y desarrollar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de los accidentes graves, firmada por el titular del establecimiento, en documento original en formato papel o con firma electrónica reconocida en soporte informático.

3. Conjuntamente con el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves, se deberá presentar el documento de Plan de Emergencia Interior establecido en el artículo 12 del RD 840/2015.

Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del Decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Otras disposiciones:

1. El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Hervás, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
3. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.



7. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

8. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas en municipios y mancomunidades para el año 2020. (2020062801)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de prevención en conductas adictivas se dicta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Decreto 72/2016, de 31 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio), dedicando el capítulo III a las subvenciones destinadas a programas de prevención de conductas adictivas desarrollados por municipios y mancomunidades.

Segundo. Mediante Resolución de 19 de agosto de 2020, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, destinadas a municipios y mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas (DOE n.º 180, de 16 de septiembre de 2020), especificándose el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Tercero. Siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la citada resolución, se constituye, con fecha 8 de octubre de 2020, la Comisión de Valoración, procediéndose a la evaluación de las solicitudes recibidas en plazo y según condiciones determinadas en el mismo. El día 26 de octubre de 2020, la comisión emite informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas.

Cuarto. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Directora General de Salud Pública formula, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, la siguiente propuesta de resolución:

1. Que se concedan las subvenciones a las entidades relacionadas en el anexo I.
2. Que se desestimen las solicitudes relacionadas en el anexo II, con indicación del motivo de denegación.
3. Que se apruebe la relación ordenada de lista de espera contenida en el anexo III con aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la resolución corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, así como en el ordinal quinto apartado 4 de la Resolución de 19 de agosto de 2020.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado decreto, se dicta la Resolución de 19 de agosto de 2020 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, destinadas a municipios y mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas (DOE n.º 180, de 16 de septiembre de 2020).

Tercero. La mencionada resolución establece en su ordinal sexto, que para la financiación de las subvenciones previstas en la misma se destinará una cantidad global de ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres euros (158.143,00 €), conforme al siguiente detalle:

a) Modalidad A:

- 26.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 54.143 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 20060571.

b) Modalidad B:

- 25.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 20060566.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 3 de la Resolución de 19 de agosto de 2020, la Directora General de Salud Pública formula la propuesta de resolución de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración.



Por cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por la Directora General de Salud Pública y según lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 4 de la Resolución de 19 de agosto de 2020;

RESUELVO :

Primero. Conceder las subvenciones a las entidades incluidas en el anexo I, en la cuantía que en el mismo se relacionan, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias 20203901212D460 y Código Proyecto de Gasto: 20060566 y 20203901212D461 y Códigos Proyecto de Gasto: 20060571 y 20060566 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, con indicación de la actividad subvencionada: Programa de personal técnico de prevención de conductas adictivas y/o Programa de prevención de las conductas adictivas.

Segundo. Desestimar las subvenciones a las entidades relacionadas en el anexo II de esta resolución, con indicación para cada una de ellas el motivo de su denegación.

Tercero. Aprobar la relación ordenada de lista de espera contenida en el anexo III, con aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Cuarto. Las entidades beneficiarias de esta subvención tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la Resolución de 19 de agosto de 2020, así como lo dispuesto en los capítulos I y III del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

Quinto. Las entidades beneficiarias darán una adecuada publicidad a la subvención incluyendo la mención "Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" en las publicaciones, en la memoria o la restante documentación que realicen para la difusión de las actividades del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el ordinal décimo de la resolución de convocatoria, sin necesidad de constituir garantía alguna.

Séptimo. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta resolución. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.



Octavo. La publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura surtirá los efectos propios de la notificación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en consonancia con el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 3 de diciembre de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I**

CONCEDIDAS

	MANCOMUNIDADES	NIF	PROGRAMA PERSONAL TECNICO	CONCEDIDO
1	MANC. MUNIC. LA SERENA	P0600008G	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	8.399,13 €
2	MANC. MUNIC. CENTRO	P0600064J	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	5.438,31 €
3	MANC. MUNIC. LA SIBERIA	P5612701B	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	9.441,25 €
4	MANC. INTEG. SERV. VEGAS BAJAS	P0600013G	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	4.550 €
5	MANC. DE TENTUDIA	P5602601F	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	5.772 €



	MANCOMUNIDADES	NIF	PROG. ACTIVIDADES	CONCEDIDO
1	MANC. MUNIC. RIO BODION	P0600017H	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	2.240 €
2	MANC. MUNIC. LA SERENA	P0600008G	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	10.220 €
3	MANC. INTEG. MUNIC. GUADIANA	V06304208	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	2.912 €
4	MANC. INTEG. SERV. VEGAS BAJAS	P0600013G	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	1.260 €
5	MANC. TIERRA DE BARROS-RIO MATAHEL	P0600012I	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	1.400 €
6	MANC. MUNIC. CENTRO	P0600064J	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	5.118,75 €



	MANCOMUNIDADES	NIF	PROG. ACTIVIDADES	CONCEDIDO
7	MANC. MUNIC. LA SIBERIA	P5612701B	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	1.365 €
8	MANC. DE TENTUDIA	P5602601F	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	1.014 €
9	MANC. MUNIC. CAMPO ARAÑUELO	P1000034G	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	5.302,50 €



	MUNICIPIOS	NIF	PROGRAMA PERSONAL TÉCNICO	CONCEDIDO
1	MUNIC. VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	23.721,45 €
2	MUNIC. DON BENITO	P0604400B	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	22.002,11 €
3	MUNICIPIO LLERENA	P0607400I	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	3.818,76 €



	MUNICIPIOS	NIF	PROG. ACTIVIDADES	CONCEDIDO
1	MUNIC. VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	23.721,45 €
2	MUNIC. ALMENDRALEJO	P0601100A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	7.200 €
3	MUNIC. LLERENA	P0607400I	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	419,51 €
4	MUNIC. DON BENITO	P0604400B	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	12.826,79 €

**ANEXO II**

DESESTIMADAS

ENTIDAD. PROGRAMA PERSONAL TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA EXCLUSIÓN
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE BERLANGA	P0601900D	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE ALBURQUERQUE	P0600600A	Incumplimiento (Resuelvo Cuarto.1) de la convocatoria.



ENTIDAD. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA EXCLUSIÓN
MUNICIPIO DE OLIVENZA	P0609500D	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO	P1014900C	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE VALDEFUENTES	P1020200J	Por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria
MUNICIPIO DE ALBURQUERQUE	P0600600A	Incumplimiento (Resuelvo Cuarto.1) de la convocatoria.
MANCOMUNIDAD INTEGRAL "RIBERA DE FRESNEDOSA"	G10166650	Incumplimiento (Resuelvo Cuarto.1) de la convocatoria.

**ANEXO III**

LISTA DE ESPERA

PROGRAMA DE PERSONAL TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS

ENTIDAD	CIF	PUNTOS VALORACIÓN
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	23,25
MUNICIPIO DE BERLANGA	P0601900D	7,5

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS

ENTIDAD	CIF	PUNTOS VALORACIÓN
MUNICIPIO DE OLIVENZA	P0609500D	12,25
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	12
MUNICIPIO DE PINOFRANQUEADO	P1014900C	10
MUNICIPIO DE VALDEFUENTES	P1020200J	8

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

(2020062792)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el Título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2350>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de un millón trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos euros (1.349.600,00 euros), para un total de 1.687 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación y Evaluación
de Políticas Activas de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),

JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062793)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de modificación de la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Dado que la convocatoria pública anual de las ayudas debe ser publicada a finales de diciembre o principios de enero del próximo año, para que los interesados en concurrir a la ayuda dispongan de tiempo suficiente para cumplir las exigencias de los programas sanitarios recogidos en el citada Orden, considero que el plazo para poder tramitar y publicar en el DOE la nueva modificación de la misma es demasiado reducido.

Por ello se justifica el acortamiento del plazo de 15 a 7 días para la presentación de alegaciones y sugerencias al citado proyecto de modificación de Orden, período durante cual permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 9 de diciembre de 2020. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCIA.



ANUNCIO de 9 de diciembre de 2020 por el que se notifica la propuesta de resolución provisional n.º 2 para los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020081278)

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, está instruyendo el procedimiento correspondiente a la Orden de 28 de septiembre de 2018, por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta convocatoria se rige por el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

La financiación de estas subvenciones se establece en el artículo 5 de la Orden de convocatoria en el que se indica la distribución de importes por anualidades. Esta distribución ha sido modificada posteriormente quedando del siguiente modo:

C. GESTOR.	POS. PRESUPUESTARIA	FONDO	PROG. FINANC	IMPORTE	ANUALIDAD
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	500.000 €	2020
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	6.000.000 €	2021
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	1.002.500 €	2022
120050000	G/354C/77000	FR14080200	20150163	1.002.500 €	2023





Con fecha 18 de noviembre de 2019, reunida la Comisión de valoración regulada por el artículo 19 de las bases, se emite informe vinculante en el que se determinan los expedientes que son objeto de instrucción, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21.2 del Decreto 9/2018 y el artículo 14 de la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como los expedientes que son propuestos para su desestimación, previo el correspondiente trámite de audiencia, al no ser susceptibles de instrucción por incumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases, relativos a puntuación o haber resultado beneficiarios a tenor de lo previsto en la Orden de 26 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para la regeneración de terrenos adehesados de titularidad privada (D.O.E. n.º199, de 17 de octubre). En consecuencia, se determina la no concurrencia competitiva en la convocatoria.

Finalmente, el artículo 25 del Decreto 9/2018, de 30 de enero, establece que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del Ciudadano y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

Por todo ello, en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas, en particular, en virtud del artículo 18 del Decreto 9/2018:

PROPONGO :

- I. Resolver provisionalmente la aprobación de las solicitudes que se relacionan en el anexo I, estimando la concesión del importe subvencionable indicado.
- II. Resolver provisionalmente la desestimación de las solicitudes que se relacionan en el anexo II por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios establecidos en la normativa reguladora de la subvención, que se concretan en alguna de las causas de desestimación recogidas en el artículo 24 del Decreto 9/2018.





Cuando como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, esta circunstancia se ha indicado en los anexos I y II con un "SI" en la columna Minoración, para los expedientes afectados. A estos interesados, en aplicación del artículo 22 de las bases reguladoras, se les requerirá por escrito la reformulación de su solicitud de subvención a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable, siempre que la propuesta de resolución, tras el estudio de las alegaciones resultara estimatoria. Las actuaciones, excluidas para el cálculo del importe subvencionable, se detallan en el anexo III.

Los interesados incluidos en esta propuesta de resolución provisional podrán formular, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo habilitado, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

En las delegaciones territoriales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Cáceres y Badajoz se encuentra, a disposición de los interesados, toda la información relativa a la instrucción de los expedientes, incluyendo los informes de los distintos servicios en los que se establecen limitaciones o condicionantes para la ejecución de las actuaciones. Asimismo, en la plataforma Laboreo estará disponible la información complementaria relativa a esta propuesta de resolución para aquellos solicitantes que hayan autorizado este medio de comunicación en su solicitud.

Mérida, 9 de diciembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, JOSE LUÍS DEL POZO BARRÓN.



**ANEXO I**

SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN ESTIMADAS PROVISIONALMENTE

N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable (€)	Minoración
1	18SB4060201	E06616361	39,43	49.969,20	
2	18SB4060116	080016730Y	39,28	24.613,60	
3	18SB4060033	008752471M	38,22	12.578,55	SI
4	18SB4100103	076006394L	37,49	43.175,19	SI
5	18SB4100238	B10482099	36,23	40.054,31	
6	18SB4100102	076015596K	35,75	49.984,25	
7	18SB4100230	B78346301	35,12	39.645,16	SI
8	18SB4060013	080079079W	34,67	32.220,84	SI
9	18SB4060321	076158374S	34,26	49.535,43	
10	18SB4100315	A10017358	31,42	38.088,46	SI

Servicio de Ordenación
y Gestión Forestal



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable (€)	Minoración
11	18SB4060059	076167370H	30,56	25.302,62	SI
12	18SB4100197	A10006872	30,49	39.652,43	SI
13	18SB4100208	B85956860	30,48	49.962,07	
14	18SB4060324	008581859F	30,10	18.422,94	
15	18SB4060011	E06261424	30,00	18.832,15	
16	18SB4060017	008821126M	30,00	6.737,15	SI
17	18SB4060128	080089561L	30,00	8.381,76	SI
18	18SB4100090	007432753G	30,00	12.477,99	SI
19	18SB4100192	B10215127	30,00	19.997,68	
20	18SB4100286	002693490Y	29,63	32.431,44	
21	18SB4100245	B80411267	29,26	19.943,83	
22	18SB4060227	B06067698	29,05	17.758,35	





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable (€)	Minoración
23	18SB4100193	B28264851	28,90	14.118,07	
24	18SB4100065	047031324G	28,54	11.708,48	SI
25	18SB4060146	J06148845	28,17	18.960,07	
26	18SB4060125	080082664E	28,03	19.988,48	
27	18SB4060138	080054952W	27,51	49.744,80	SI
28	18SB4100171	007446056J	27,42	13.563,63	
29	18SB4100169	007433294Q	27,04	15.129,80	SI
30	18SB4060271	053617864B	26,21	45.111,48	SI
31	18SB4060181	A06117139	25,09	11.342,06	SI
32	18SB4060298	008827170T	25,00	8.222,49	SI
33	18SB4100254	B45448974	25,00	16.000,00	
34	18SB4100252	006878424K	24,51	14.491,41	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Importe subvencionable (€)	Minoración
35	18SB4060293	008693859C	24,14	19.927,91	
36	18SB4100329	078032321Z	24,13	17.559,12	
37	18SB4100334	002169226G	23,95	11.206,71	
38	18SB4100073	B28340164	23,49	35.689,08	SI



**ANEXO II**

SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PROVISIONALMENTE

N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
1	18SB4100196	B95202420	37,43	4	37.159,75	SI
2	18SB4060184	E10462224	36,81	4	22.392,28	
3	18SB4100113	076038563B	35,86	4	32.788,64	
4	18SB4060241	E06218762	35,54	1	4.353,99	SI
5	18SB4100266	J10294536	35,06	4	44.728,65	
6	18SB4060210	B82875071	34,30	5	23.149,53	
7	18SB4100218	B10241610	32,70	4	49.765,25	
8	18SB4060236	B06558274	32,30	4	32.720,75	SI
9	18SB4060132	029438435E	30,81	1	4.026,20	SI
10	18SB4100209	B78882073	30,48	4	49.907,38	





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
11	18SB4060002	B06362891	30,02	4	9.141,12	
12	18SB4060025	080072506F	30,00	5	18.872,96	
13	18SB4060151	080055485Y	30,00	5	19.926,18	
14	18SB4100326	076020018G	30,00	4	8.426,62	
15	18SB4060214	B06288856	29,00	4	18.924,26	
16	18SB4060016	034776374Y	27,76	4	7.532,86	SI
17	18SB4100284	009180026J	25,55	1	4.830,62	SI
18	18SB4100319	028961616Q	25,27	4	10.715,77	SI
19	18SB4100071	007521500V	25,12	4	19.634,01	
20	18SB4100093	B10450971	25,05	5	19.436,84	
21	18SB4060019	009451794J	25,00	6	19.985,27	
22	18SB4100189	B10021582	25,00	4	13.951,71	





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
23	18SB4100345	028957306F	22,02	1 y 2	3.614,23	SI
24	18SB4060008	B06463095	16,79	2	10.125,08	SI
25	18SB4100068	006987464H	15,66	1 y 2	2.413,63	SI
26	18SB4060024	008814869G	0,00	1 y 2	0,00	SI
27	18SB4060026	B06266613	0,00	1 y 2	0,00	SI
28	18SB4060031	008790005A	0,00	1 y 2	0,00	SI
29	18SB4060038	008868518V	0,00	1 y 2	0,00	SI
30	18SB4060050	008264705T	0,00	1 y 2	0,00	SI
31	18SB4060051	008785529N	0,00	1 y 2	0,00	SI
32	18SB4060072	033978493H	0,00	1 y 2	0,00	SI
33	18SB4060112	050404562Q	0,00	1 y 2	0,00	SI
34	18SB4060117	053576751E	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
35	18SB4060133	080085414N	0,00	1 y 2	0,00	SI
36	18SB4060142	008763609B	0,00	1 y 2	0,00	SI
37	18SB4060190	B06194674	0,00	1 y 2	0,00	SI
38	18SB4060195	A37032661	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
39	18SB4060215	008775166E	0,00	1 y 2	0,00	SI
40	18SB4060220	A28080588	0,00	1 y 2	0,00	SI
41	18SB4060242	E78475407	0,00	1, 2 y 4a	0,00	SI
42	18SB4060270	006880876N	0,00	1 y 2	0,00	SI
43	18SB4060283	008547935P	0,00	1 y 2	0,00	SI
44	18SB4060295	B06413603	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
45	18SB4060300	080043759X	0,00	1 y 2	0,00	SI
46	18SB4060302	008831953E	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
47	18SB4060303	008685554H	0,00	1 y 2	0,00	SI
48	18SB4060338	072861558L	0,00	1 y 2	0,00	SI
49	18SB4060347	007043374S	0,00	1 y 2	0,00	SI
50	18SB4100032	028672084P	0,00	1 y 2	0,00	SI
51	18SB4100061	080067299K	0,00	1 y 2	0,00	SI
52	18SB4100067	076049139F	0,00	1 y 2	0,00	SI
53	18SB4100070	007872165R	0,00	1 y 2	0,00	SI
54	18SB4100078	028955995F	0,00	1 y 2	0,00	SI
55	18SB4100080	009186362R	0,00	1 y 2	0,00	SI
56	18SB4100084	006981026C	0,00	1 y 2	0,00	SI
57	18SB4100085	006734485Q	0,00	1 y 2	0,00	SI
58	18SB4100086	076043051Z	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
59	18SB4100094	008837397S	0,00	1 y 2	0,00	SI
60	18SB4100095	007043298P	0,00	1 y 2	0,00	SI
61	18SB4100097	000663943W	0,00	1 y 2	0,00	SI
62	18SB4100106	008245952S	0,00	1 y 2	0,00	SI
63	18SB4100107	008708457J	0,00	1 y 2	0,00	SI
64	18SB4100114	050657835J	0,00	1 y 2	0,00	SI
65	18SB4100115	002474195Q	0,00	1 y 2	0,00	SI
66	18SB4100160	011774137T	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
67	18SB4100161	E10133411	0,00	1 y 2	0,00	SI
68	18SB4100163	007413895Y	0,00	1 y 2	0,00	SI
69	18SB4100167	051106374Y	0,00	1 y 2	0,00	SI
70	18SB4100173	000784111H	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
71	18SB4100174	007368020Q	0,00	1 y 2	0,00	SI
72	18SB4100176	044405737M	0,00	1 y 2	0,00	SI
73	18SB4100179	006948649G	0,00	1 y 2	0,00	SI
74	18SB4100202	B80772312	0,00	1 y 2	0,00	SI
75	18SB4100261	B10127488	0,00	1 y 2	0,00	SI
76	18SB4100262	000259221B	0,00	1 y 2	0,00	SI
77	18SB4100275	006934756A	0,00	1 y 2	0,00	SI
78	18SB4100277	006931080F	0,00	1 y 2	0,00	SI
79	18SB4100281	006998855R	0,00	1 y 2	0,00	SI
80	18SB4100288	009177866S	0,00	1 y 2	0,00	SI
81	18SB4100290	006992952D	0,00	1, 2 y 4	0,00	SI
82	18SB4100309	001120540A	0,00	1 y 2	0,00	SI





N.º Orden	Expediente	CIF/NIF	Puntos	Causa de desestimación	Importe subvencionable* (€)	Minoración
83	18SB4100318	051176926V	0,00	1 y 2	0,00	SI
84	18SB4100328	003467940T	0,00	1 y 2	0,00	SI
85	18SB4100343	044361674X	0,00	1 y 2	0,00	SI

* Este importe subvencionable se refiere al que resulta de sumar el importe de las actuaciones que cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras, si bien para estos expedientes se propone su desestimación por alguna de las causas indicadas.

Causa de desestimación:

1. El importe subvencionable no alcanza el mínimo de 5.000 €.
2. La solicitud no alcanza la puntuación mínima establecida en el decreto.
3. El solicitante es beneficiario de la 4.4.2
4. El solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
 - 4.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
5. El solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.
 - 5.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda autonómica.
6. El solicitante no está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.
 - 6.a. Algún miembro de la entidad solicitante no está al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.



**ANEXO III**

ACTUACIONES EXCLUIDAS DEL IMPORTE SUBVENCIONABLE

Se indican a continuación las actuaciones que se han excluido para el cálculo del importe subvencionable de las solicitudes relacionadas en los anexos I y II, por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060008	Olivenza	EL RINCON	6/95/0/0/22/3/19	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	56,00	3 y 4
18SB4060013	Olivenza	COLGA	6/95/0/0/23/16/5	PS	B7	Recepe + jaula protectora	150,00	3 y 4
18SB4060013	Olivenza	COLGA	6/95/0/0/23/16/5	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	140,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060016	Valverde de Leganés	CASTILLEJOS	6/143/0/0/12/9/1	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	48,00	3 y 4
18SB4060017	Olivenza	LOS CUARTOS DE LA MONJARA	6/95/0/0/38/166/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	64,00	3 y 4
18SB4060024	Villanueva del Fresno	LOS PINILLOS	6/154/0/0/22/38/2	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	778,00	8
18SB4060026	Alconchel	EL CORCHO	6/7/0/0/2/16/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1550,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060026	Alconchel	EL CORCHO	6/7/0/0/2/16/3	PR	B7	Recepe + jaula protectora	10,00	3 y 4
18SB4060031	Olivenza	EL NOVILLERO	6/95/0/0/9/32/5	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	580,00	8
18SB4060031	Olivenza	EL NOVILLERO	6/95/0/0/9/32/5	PS	B3	Poda formación + Jaula protectora	102,00	8
18SB4060033	Valverde de Leganés	PEÑA EL GATO	6/143/0/0/3/58/30	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	340,00	3 y 4
18SB4060033	Valverde de Leganés	PEÑA EL GATO	6/143/0/0/3/58/41	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	150,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060033	Valverde de Leganés	PEÑA EL GATO	6/143/0/0/3/58/43	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	110,00	3 y 4
18SB4060033	Valverde de Leganés	PEÑA EL GATO	6/143/0/0/3/58/15	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	25,00	3 y 4
18SB4060033	Valverde de Leganés	PEÑA EL GATO	6/143/0/0/3/58/15	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	25,00	4
18SB4060038	Barcarrota	SANTA MARIA (BENEFICA)	6/16/0/0/12/3/4	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	622,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060050	Barcarrota	SANTA MARIA	6/16/0/0/12/3/18	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	152,00	3 y 4
18SB4060050	Barcarrota	SANTA MARIA	6/16/0/0/12/4/6	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	238,00	3 y 4
18SB4060050	Barcarrota	SANTA MARIA	6/16/0/0/12/4/10	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	62,00	3 y 4
18SB4060051	Barcarrota	SANTA MARIA	6/16/0/0/12/5/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	700,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060059	Alburquerque	LA BARROSA	6/6/0/0/84/15/2	PS	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	4,06	8
18SB4060072	Hinojosa del Valle	VIÑA VIEJA	6/68/0/0/5/2/11	PR	C1	Preparación terreno + plantación + jaula protectora	760,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/11/6/1	PR	B3	Poda formación + Jaula protectora	505,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/11/6/1	PR	B6	Recepe + tubo protector	337,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/11/6/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	3360,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/10/8/1	PR	B3	Poda formación + Jaula protectora	179,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/10/8/1	PR	B6	Recepe + tubo protector	143,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/10/8/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	274,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/11/3/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	140,00	3 y 4
18SB4060112	Magacela	EGIDILLO	6/75/0/0/11/4/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	148,00	3 y 4

Servicio de Ordenación
y Gestión Forestal



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060117	Mérida	COTO MORALES	6/83/0/0/6/19/3		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	600,00	3 y 4
18SB4060128	Villalba de los Barros	MOTENCINAR DE ABAJO	6/152/0/0/8/46/25	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	433,00	3 y 4
18SB4060132	Cabeza la Vaca	LOS CORTINALES	6/24/0/0/7/1273/4	TA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	14,00	3 y 4
18SB4060132	Cabeza la Vaca	LOS CORTINALES	6/24/0/0/7/1273/4	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	229,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060132	Cabeza la Vaca	LOS CORTINALES	6/24/0/0/7/985/10	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	14,00	3 y 4
18SB4060132	Cabeza la Vaca	LOS CORTINALES	6/24/0/0/7/985/5	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	29,00	3 y 4
18SB4060132	Cabeza la Vaca	LOS CORTINALES	6/24/0/0/7/985/3	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	30,00	3 y 4
18SB4060133	Fregenal de la Sierra	NOGALITO	6/50/0/0/14/25/9	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	624,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060133	Fregenal de la Sierra	NOGALITO	6/50/0/0/14/25/9	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	262,00	8
18SB4060138	Fregenal de la Sierra	EL MOLINO	6/50/0/0/11/17/2	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	10,00	3 y 4
18SB4060142	Burguillos del Cerro	SIERRA LOS JACINTOS	6/22/0/0/11/78/16	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	47,00	8
18SB4060142	Burguillos del Cerro	SIERRA LOS JACINTOS	6/22/0/0/11/78/16	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	698,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060181	Zalamea de la Serena	MONTEDEHESILLA	6/160/0/0/1/2/1	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	440,00	8
18SB4060181	Zalamea de la Serena	MONTEDEHESILLA	6/160/0/0/1/1/48	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	180,00	4 y 8
18SB4060181	Zalamea de la Serena	MONTEDEHESILLA	6/160/0/0/1/1/3	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	970,00	4 y 8
18SB4060190	Oliva de Mérida	LAS COLONIAS	6/94/0/0/36/9/9	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	617,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060190	Oliva de Mérida	LAS COLONIAS	6/94/0/0/36/7/7	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	235,00	8
18SB4060190	Oliva de Mérida	LAS COLONIAS	6/94/0/0/36/7/21	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	552,00	8
18SB4060195	Peraleda del Zaucejo	CANTALGALLO NORTE	6/101/0/0/1/16/1	TA	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	7,15	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060195	Campillo de Llerena	CANTALGALLO NORTE	6/29/0/0/6/168/1	TA	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	2,75	8
18SB4060195	Campillo de Llerena	CANTALGALLO NORTE	6/29/0/0/6/167/16	TA	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	6,87	8
18SB4060195	Campillo de Llerena	CANTALGALLO NORTE	6/29/0/0/6/166/16	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1092,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060215	Mérida	NAVA-VACA DE ABAJO	6/83/0/0/5/3/14	TA	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	2,81	3, 4 y 5
18SB4060220	Villar del Rey	LA DEHESILLA	6/155/0/0/9/1/2	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	931,00	3 y 4
18SB4060236	Alconchel	EL HIERRO	6/7/0/0/2/11/19	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	633,00	3, 4 y 8
18SB4060241	Fuente del Maestre	SAN JORGE	6/54/0/0/22/230/1	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	523,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060241	Fuente del Maestre	SAN JORGE	6/54/0/0/22/230/1	PR	B7	Recepe + jaula protectora	349,00	3 y 4
18SB4060241	Fuente del Maestre	SAN JORGE	6/54/0/0/22/230/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	802,00	3 y 4
18SB4060242	San Vicente de Alcántara	GALANA DE MAYORGA	6/123/0/0/11/15/2	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	650,00	8
18SB4060270	Aljucén	EL CHAPARRAL	6/9/0/0/1/1/17	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	2800,00	3 y 4
18SB4060271	Mérida	CUARTO DE LA CHARCA	6/83/0/0/130/16/7	PA	E4	Abrevadero	1,00	8
18SB4060271	Mérida	CUARTO DE LA CHARCA	6/83/0/0/130/16/7	PA	B3	Poda formación + Jaula protectora	42,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060271	Mérida	CUARTO DE LA CHARCA	6/83/0/0/130/16/7	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	83,00	8
18SB4060283	Mérida	SUMINISTROS S. PABLO	6/83/0/0/21/1/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	680,00	3 y 4
18SB4060295	Carmonita	LA TORRECILLA	6/31/0/0/2/2/2	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	655,00	3 y 4
18SB4060298	Alburquerque	ACOTADA	6/6/0/0/62/10/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	86,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060300	Olivenza	VALMORENO	6/95/0/0/11/14/8	PS	B7	Recepe + jaula protectora	10,00	3 y 4
18SB4060300	Olivenza	VALMORENO	6/95/0/0/11/14/8	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	670,00	3 y 4
18SB4060302	Jerez de los Caballeros	LOS PILONES	6/70/0/0/40/69/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	725,00	8
18SB4060302	Jerez de los Caballeros	LOS PILONES	6/70/0/0/40/69/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	78,00	8
18SB4060302	Jerez de los Caballeros	LOS PILONES	6/70/0/0/40/114/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	25,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/16	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	981,20	3, 4 y 7
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/16	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	367,95	3, 4 y 7
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/16	PA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	24,53	3, 4 y 7
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/19	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	55,80	3 y 4
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/19	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	13,95	3 y 4
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/17	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	2,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/17	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	1,00	3 y 4
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/12	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	57,25	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/12	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	22,90	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/14	IM	E2	Creación de charca	1,00	3, 4 y 7
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	70,75	3 y 4
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	28,30	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/16	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	42,25	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/16	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	16,90	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/18	PR	B4	Apostado matas + poda de formación	66,25	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/18	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	26,50	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/3	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	25,00	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/3	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	10,00	3, 4 y 8

Servicio de Ordenación
y Gestión Forestal



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/5	FO	B2	Poda formación, pie aislado	1311,10	3, 4 y 7
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/4	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	1,65	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/4	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	0,66	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/9	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	5,16	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/9	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	1,72	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/2	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	45,00	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/2	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	15,00	3, 4 y 8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/28/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	169,50	3, 4 y 8
18SB4060303	Mérida	LOMA DE HOCES	6/83/0/0/7/29/16	PA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	727,92	3, 4 y 7
18SB4060338	Fuente del Arco	LA JAYONA	6/53/0/0/4/479/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	490,00	3
18SB4060338	Fuente del Arco	LA JAYONA	6/53/0/0/4/496/2	PS	A1	Replacación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	0,47	3





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4060338	Fuente del Arco	LA JAYONA	6/53/0/0/4/496/5	PS	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	0,32	3
18SB4060347	San Vicente de Alcántara	SIERRA DEL LUGAR	6/123/0/0/21/1/21	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	403,00	8
18SB4100032	Casas de Millán	RIVIERA DEL CASTAÑO	10/57/0/0/11/1/19	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1650,00	3, 4 y 8
18SB4100061	Trujillo	LA TIESA	10/199/0/0/9/3/1	TA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	659,00	5





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100065	Serrejón	BARROSA	10/179/0/0/12/1/8	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	24,00	3 y 4
18SB4100065	Serrejón	BARROSA	10/179/0/0/12/1/76	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	14,00	3 y 4
18SB4100067	Navas del Madroño	LA MARINA	10/136/0/0/5/3/1	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	24,00	8
18SB4100067	Navas del Madroño	LA MARINA	10/136/0/0/5/3/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	665,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100068	Navas del Madroño	EL PERAL	10/136/0/0/1/1/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	311,00	8
18SB4100068	Navas del Madroño	EL PERAL	10/136/0/0/1/1/8	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1169,00	8
18SB4100070	Perales del Puerto	PERALEJO DE ARRIBA	10/145/0/0/8/53/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	455,00	3 y 4
18SB4100070	Perales del Puerto	PERALEJO DE ARRIBA	10/145/0/0/8/53/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	112,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100073	Cáceres	LAS TERRONAS DE ARRIBA	10/900/0/0/44/475/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	500,00	7
18SB4100078	Brozas	ARAYA	10/33/0/0/44/15/1	PA	B4	Apostado matas + poda de formación	5043,00	7
18SB4100078	Brozas	ARAYA	10/33/0/0/44/15/1	PA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancillas	399,50	7
18SB4100080	Cáceres	CARBONOSA	10/900/0/0/33/9/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	450,00	3 y 4
18SB4100080	Cáceres	CARBONOSA	10/900/0/0/33/9/1	PA	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	9,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100084	Trujillo	LOS CARPIOS	10/199/0/0/32/28/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1080,00	4 y 8
18SB4100084	Trujillo	LOS CARPIOS	10/199/0/0/32/28/3	PR	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	17,29	4 y 8
18SB4100085	Zarza de Montánchez	NAVABENITOS	10/221/0/0/8/78/4	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1600,00	4 y 8
18SB4100086	Zarza la Mayor	BENAVENTE	10/222/0/0/10/9/90	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1150,00	8
18SB4100086	Zarza la Mayor	BENAVENTE	10/222/0/0/10/9/90	PA	E4	Abrevadero	1,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100086	Zarza la Mayor	BENAVENTE	10/222/0/0/10/9/90	PA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancillas	887,00	7 y 8
18SB4100090	Villa del Campo	SITIO DE SASTRE	10/211/0/0/16/306/2	AG	E1	Mejora de charca	1,00	7
18SB4100094	Valencia de Alcántara	CAZOLA	10/207/0/0/52/33/6	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	172,00	4
18SB4100095	Valencia de Alcántara	ZAMORANO	10/207/0/0/30/1/4	PA	B7	Recepe + jaula protectora	400,00	4
18SB4100095	Valencia de Alcántara	ZAMORANO	10/207/0/0/30/1/4	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	300,00	4
18SB4100097	Valverde del Fresno	EL BARRERON	10/209/0/0/9/62/1	FO	B4	Apostado matas + poda de formación	1560,00	7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100097	Valverde del Fresno	EL BARRERON	10/209/0/0/9/67/1	FO	B4	Apostado matas + poda de formación	2500,00	7
18SB4100097	Valverde del Fresno	EL BARRERON	10/209/0/0/9/64/2	FO	B4	Apostado matas + poda de formación	4640,00	7
18SB4100103	Moraleja	MIRALRIO	10/131/0/0/14/3/34	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	204,00	8
18SB4100103	Moraleja	MIRALRIO	10/131/0/0/14/3/34	PS	B3	Poda formación + Jaula protectora	31,00	8
18SB4100103	Moraleja	MIRALRIO	10/131/0/0/14/3/34	PS	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	13,00	8
18SB4100103	Moraleja	MIRALRIO	10/131/0/0/14/3/34	PS	B7	Recepe + jaula protectora	8,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100106	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/14	PR	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	10,00	3 y 4
18SB4100106	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/14	PR	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	10,00	3 y 4
18SB4100107	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/14	PR	A1	Repoblación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	10,00	3 y 4
18SB4100107	Valencia de Alcántara	COSTERAS	10/207/0/0/45/20/14	PR	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	10,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100114	Aldeacentenera	TOCONAL DE ABAJO	10/11/0/0/3/180/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1382,00	4 y 8
18SB4100114	Aldeacentenera	TOCONAL DE ABAJO	10/11/0/0/3/180/7	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	148,00	8
18SB4100115	Malpartida de Plasencia	PRADO GRANDE	10/119/0/0/58/6/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	136,00	7
18SB4100115	Malpartida de Plasencia	PRADO GRANDE	10/119/0/0/58/6/1	PA	B7	Recepe + jaula protectora	698,00	7
18SB4100160	Aceituna	LAS NAVAS	10/5/0/0/11/127/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	710,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100160	Aceituna	LAS NAVAS	10/5/0/0/11/126/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	115,00	3, 4 y 7
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/89/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	199,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/90/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	17,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/115/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	59,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/117/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	62,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/116/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	37,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/91/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	31,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/109/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	43,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/110/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	52,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/119/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	52,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/120/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	152,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/108/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	83,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/108/3	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	1,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/119/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	18,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/107/4	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	5,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/92/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	29,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/106/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	37,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/107/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	61,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/118/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	66,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/118/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	38,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/114/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	206,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/120/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	106,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/113/3	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	1,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/112/3	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	1,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/96/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	53,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/97/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	73,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/99/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	4,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/93/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	131,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/98/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	12,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/111/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	41,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/113/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	21,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/99/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	37,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/112/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	34,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/230/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	54,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/229/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	135,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/228/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	215,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/237/1	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	35,00	3 y 4
18SB4100161	Villanueva de la Sierra	EL ALAMITO	10/215/0/0/5/237/2	PR	C2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero	8,00	3 y 4
18SB4100163	Montehermoso	BARRERA DEL BRONCO	10/130/0/0/13/1594/1	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	199,00	7
18SB4100163	Montehermoso	DEHESA DEL RINCÓN	10/130/0/0/501/5152/1	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	465,00	7
18SB4100167	Trujillo	JARRÍN GRANDE	10/199/0/0/16/2/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	800,00	9





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100167	Trujillo	JARRÍN GRANDE	10/199/0/0/16/2/1	PA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	50,00	9
18SB4100169	Malpartida de Plasencia	F. DE SAN ANDRES. MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES)	10/119/0/0/34/8/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	44,00	4
18SB4100173	Trujillo	LA UMBRIA	10/199/0/0/5/11/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	300,00	3 y 4
18SB4100173	Trujillo	LA UMBRIA	10/199/0/0/5/11/1	PR	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	500,00	3 y 4
18SB4100174	Pozuelo de Zarzón	ZARZALES GORDOS	10/155/0/0/15/55/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	85,00	4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100174	Pozuelo de Zarzón	ZARZALES GORDOS	10/155/0/0/15/55/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	85,00	4
18SB4100174	Pozuelo de Zarzón	ZARZALES GORDOS	10/155/0/0/15/54/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	52,00	4
18SB4100174	Pozuelo de Zarzón	ZARZALES GORDOS	10/155/0/0/15/54/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	52,00	4
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/61/1		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	30,00	7
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/62/1		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	41,00	7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/62/3		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	65,00	7
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/67/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	151,00	7
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/68/1		C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	197,00	7
18SB4100176	Pozuelo de Zarzón	DEHESA DE POZUELO	10/155/0/0/15/69/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	190,00	7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100179	Santa Cruz de Paniagua	LA AHIGALEJA	10/170/0/0/17/65/12	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	380,00	7
18SB4100179	Santa Cruz de Paniagua	LA AHIGALEJA	10/170/0/0/17/65/12	PS	B3	Poda formación + Jaula protectora	200,00	7
18SB4100196	Serrejón	EL CORTIJO	10/179/0/0/2/27/3	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	173,00	8
18SB4100196	Serrejón	EL CORTIJO	10/179/0/0/3/16/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	250,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100197	Malpartida de Plasencia	DEHESA DEL GUIJO DE LOS FRAILES	10/119/0/0/45/2/7	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	310,00	4
18SB4100197	Malpartida de Plasencia	DEHESA DEL GUIJO DE LOS FRAILES	10/119/0/0/45/2/7	PR	B3	Poda formación + Jaula protectora	46,00	4
18SB4100197	Malpartida de Plasencia	DEHESA DEL GUIJO DE LOS FRAILES	10/119/0/0/45/2/7	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	19,00	4
18SB4100197	Malpartida de Plasencia	DEHESA DEL GUIJO DE LOS FRAILES	10/119/0/0/45/2/7	PR	B7	Recepe + jaula protectora	12,00	4
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/1	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	1750,00	4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/1	PS	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	100,00	4
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/1	PS	B3	Poda formación + Jaula protectora	20,00	4
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/13	PA	B3	Poda formación + Jaula protectora	2,00	4
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/13	PA	B8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	15,00	4
18SB4100202	Gargüera	EL VAQUERIL DE LA TORRE	10/82/0/0/11/2/1	PS	E1	Mejora de charca	1,00	4
18SB4100230	Herreruela	EL AGUILA	10/98/0/0/24/1/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	88,00	8





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100230	Herreruela	EL AGUILA	10/98/0/0/24/1/18	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	74,00	8
18SB4100252	Cilleros	LOS CAÑITOS	10/65/0/0/21/5/12	PA	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancelas	110,00	7
18SB4100261	Alcántara	CALDERONES	10/8/0/0/9/20/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	640,00	8
18SB4100262	Escorial	SAN SALVADOR	10/74/0/0/9/11/1	FO	B2	Poda formación, pie aislado	5980,00	3 y 7
18SB4100262	Escorial	SAN SALVADOR	10/74/0/0/9/11/1	FO	B3	Poda formación + Jaula protectora	2970,00	3 y 7
18SB4100262	Escorial	SAN SALVADOR	10/74/0/0/9/11/3	FO	B2	Poda formación, pie aislado	840,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100262	Escorial	SAN SALVADOR	10/74/0/0/9/10/1	FO	B2	Poda formación, pie aislado	3732,00	3 y 7
18SB4100262	Escorial	SAN SALVADOR	10/74/0/0/9/10/1	FO	B3	Poda formación + Jaula protectora	1244,00	3 y 7
18SB4100275	Garrovillas de Alconétar	AHOGADERO	10/83/0/0/8/27/2	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	225,00	3 y 4
18SB4100275	Garrovillas de Alconétar	AHOGADERO	10/83/0/0/8/27/2	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	450,00	3 y 4
18SB4100277	Alía	LA PINTORA	10/17/0/0/22/21/1	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	690,00	3, 4 y 7
18SB4100277	Alía	LA PINTORA	10/17/0/0/22/21/1	PA	E1	Mejora de charca	1,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100281	Cañaveral	MONROBEL	10/46/0/0/23/15/3	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	480,00	3 y 4
18SB4100281	Cañaveral	MONROBEL	10/46/0/0/23/15/3	PR	E3	Depósito de poliéster	1,00	3 y 4
18SB4100281	Cañaveral	MONROBEL	10/46/0/0/23/15/3	PR	E4	Abrevadero	1,00	3 y 4
18SB4100284	Arroyomolinos	LOS CASTILLEJOS	10/24/0/0/13/4/5	PA	B3	Poda formación + Jaula protectora	60,00	4
18SB4100284	Arroyomolinos	LOS CASTILLEJOS	10/24/0/0/13/4/5	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	216,00	4
18SB4100284	Arroyomolinos	LOS CASTILLEJOS	10/24/0/0/13/*/1	PA	B3	Poda formación + Jaula protectora	47,00	4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100284	Arroyomolinos	LOS CASTILLEJOS	10/24/0/0/13/*/1	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	168,00	4
18SB4100288	Cañaveral	MONROBEL	10/46/0/0/23/21/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	598,00	3 y 4
18SB4100290	Cáceres	MINGOLLA	10/900/0/0/43/42/2	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	600,00	8 y 9
18SB4100309	Aliseda	VALDELAYEGUA	10/18/0/0/8/26/7	PR	B3	Poda formación + Jaula protectora	727,00	7
18SB4100309	Aliseda	VALDELAYEGUA	10/18/0/0/8/26/1	PA	E2	Creación de charca	1,00	7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100315	Cáceres	MALANDA	10/900/0/0/54/40/13	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	261,36	4
18SB4100315	Cáceres	MALANDA	10/900/0/0/54/16/3	PS	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	102,30	4
18SB4100318	Alía	VALDEAZORES	10/17/0/0/61/1/1	PR	A1	Replacación en marco 10x5 m. ó 7x7xm. y protector de 0,60 m. Preparación del terreno + Plantación + tubo protector + cerramiento	25,00	3 y 4
18SB4100318	Alía	VALDEAZORES	10/17/0/0/61/1/2	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	160,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100318	Alía	VALDEAZORES	10/17/0/0/61/1/4	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	170,00	3 y 4
18SB4100318	Alía	VALDEAZORES	10/17/0/0/61/1/1	PR	E2	Creación de charca	1,00	3 y 4
18SB4100319	Casar de Cáceres	MACOLPELA EL CARBONAL	10/50/0/0/9/5080/3	PA	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	2,00	4
18SB4100328	Villar del Pedroso	LAS LUCIAS	10/217/0/0/27/102/1	PR	E6	Construcción de cerramiento de exclusión de especies silvestres o cinegéticas + cancillas	1163,00	3 y 4
18SB4100328	Villar del Pedroso	LAS LUCIAS	10/217/0/0/27/102/1	PR	D1	Implantación o Mejora de Pastizales	7,00	3 y 4





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100328	Villar del Pedroso	LAS LUCIAS	10/217/0/0/27/102/1	PR	C3	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	350,00	3 y 4
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/49/9	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	85,00	3, 4 y 7
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/49/11	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	80,00	3, 4 y 7
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/49/17	IM	E8	Arrreglo de caminos + pasos de agua + badenes	0,48	3, 4 y 7
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/49/19	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	15,00	3, 4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/88/2	PA	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	25,00	3, 4 y 7
18SB4100343	Valencia de Alcántara	HUERTA VINAGRE	10/207/0/0/34/49/10	PR	E5	Construcción de cerramiento de manejo + cancillas	2,00	3, 4 y 7
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/14	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	8,00	7
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/20	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	3,00	4
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/21	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	2,00	4
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/23	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	1,00	4 y 7





N.º Expediente	Municipio	Finca	Ref. SIGPAC	Uso SIGPAC	Tipo Actuación	Descripción	Unidades	Tipo Incumplimiento
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/23	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	1,00	4
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/24	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	6,00	4
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/30	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	39,00	7
18SB4100345	Cáceres	GIL TELLEZ	10/900/0/0/2/33/77	PR	B5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	1,00	4

Tipo de incumplimiento:

1. La superficie solicitada está sujeta a Consorcios, Convenios o Corefex.
2. Comprobación uso SIGPAC más alegaciones incompatible con estas ayudas.
3. Recinto no admisible según cultivo/ganado declarado en REXA.
4. El solicitante no consta como titular en el REXA.

Servicio de Ordenación
y Gestión Forestal



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



5. Existe informe desfavorable de Conservación que afecta a la superficie solicitada.
6. Existe informe desfavorable de Impacto Ambiental que afecta a la superficie solicitada.
7. Existe informe desfavorable del órgano gestor - En relación con los requisitos de la convocatoria.
8. Existe informe desfavorable del órgano gestor - De compatibilidad de la actuación con el IGF.
9. Concurrencia, en superficie, con otras subvenciones en los últimos 5 años.
10. Concurrencia, en superficie, con subvenciones de forestación de tierras agrarias.





AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2020081265)

Por Decreto 2020-2960, de 19 de noviembre de 2020, de la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el XXIX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, han sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, don Manuel Mesías Salguero con DNI número ***887***, ocupando plaza de Oficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de la Policía Local, Escala Básica, Subgrupo C1 según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 9 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORAN.

• • •



ANUNCIO de 9 de diciembre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2020081266)

La Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 21 de junio de 2019, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente

ACUERDO :

Primero. Aprobar el Acuerdo para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para el año 2020, suscrito con las representaciones de las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT y CCOO, que se transcribe a continuación:

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO
PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
PARA EL AÑO 2020

REUNIDOS

De una parte Doña Josefina Barragán Merino Concejala Delegada de Recursos Humanos, don Juan Arias Domínguez Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana y Doña Raquel del Puerto Carrasco Concejala Delegada de Régimen Interior quienes actúan en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

De otra Don Jorge Carballo Orellana, Don Pedro Rangel García y Don Carlos Sánchez Sánchez, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT, y CCOO respectivamente.

MANIFIESTAN

I

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público define en su artículo 70 la oferta de empleo público (OEP en adelante) como uno de los instrumentos de gestión de recursos humanos que tiene como finalidad proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso que cuenten con asignación presupuestaria, pudiendo contener, a tal efecto, medidas derivadas de planificación de recursos humanos.



En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 abril, de la Ley Función Pública de Extremadura en su artículo 29 determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se consideren necesarias y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la OEP.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente sus OEP, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Prescripción que se amplía por el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, al determinar que la OEP para el año correspondiente se aprobará y publicará, anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto de la Entidad correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

II

El citado artículo 29 de la Ley Función Pública de Extremadura determina que, una vez aprobado el presupuesto de las Administraciones Públicas de Extremadura, sus respectivos órganos de gobierno aprobarán, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente OEP anual, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el escenario político actual no permite que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado se aprueben y se publiquen en las fechas correspondientes, lo que provoca desajustes en cuanto a los plazos marcados por estas normas, situación que se ha plasmado, a día de hoy, en la falta de aprobación de la ley de presupuestos correspondiente al año 2020.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto por los artículos 134.4 de la Constitución y 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria debe considerarse prorrogado el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 al no contener una regulación, exclusivamente, referida a ese año 2018.

III

La mencionada Ley 6/2018, de 3 de julio, que destina su artículo 19 a la "Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal", condiciona, en su apartado Cinco, la validez de las tasas de reposición autori-



zadas a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el correspondiente Boletín Oficial antes de la finalización de cada año.

Determina el artículo 11 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento que, una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación y atendiendo a lo que establezcan para ello las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento, con la participación de las Centrales Sindicales representativas, aprobará, en el plazo de un mes, la OEP acorde con las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de nuevo ingreso, así como la reserva de plazas para promoción interna de acuerdo con los principios fijados en la normativa Estatal o Autonómica, publicándose en el diario oficial correspondiente.

IV

En sesión plenaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2017, se aprobaron definitivamente los Presupuestos Generales para 2018 de esta Entidad. No habiéndose aprobados unos nuevos presupuestos se consideran automáticamente prorrogados durante el ejercicio 2020.

Todas las plazas contenidas, en este acuerdo de aprobación de OEP para el año 2020, que se ofertan se consideran de urgente cobertura y en aplicación de los límites dispuestos por la tasa de reposición de efectivos.

V

Las partes firmantes se encuentran incurso en un proceso de aprobación de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Orgánicas, de la que ha concluido una primera parte, con el acuerdo, recientemente firmado en las Mesas de Negociación de los Empleados Públicos, de aprobación de unas modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y las Plantillas Orgánica con un cierto carácter de transitorio, que ha determinado la demora de la aprobación de esta OEP.

Acuerdos que están pendientes de aprobación por el pleno de la Corporación, al igual que los Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio 2021, lo que implicará que determinadas plazas ofertadas y anunciadas no se convocarán en tanto se aprueben estos acuerdos.



Conforme a los preceptos anteriormente citados y al artículo 37 de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público este acuerdo se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, alcanzándose el acuerdo con las centrales sindicales CSIF, UGT y CCOO que alcanza la mayoría de la representatividad en la mesa.

A la Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de Decreto de 21 de junio de 2019, publicada en el BOP de Badajoz, número 125, de 3 de julio de 2019, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le compete aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes, de manera unánime,

ACUERDAN

Primero. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

Aprobar una OEP, a la mayor brevedad posible con el objetivo de cumplir con los plazos determinados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso con asignación presupuestaria.

Segundo. Plazas objeto de la OEP.

2.º.1. El artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su apartado Uno, dispone que la incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a una serie de límites y requisitos que, en todo caso, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos. Límites que se centran en la aplicación de unos porcentajes determinados sobre la tasa de reposición de efectivos, que se define como la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. No computando dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.



Del examen de los datos obrantes en la Sección de Recursos Humanos se constata que durante el año 2019 se produjeron trece bajas y ninguna incorporación, de las que diez correspondieron al Cuerpo de la Policía Local.

- 2.º.2. Habida cuenta que este Ayuntamiento cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto le correspondería aplicar una tasa de reposición de efectivos del 100 %, que en el caso de la Policía Local es del 115 %. A lo que habría que añadir un 8 % destinada a ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, que se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, la circunstancia de un alto volumen de jubilaciones esperadas, como es el caso de la Policía local y del personal de oficios. Con lo que el número de plazas a cubrir se situaría en quince.
- 2.º.3. Cabe la acumulación de la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios en otros sectores o colectivos prioritarios, como es el caso de la Policía Local, la gestión de recursos públicos o el personal de atención a los ciudadanos en los servicios público, igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.
- 2.º.4. Por lo anteriormente expuesto, se pretende la cobertura de las plazas que se detallan en el anexo de este acuerdo, identificando sus características y particularidades en su provisión.
- 2.º.5. Habida cuenta que las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento no contemplan puestos de trabajo reservados a personas con discapacidad que se encuentren vacantes, dada la urgencia de la aprobación de este OEP y considerando que se está incurso en un proceso más amplio de revisión de esas RPT y de las plantillas.

Se acuerda que en el trámite de aprobación de la OEP del año 2021, a efectos de cómputo para la determinación del número de puestos a reservar se consideren las sumas de plazas objeto de las OEP de los años 2019 y 2020.

Tercero. Tramitación de la OEP.

De lo dispuesto en este acuerdo queda encargada la Concejalía de Recursos Humanos a través de la Sección de Recursos Humanos, publicando el anuncio, que se dispone en el anexo siguiente, en el DOE. Posteriormente, procederá a ejecutar los demás trámites necesarios para hacer efectiva la esta oferta de empleo público.

**ANEXO**

Oferta de Empleo Público año 2020.

Plazas de Personal Funcionario.

Denominación Plaza	Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Técnico de Administración General	2	Administración General	Técnica		A1	1 reservado a promoción interna
Administrativo	2	Administración General	Administrativa		C1	*
						(1)
Técnico Auxiliar Informática	1	Administración Especial	Subescala Técnica	Técnicos Auxiliares	C1	
Oficial de la Policía Local	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	C1	Promoción Interna
Agente de la Policía Local	4	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	C1	1 reservada a movilidad
Encargado de Obras	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficinos	C2	Reservado a promoción interna
Oficial Carpintero	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficinos	C2	
Oficial Electricista	2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficinos	C2	*
						(1)



Denominación Plaza	Número	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Observación
Oficial Polideportivo	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	
Ayudante Electricista	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	AP.E	
Sepulturero	1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	AP.E	*

Observaciones: Las plazas marcadas con * no se convocarán hasta la aprobación definitiva de los acuerdos de modificación de plantilla y presupuesto.

Como prueba de conformidad, y para que surta los efectos que proceda, firman el presente Acuerdo los representantes de la Corporación Local y de las Organizaciones sindicales, en Almendralejo, a 12 de noviembre de 2020.

Por la Administración, la Concejala de RRHH, el Concejal de Seguridad Ciudadana, la Concejala de Régimen Interior

Por las Organizaciones Sindicales, UGT, CSIF y CCOO.

Segundo. Que se proceda a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, 9 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORAN.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2020 por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales.

(2020081263)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales sobre compatibilidad de uso de talleres de reparación de automóviles con uso residencial en casco histórico y residencial ensanche tipos I y II, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://trasierra.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Trasierra, 4 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, JOSÉ BERNARDO LEÓN HERNANDO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es